SENADO **SECRETARIA** DIRECCION GENERAL DE COMISIONES	XLIIIa. LEGISLATURA CUARTO PERIODO
	CARPETA Nº 1225 DE 1993
COMISION DE PRESUPUESTO integrada con HACIENDA	DISTRIBUIDO Nº 2428 DE 1993
SETIEMBRE DE 1993	Copia del original sin corregir

RENDICION DE CUENTAS Y BALANCE DE EJECUCION PRESUPUESTAL.
Ejercicio 1992

VERSION TAQUIGRAFICA DE LA SESION VESPERTINA DE LA COMISION DEL DIA 25 DE SETIEMBRE DE 1993

A S I S T E N C I A

Presiden	: Señores Senadores Omar Urioste y Carlos W. Cigliuti
Miembros	: Señores Senadores Reinaldo Gargano, Oscar Lenzi, Carlos Julio Pereyra, Jaime Pérez y Walter Santoro
Integrantes	: Señores Senadores Alvaro Alonso, Danilo Astori, Juan Carlos Blanco, Carlos Cassina, José Jorge de Boismenu, Julio C. Grenno y Alberto Zumarán
Concurren	: Señores: Presidente de la Cámara de Senadores, Gonzalo Aguirre Ramírez; y, Director General de Comisiones (interino), Pedro Pablo Andrada
Invitados especiales	: En representación de: Oficina de Planeamiento y Presupuesto, Subdirectora, contadora Ana María Acosta y Lara, y asesora contadora Suelly Gonzálvez; y, Contaduría General de la Nación, Contadora General, contadora Elsa Holtz y asesora contadora Nélida Diéguez
Secretarios	: Señores Ricardo A. Pinillos y Raquel Suárez Coll
Ayudante de Comisión	: Señor Alberto Martínez Payssé
Ayudante	: Señora Teresa Paredes

INDICE ANALITICO

Tema			Página
Artículo	3º	Intervienen: los señores Senadores Pereyra, Astori y Cassina.....	1
Artículo	14	Interviene: el señor Senador Cassina.....	5
Artículo	27	Interviene: el señor Senador Gargano.....	7
Artículo	53	Interviene: el señor Senador Pereyra.....	11
Artículo	63	(Sustitutivo). Interviene: el señor Senador Cassina.....	16
Artículo	64	Intervienen: los señores Senadores Pereyra y Cassina.....	18
Artículos	64/1 y 64/2	Intervienen: los señores Senadores Pereyra, Cassina, Astori y Gargano	23
Artículo	65	Interviene: el señor Senador Pereyra.....	25
Artículo	68	Intervienen: los señores Senadores Alonso y Cassina.....	26
Artículo	69	Intervienen: los señores Senadores Alonso y Cassina.....	28
Artículo	70	(Sustitutivo). Intervienen: la señora Subdirectora de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y los señores Senadores Astori, Alonso y Santoro	29
Artículo	79	Intervienen: los señores Senadores Santoro, Gargano y Cigliuti.....	44

lt.

Tema		Página
Artículos 110 a 118	Intervienen: los señores Senadores Cassina, Astori, Blanco, Zumarán, Gargano, Alonso, Pérez y Pereyra..	55
Artículo 3º/1	Interviene: el señor Senador Pereyra.....	66
Artículo 183	(Sustitutivo). Interviene: el señor Senador Alonso.....	71
Artículo 186	Intervienen: los señores Senadores Pereyra, Alonso, Cassina, Gargano y Astori.....	73
Artículo 72/32	Intervienen: la señora Subdirectora de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y los señores Senadores Astori, Gargano y Blanco.....	79
Artículos 143/4, 143/5, 143/6 y 143/7	Intervienen: la señora Subdirectora de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y los señores Senadores Astori y Cassina.....	85
Artículos 76/7, 76/8, 76/9, 76/10, 136 y 197/7	Interviene: la señora Subdirectora de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto.....	91
Artículo 207/9	Intervienen: la señora Subdirectora de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y los señores Senadores Zumarán y Santoro.....	100
Artículo 207/10	Interviene: el señor Senador Astori.	100
Artículo 204	Intervienen: los señores Senadores Alonso y Gargano.....	105
Artículo 205	Interviene: el señor Senador Grenno...	106
Artículo 206	Intervienen: los señores Senadores Gargano, Cassina y Grenno.....	107

Tema		Página
Artículo 1º	Intervienen: los señores Senadores Astori, Cassina, Gargano, Blanco, Pérez y Alonso.....	111
Artículos 72/33, 72/34, 72/35 y 72/36	Interviene: el señor Senador Cigliuti.....	118
Artículo 72/31	Intervienen: el señor Senador Alonso y la señora Subdirectora de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto..	120
Artículo 10/1	Intervienen: el señor Senador Zumarán, la señora Contadora General de la Nación y el señor Senador Astori.....	122
Artículo 72/5	Interviene: el señor Senador Pérez	124
Artículo 79	Interviene: el señor Senador Cigliuti.....	125
Artículos 207/11 y 207/12, 207/4 y 207/5	Interviene: el señor Senador Santoro.....	126
Artículos 72/17, 72/24 y 72/26	Intervienen: los señores Senadores Cassina y Grenno.....	130
Artículos 48/18, 57/1, 17/8 y 49/3	Interviene: el señor Senador Blanco	136
Artículos 35/3 y 35/5	Intervienen: los señores Senadores Astori y Santoro.....	141
Artículo 72/2	Interviene: el señor Senador Gargano	144
Artículo 59/9	Interviene: el señor Senador Alonso..	150
Artículos 54/4 y 15/6	Intervienen: los señores Senadores Pérez y Santoro.....	153

---

lt.

SEÑOR PRESIDENTE.- Habiendo número, está abierta la sesión.

(Es la hora 15 y 49 minutos.)

Tal como se ha resuelto en la mañana de hoy, corresponde considerar los artículos aprobados por la Cámara de Representantes.

Si los miembros de la Comisión están de acuerdo, no le daríamos lectura a los artículos, salvo que expresamente se la solicitara, a los efectos de agilitar el mecanismo.

En consideración el artículo 3º.

(El texto del artículo cuya lectura se resolvió suprimir, es el siguiente: "Artículo 3º.- Fíjase en $ 6.752 (pesos uruguayos seis mil setecientos cincuenta y dos) a valores de 1º de julio de 1993, la retribución de los siguientes cargos:

Ministro de Estado.

Secretario de la Presidencia de la República.

Director de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto.

Ministro del Tribunal de Cuentas.

Ministro de la Corte Electoral.

Presidente del Consejo Directivo Central de la Administración Nacional de Educación Pública.

Rector de la Universidad de la República.

Presidente, Vicepresidente y Director del Banco de Previsión Social.

Ministro de la Suprema Corte de Justicia.

Ministro del Tribunal de lo Contencioso Administrativo.

Fíjase en $ 5.871 (pesos uruguayos cinco mil ochocientos setenta y uno) a valores de 1º de julio de 1993, la retribución de los siguientes cargos:

Subsecretario de Estado.

Consejero del Consejo Directivo Central de la Administración Nacional de Educación Pública.

Presidente del Instituto Nacional del Menor.

Las retribuciones establecidas para los cargos referidos en los incisos precedentes no incluyen la retribución complementaria por dedicación permanente dispuesta por el artículo 16 de la Ley Nº 16.170, de 28 de diciembre de 1990, en la redacción dada por el artículo 4º de

la presente ley, ni los gastos de representación establecidos por el artículo 17 de la Ley Nº 16.170

El monto total de las retribuciones sujetas a montepío de los cargos antes referidos no podrá superar el que corresponda a los titulares del Poder Legislativo.")

SEÑOR PEREYRA.- Días pasados cuando se trató este artículo, pedí su aplazamiento porque me parece que existe un régimen con respecto a los Entes Autónomos y Servicios Descentralizados que determina una baja retribución. En general, aquellos que pueden otorgarla no lo hacen porque elaboran su propio Presupuesto; me refiero a los Entes del dominio industrial y comercial del Estado.

Luego de algunas consultas que hemos realizado a diversos señores senadores, creemos que el problema quedaría parcialmente resuelto si al final del primer inciso de este artículo agregamos: "Presidentes de los Entes Autónomos y Servicios Descentralizados". Asimismo, deberíamos añadir al final del segundo inciso: "Directores de Entes Autónomos y Servicios Descentralizados". Por otra parte, sería conveniente modificar la partida de $ 5.871, para lo que solicitamos a la señora Contadora Acosta y Lara que proponga una nueva cifra. Si no me equivoco, puede existir alguna diferencia numérica en las proporciones que mantienen estas retribuciones con respecto a la del Presidente de la República, que creo no sobrepasa los $ 200.

Entonces, proponemos votar el artículo con las modificaciones enunciadas y esperar que la contadora Acosta y Lara realice las correcciones pertinentes.

SEÑOR ASTORI.- Deseamos dejar constancia de que estamos de acuerdo con la propuesta del señor senador Pereyra.

SEÑOR CASSINA.- Quiero señalar que comparto lo expresado por el señor senador Pereyra. Aclaro que sobre este aspecto hice referencia en una sesión anterior.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 3º con las modificaciones propuestas por el señor senador Pereyra.

(Se vota:)

14 en 14. Afirmativa. UNANIMIDAD.

SEÑOR ASTORI.- Simplemente deseo confirmar que las modificaciones consisten en agregar: "Presidente de Ente Autónomo y Servicio Descentralizado" al final del primer inciso y "Director de Ente Autónomo y Servicio Descentralizado", al final del segundo. Ahora bien, la cifra quedaría igual.

SEÑOR PEREYRA.- No, señor senador; deberíamos realizar una pequeña modificación de alrededor de $ 200 en la cifra correspondiente al segundo inciso, que ajustaría la señora contadora Acosta y Lara.

SEÑOR PEREZ.- Deseo hacer una propuesta sobre el artículo 10, la que seguramente será compartida por todos los miembros de la Comisión.

En las normas anteriores a la Ley Nº 16.320 se dispuso que el 4% de las vacantes fuese destinado a los discapacitados. Ahora bien; en las Rendiciones de Cuentas del año pasado y en esta, ello no figura. Entonces, las organizaciones de discapacitados nos plantearon las dificultades que tienen por ese motivo. Por tal razón, sugiero introducir un agregado en ese sentido en el octavo inciso de este artículo.

SEÑOR GARGANO.- Solicito que se lea el inciso octavo del artículo 10.

SEÑOR PRESIDENTE.- Corresponde dar lectura a dicho inciso.

(Se lee:)

"Las vacantes a que se hace referencia en el artículo 12 de la Ley Nº 16.226 de 29 de octubre de 1991."

El artículo 10 ya fue aprobado; por lo tanto, para hacer esta incorporación, habría que solicitar su reconsideración.

Se va a votar la reconsideración del artículo 10.

(Se vota:)

12 en 13. Afirmativa.

En consideración nuevamente el artículo 10.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 10 con el agregado propuesto por el señor senador Pérez.

(Se vota:)

12 en 12. Afirmativa. UNANIMIDAD.

En consideración el artículo 14.

(El texto del artículo cuya lectura se resolvió suprimir es el siguiente:

"Artículo 14.- Facúltase a los ordenadores primarios estatales a incorporar a los funcionarios de sus distintas unidades y subunidades en la categoría de asegurados de los seguros sociales por enfermedad, prevista en el artículo 8º del decreto-ley Nº 14.407, de 22 de julio de 1975, en sustitución de las previsiones vigentes en materia de licencias por enfermedad y pago de reintegros de cuotas mutuales, sujeto a las siguientes disposiciones:

1) Se incrementan las retribuciones sujetas a montepío de los funcionarios incorporados, en un 3,09 % (tres con cero nueve por ciento).

2) El organismo estatal pagará directamente al funcionario beneficiario del subsidio previsto en el numeral 2º del artículo 13 del decreto-ley referido, según certificado expedido por la Dirección de los Seguros Sociales por Enfermedad, el que corresponda en sus tres primeros días no cubiertos por dicho régimen.

3) La Contaduría General de la Nación o el organismo competente en los restantes casos, realizará las trasposiciones y refuerzo de rubros y subrubros para adecuar el presupuesto a esta nueva situación.

El Banco de Previsión Social podrá exigir que cada organismo le reintegre, total o parcialmente, el costo de las licencias médicas a efecto de que esta disposición no genere déficit.")

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 14.

(Se vota:)

0 en 12. Negativa.

SEÑOR CASSINA.- Comparto el espíritu de la propuesta, esto es, que todos los funcionarios públicos tengan cubierta la asistencia médica integral a través del régimen de DISSE, si no están afiliados por otros sistemas. En la propuesta también se modifica el régimen de licencia de

los funcionarios públicos, que tal como es actualmente no merece objeción. En tal situación esta norma se vuelve inaceptable, más allá del buen propósito que persigue. T e n g o conocimiento de que ha sido elaborado con la mejor inspiración por parte de algunos señores representantes.

SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el artículo 27.

(El texto del artículo cuya lectura se resolvió suprimir es el siguiente:

"Artículo 27.- Establécese la compensación otorgada por los incisos primero y segundo del artículo 77 de la Ley Nº 16.320, de 1º de noviembre de 1992, en los siguientes porcentajes:

	%
Personal Superior	30
Suboficiales y Clase	25
Alistados y Cadetes	20

A partir del 1º de enero de 1994 la referida compensación estará sujeta a montepío.

Créase una compensación mensual del 20% (veinte por ciento) sobre el total de las retribuciones sujetas a montepío, por concepto de "Permanencia a la orden", para el siguiente personal:

- Personal Superior de los Cuerpos de Servicios Generales determinado por el artículo 94 de la Ley Nº 16.170, de 28 de diciembre de 1990.

- Personal Reservista Incorporado de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 111 del decreto-ley Nº 14.157, de 21 de febrero de 1974.

- Personal del escalafón H del Cuerpo Técnico de la Fuerza Aérea Uruguaya.

- Personal Superior y Subalterno de los subprogramas 001 "Administración Superior" y 002 "Asesoramiento, Coordinación y Planificación de las Fuerzas Armadas" del programa 001 "Administración Central del Ministerio de Defensa Nacional", programa 005 "Administración y Control Aviatorio y Aeroportuario", programa 006 "Salud Militar", programa 007 "Seguridad Social Militar", programas 008 "Justicia Militar" y 009 "Investigaciones y Estudios Meteorológicos".

- Personal Civil Equiparado de todos los programas del Inciso.

Esta compensación estará sujeta a montepío, no será tenida en cuenta a los efectos de la aplicación del artículo 42 de la Ley Nº 12.801, de 30 de noviembre de 1960, modificativas y concordantes, y no será considerada para calcular ninguna otra retribución de carácter porcentual.

Queda excluido de su percepción el personal en situación de excedencia establecido por el artículo 81 de la Ley Nº 16.226, de 29 de octubre de 1991.

Suprímense las vacantes de cargos del escalafón K "Personal Militar" existentes al 30 de junio de 1993.

Lo dispuesto por el inciso anterior será sin perjuicio del derecho a ascender, a la prosecución de la carrera administrativa y de la relación funcional en su caso, no pudiéndose suprimir ninguna vacante que afecte de alguna manera lo establecido en el presente inciso.")

SEÑOR GARGANO.- En este artículo, donde d i c e: " Personal Superior y Subalterno de los Programas 001", propondríamos agregar: "Personal Superior, Subalterno y Civil de los Programas 001", a fin de que pudieran ingresar en esos Programas los funcionarios civiles de la Dirección Nacional de Meteorología. Cabe señalar que en torno a este tema se suscitó una discrepancia con el Subsecretario de Defensa Nacional. En ese sentido, hemos explicado a los miembros de la Comisión que, de acuerdo con la información que disponemos, el personal civil está distanciado en alrededor de $ 500 por grado, y en algunos casos en más, del personal equiparado. Por lo tanto, este beneficio vendría a atenuar en algo esa diferencia.

En consecuencia, proponemos que se vote el artículo con esa modificación.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 27 con la modificación propuesta por el señor senador Gargano.

(Se vota:)

9 en 14. Afirmativa.

SEÑOR SANTORO.- Queremos señalar que el personal civil está comprendido en el artículo 7º del proyecto de ley de Rendición de Cuentas, que procede a conceder aumentos a través de la compensación al grado. Es decir que, si se vota en la forma en que se está indicando, tendrá otro aumento.

SEÑOR PRESIDENTE.- En primer lugar, vamos a votar el artículo tal como viene de la Cámara de Representantes.

SEÑOR GARGANO.- Se acaba de votar, señor Presidente, por lo que solicito su reconsideración.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a votar si se reconsidera el artículo 27.

(Se vota:)

14 en 14. Afirmativa. UNANIMIDAD.

En consideración nuevamente el artículo 27, tal como fue aprobado por la Cámara de Representantes.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

8 en 14. Afirmativa.

El artículo 53 aprobado por la Cámara de Representantes fue votado negativamente. Hay un sustitutivo.

Léase el artículo 53 sustitutivo.

(Se lee:)

Artículo 53 (SUSTITUTIVO).- Agrégase al artículo 458 de la Ley Nº 16.170, de 28 de diciembre de 1990, el siguiente literal:

"G) El área total del bosque indígena del Queguay que comprende el "Rincón de Andrés Pérez" y su prolongación aguas abajo de la confluencia de los ríos Queguay Grande y Queguay Chico en una extensión aproximada a las trece mil quinientas hectáreas, así como los bañados y esteros existentes en la zona circundante".

En consideración.

SEÑOR PEREYRA.- Deseo aclarar que días pasados se rechazaron algunos artículos por considerarse que eran materia correspondiente al Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente. Por lo tanto, o se incorporan todos o ninguno.

SEÑOR CASSINA.- La modificación que se hace a esta disposición mantiene estos parques en el área del referido Ministerio; simplemente se le agrega uno.

El señor Senador Pereyra recordará que fuimos los únicos que acompañamos la idea de que estos artículos pasaran

al Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca y no tuvimos apoyo. Con esta disposición sustitutiva se pretende incorporar un área que no estaba comprendida.

SEÑOR CIGLIUTI.- Fue lo que propuse ayer.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 53 sustitutivo.

(Se vota:)

12 en 14. Afirmativa.

En consideración el artículo 60.

(El texto del artículo cuya lectura se resolvió suprimir, es el siguiente:

"Artículo 60.- Créase en el programa 004 "Fomento de la Investigación Técnico-Científica" el "Fondo Profesor Clemente Estable de Investigación Científica y Tecnológica". El objeto será exclusivamente contribuir a la prosecución de proyectos de investigación científica de excelencia, calificados como prioritarios para el país, y que eventualmente pudieran carecer de fuente de financiación específica o que ésta pudiera haber cesado por cualquier razón.

El referido Fondo será administrado por el Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas quien otorgará los subsidios de acuerdo con la evaluación realizada por una Comisión Asesora Honoraria integrada por investigadores científicos activos. Esta Comisión estará presidida por el Ministro de Educación y Cultura o su delegado e integrada además por dos delegados de la Universidad de la República, un delegado del Instituto de Investigaciones Biológicas "Clemente Estable", un delegado de la Dirección de Laboratorios Veterinarios "Doctor Miguel C. Rubino" y un delegado del Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas que ejercerá la Secretaría de la Comisión. La Comisión Honoraria fijará, asimismo, las prioridades de financiación y el monto de la asignación de recursos con cargo al "Fondo Profesor Clemente Estable" de Investigación Científica y Tecnológica.

El Fondo a que refiere la presente disposición estará dotado de una asignación presupuestal anual equivalente como mínimo a US$ 500.000 (dólares de los Estados Unidos de América quinientos mil).

El Poder Ejecutivo reglamentará el presente artículo dentro de los noventa días de promulgada la presente ley.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

7 en 14. Negativa.

SEÑOR PEREZ.- Solicito que se rectifique la votación.

SEÑOR CASSINA.- Aclaro que este artículo es producto de un acuerdo general en la Cámara de Representantes.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a rectificar la votación.

(Se vota:)

12 en 14. Afirmativa.

En consideración el artículo 61.

(El texto del artículo cuya lectura se resolvió suprimir, es el siguiente:

"Artículo 61.- Modifícase el artículo 303 de la Ley Nº 16.320, de 1º de noviembre de 1992, fijando en la suma equivalente a US$ 900.000 (dólares de los Estados Unidos de América novecientos mil) la transferencia en favor del Programa de Desarrollo de Ciencias Básicas. La misma deberá realizarse por duodécimos a lo largo de cada ejercicio.")

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

14 en 14. Afirmativa. UNANIMIDAD.

En consideración el artículo 63.

(El texto del artículo cuya lectura se resolvió suprimir, es el siguiente:

"Artículo 63.- Facúltase al Ministerio de Educación y Cultura a la reestructura escalafonaria de la Orquesta Sinfónica del SODRE, tomando como referencia la totalidad de las retribuciones de naturaleza salarial que perciben sus integrantes. El padrón de la Orquesta Sinfónica del SODRE estará integrado exclusivamente por profesores, archivistas e inspectores directamente vinculados a la misma:

99 en la Orquesta Sinfónica.

5 en Conjunto de Cámara.

1 Inspector.

1 Archivista.

1 Ayudante de Archivista."

SEÑOR CASSINA.- En el día de hoy el señor Vicepresidente del Consejo Directivo del SODRE me entregó una redacción sustitutiva --cuenta con el acuerdo del Consejo Directivo del SODRE-- y que ya fue repartida a los señores senadores. Esta comienza diciendo: "El Ministerio de Educación y

Cultura realizará, a propuesta del Consejo Directivo del Servicio Oficial de Difusión, Radiotelevisión y Espectáculos, (SODRE), la reestructura escalafonaria" y luego continúa el texto original. Al final se le agrega al artículo, un párrafo que expresa: "Aféctase a esta reestructura la partida establecida en el artículo 301 de Ley número 16.320, de 1º de noviembre de 1992". Se trata de una partida que se estableció en la Rendición de Cuentas del año pasado con destino a la Temporada Sinfónica del SODRE. Con este artículo se cambia el destino de la misma, pero no implica ningún tipo de costo, no se aumenta ni disminuye; simplemente se afecta a la reestructura.

SEÑOR PRESIDENTE.- Léase el artículo 63 sustitutivo.

(Se lee:)

"Artículo 63 (Sust.).- El Ministerio de Educación y Cultura realizará a propuesta del Consejo Directivo del Servicio Oficial de Difusión, Radiotelevisión y Espectáculos, (SODRE), la reestructura escalafonaria de la Orquesta Sinfónica del organismo, tomando como referencia la totalidad de las retribuciones de naturaleza salarial que perciban sus integrantes, con exclusión de la compensación establecida por el artículo 260 de la Ley Nº 16.226, de 29 de octubre de 1991. El padrón de la Orquesta Sinfónica estará integrada exclusivamente por profesores, archivistas e inspectores directamente vinculados a la misma:

99 en la Orquesta Sinfónica;

5 en Conjunto de Cámara;

1 Inspector;

1 Archivista; y

1 Ayudante de Archivista.

Aféctase a esta reestructura la partida establecida en el artículo 301 de la Ley Nº 16.320, de 1º de noviembre de 1992."

En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 63 sustitutivo.

(Se vota:)

10 en 13. Afirmativa.

En consideración el artículo 64.

(El texto del artículo cuya lectura se resolvió suprimir es el siguiente:

"Artículo 64.- El porcentaje a que refiere el artículo 260 de la Ley Nº 16.226, de 29 de octubre de 1991, podrá ser llevado hasta el 10% (diez por ciento), siempre que no se alteren las actuales afectaciones de los recursos extrapresupuestales de libre disponibilidad del Servicio Oficial de Radiotelevisión y Espectáculos.")

SEÑOR PEREYRA.- Personalmente, deseo solicitar que a este artículo 64 se le agregue un inciso que establezca lo siguiente: "Inclúyese en el Inc. 1º del Art. 100 de la Ley 15.851 del 24/12/86 al Instituto Nacional del Libro, dependiente del Ministerio de Educación y Cultura."

La razón de mi propuesta es que el Instituto Nacional del Libro cumple funciones docentes establecidas en su Reglamento pero una disposición de la dictadura le quitó por ley esa facultad. En consecuencia, de lo que se trata es de restablecerle su carácter de docente, porque efectivamente allí se llevan a cabo actividades de esa índole.

SEÑOR PRESIDENTE.- Léase el agregado propuesto por el señor senador Pereyra.

(Se lee:)

"Inclúyese en el Inc. 1º del Art. 100 de la Ley Nº 15.851, del 24/12/86, al Instituto Nacional del Libro, dependiente del Ministerio de Educación y Cultura."

SEÑOR CASSINA.- Sin perjuicio de que no tengo inconveniente en votar la propuesta que ha hecho el señor senador Pereyra, deseo destacar que no voy a votar este artículo 64, a pesar de que fue propuesto por mi compañero, el señor representante Melo Santamarina; a continuación explicaré el porqué.

A través de este artículo se aumenta del 5% al 10% el porcentaje que reciben los integrantes de la Orquesta Sinfónica del SODRE para la conservación de los instrumentos. Incluso, los miembros del Consejo Directivo del SODRE me han explicado --esta explicación también ha sido aceptada y comprendida por los integrantes de la Orquesta-- que a este Organismo le ha sido imposible disponer de un peso más de los recursos extrapresupuestales, que han quedado totalmente afectados como consecuencia de un acuerdo que acaba de celebrarse en el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social con la presencia del señor Ministro --este es un acuerdo que se ha hecho público-- y que pretendo recoger en un artículo, que creo lleva el número 64/1. Según se me ha expresado, esta disposición debe ser oficializada a través de la ley, aunque no sé si esto es correcto.

Por este motivo, el Consejo Directivo del SODRE, —a los efectos de solucionar estos problemas-- a todos sus fncionarios que no integran los Cuerpos estables o que están equiparados a éstos, les otorga una compensación con cargo a los recursos extrapresupuestales

de libre disponibilidad del Organismo. Con este fin se aporta $ 1:000.000 a valores del 1º de enero de 1994 más el porcentaje de que ya disponían los funcionarios, que significa un 48% de los proventos previstos en el artículo 385 de la Ley Nº 15.809. Entonces, de otorgarse a los integrantes de la Orquesta un aumento de la partida que se les da para conservación de instrumentos --obviamente que yo desearía aumentárselas--, ello estaría retaceando los recursos de que el SODRE dispone para cumplir este acuerdo que se ha celebrado, repito, entre el Consejo Directivo del SODRE y la Asociación de sus funcionarios en el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, con la presencia del señor Ministro de esa Cartera. Por esta razón no voy a votar afirmativamente el artículo 64, independientemente de que sí voy a apoyar la propuesta del señor Senador Pereyra.

SEÑOR ASTORI.- Deseo plantear una consulta que está dirigida, principalmente, al señor senador Cassina, que ha expuesto, obviamente, argumentos de peso. Observo que este artículo 64 está redactado de una manera extraordinariamente flexible, ya que señala que el porcentaje podrá ser llevado hasta el 10% siempre que no se alteren las actuales afectaciones, por consiguiente, tiene el carácter de una herramienta. Entonces, siendo de recibo las razones que esgrime el señor senador Cassina, propongo que se vote este artículo porque supone, simplemente, disponer de una herramienta y sinceramente pienso que es mucho más perjudicial no votarlo. Evidentemente no

pretendo ejercer presión de ningún tipo, pero me da la impresión, repito, de que nos inhibimos de una herramienta que puede ser útil a los efectos de generar condiciones más propicias de trabajo a los músicos cuando los recursos así lo permiten.

Planteo esto a título de consulta.

SEÑOR CASSINA.- Simplemente, he transmitido la observación que me ofreció el Consejo Directivo del SODRE e incluso lo conversamos con con los integrantes de la Orquesta Sinfónica que me han visitado --al igual que lo han hecho con otros señores senadores-- para plantear sus preocupaciones sobre sus extraordinariamente ridículos sueldos. De todos modos, admito lo que ha dicho el señor senador Astori, aunque, personalmente, no voy a votar esta disposición. Evidentemente, esto me produce violencia, porque veo con bastante frecuencia a la gente del SODRE, pero tampoco impongo un criterio a los demás señores senadores.

SEÑOR GARGANO.- Creo que es factible votar este artículo porque se trata de una facultad que se otorga al propio Directorio, que podrá llevar ese porcentaje hasta un 10%, siempre que no se afecten los destinos de los recursos extrapresupuestales. Por lo tanto, es compatible votar este artículo y el que propone el señor senador Cassina, que lleva el número 64/1, y que recoge el acuerdo general que él ha mencionado. En realidad, se trata de una facultad que el Directorio del SODRE la ejercerá o no en tanto vea que tiene facultades para ello.

Por otro lado, deseo que el señor senador Pereyra me explique el espíritu del inciso final que él ha propuesto

para este artículo 64.

SEÑOR PEREYRA.- Sucede que el Instituto Nacional del Libro tenía --en los hechos aún la tiene-- actividad docente, pero una disposición de la dictadura le quitó ese carácter de docente. Por esa razón, a través de este inciso que ahora proponemos, deseamos restablecerle ese carácter. Es más, en el Decreto reglamentario que estipula el funcionamiento del Instituto Nacional del Libro están establecidas las funciones docentes que éste debe cumplir.

Por otro lado, aprovecho que estoy en el uso de la palabra para decir que he presentado otro agregado, que he hecho llegar a la Mesa.

SEÑOR PRESIDENTE.- Léase el segundo agregado propuesto por el señor senador Pereyra.

(Se lee:)

"En consecuencia, declárase que el cargo de Director del Instituto Nacional del Libro mantiene el carácter docente establecido por el Art. 167 de la Ley Nº 13.892, del 19/10/70."

SEÑOR CASSINA.- Si el señor senador Pereyra está de acuerdo, propondría que en lugar de decir "En consecuencia" diga simplemente "Declárase el cargo de Director del Instituto Nacional del Libro"...

SEÑOR PEREYRA.- No tengo inconveniente señor senador.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 64 con los dos agregados propuestos por el señor senador Pereyra. El segundo de ellos con la modificación introducida por el señor senador Cassina.

(Se vota:)

14 en 14. Afirmativa. UNANIMIDAD.

Léase el artículo 64+1.

(Se lee:)

"Artículo 64+1.- Facúltase al Consejo Directivo del Servicio Oficial de Difusión, Radiotelevisión y Espectáculos, (SODRE), a abonar a todo el personal de su dependencia, con excepción de los integrantes de los Cuerpos Estables y de los funcionarios equiparados a los mismos, una compensación extraordinaria por diferencia escalafonaria.

El pago de esta compensación se realizará con cargo a recursos extrapresupuestales de libre disponibilidad del Organismo por un monto al 1º de enero de 1994 de $ 1.000.000,00 (pesos uruguayos un millón), incrementados con los recursos previstos en el artículo 385 de la Ley Nº 15.809, de 8 de abril de 1986.

La compensación referida se abonará en tal concepto hasta que sea integrada a la remuneración de los funcionarios en la racionalización administrativa y reestructura del Organismo."

En consideración.

SEÑOR GARGANO.- Deseo recoger la propuesta formulada hace pocos instantes por el señor senador Cassina referida a la sugerencia efectuada por el Vicepresidente del SODRE en oportunidad de concurrir a esta Comisión, a fin de incluir en este artículo 64+1 los acuerdos alcanzados en ocasión de resolverse la situación que estaba planteada.

En mi opinión, es pertinente votar ahora esta disposición --si la Comisión está de acuerdo--, porque esto ya está establecido y se trata sólo de incorporarlo al texto de la Rendición de Cuentas.

SEÑOR SANTORO.- Por esta disposición se faculta al SODRE --con alguna excepción-- a abonar al personal una compensación extraordinaria, que se realizará con cargo a recursos extrapresupuestales, por un monto de $ 1:000.000. Naturalmente, se trata de un acuerdo suscrito entre el Directorio del SODRE y su personal.

SEÑOR GARGANO.- Efectivamente, pero es necesario darle un marco legal.

SEÑOR SANTORO.- Recuerdo que el Directorio del SODRE nos informó sobre este tema. De todas maneras, pediría el aplazamiento de esta disposición.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el aplazamiento del artículo 64+1.

(Se vota:)

12 en 14. Afirmativa.

Queda aplazado el artículo 64+1.

En consideración el artículo 65.

(El texto del artículo cuya lectura se resolvió suprimir es el siguiente:

"Artículo 65.- Facúltase al Poder Ejecutivo a crear la Fiscalía Letrada Departamental de Tacuarembó de Segundo Turno, la que actuará con los cometidos que le son asignados a los Fiscales Letrados Departamentales, dentro de la jurisdicción de los Juzgados Letrados de Primera Instancia de Tacuarembó.

Facúltase al Poder Ejecutivo a crear un cargo de Fiscal Letrado Departamental y un cargo Ab 06 Administrativo V, destinados a la Fiscalía Letrada Departamental que se crea por la presente ley.

Dispónese que la Fiscalía de Corte y Procuraduría General de la Nación determinará los turnos de las Fiscalías Letradas Departamentales y el criterio de redistribución de expedientes, todo lo cual será sin perjuicio de la homologación posterior por el Poder Ejecutivo."

SEÑOR PEREYRA.- Esta norma fue votada en forma negativa y quien habla luego solicitó su reconsideración en virtud de que se me hicieron llegar los antecedentes, según los cuales esta disposición fue incorporada por la unanimidad de los miembros de la Comisión de Presupuesto integrada con Hacienda de la Cámara de Representantes. Es decir que todos los sectores estuvieron de acuerdo en establecerla porque, además, no obliga sino que tan sólo otorga una facultad al Poder Ejecutivo.

En ese sentido, propongo que se vote en este momento el artículo en forma afirmativa porque, reitero, por él se da

una facultad al Poder Ejecutivo, sin obligarlo a realizar las creaciones de cargos allí mencionadas.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

12 en 14. Afirmativa.

SEÑOR SANTORO.- En estos momentos, estamos en condiciones de votar el artículo 64+1, por lo que solicitamos su reconsideración.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a votar si se reconsidera el artículo 64+1.

(Se vota:)

14 en 14. Afirmativa. UNANIMIDAD.

Está nuevamente en consideración el artículo 64+1.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

13 en 14. Afirmativa.

En consideración el artículo 68.

(El texto del artículo cuya lectura se resolvió suprimir es el siguiente:

//Artículo 68.- Sustitúyese el literal A) del artículo 32 de la Ley Nº 10.793, de 25 de setiembre de 1946, por el siguiente:

"A) Los embargos de bienes raíces determinados, debiendo indicarse en el oficio que ordena la inscripción los siguientes datos: número de padrón, zona, localidad o sección catastral, según corresponda, y tratándose de propiedad horizontal, número de unidad, plano de fraccionamiento con indicación del nombre del agrimensor, del número y de la fecha de inscripción, y del block y de la torre en su caso".

SEÑOR ALONSO TELLECHEA.- Señor Presidente: si no recuerdo mal, la Comisión Especial para el estudio de los artículos desglosados se pronunció en forma contraria a esta norma y solicitó la redacción de un texto sustitutivo.

En el informe de la citada Comisión se expresa que los artículos 68 y 69 "no fueron objeto de resolución, en el entendido de que el señor Director de Registros nos manifestó que los presentaría junto con otras normas complementarias ante la Comisión de Presupuesto integrada con la de Hacienda."

Consulto a la Mesa acerca de si dichos textos sustitutivos ya fueron recibidos.

SEÑOR PRESIDENTE.- Aún no han llegado, señor senador.

SEÑOR ALONSO TELLECHEA.- Entonces, propongo que se voten estas normas para luego sustituirlas por los textos que presentará la Dirección General de Registros.

SEÑOR CASSINA.- Estoy de acuerdo con el procedimiento planteado. De todos modos, sugeriría que la Secretaría de la Comisión intente comunicarse con el Director General de Registros, dado el escaso tiempo de que disponemos.

SEÑORA ACOSTA Y LARA.- El escribano Croce se encuentra actualmente en Costa Rica.

SEÑOR ALONSO TELLECHEA.- Entonces, formulo moción en el sentido de que se voten estos artículos, dejando la constancia de que, en caso de que se reciban los textos sustitutivos, ellos sean incorporados en Sala.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 68.

(Se vota:)

12 en 14. Afirmativa.

En consideración el artículo 69.

(El texto del artículo cuya lectura se resolvió suprimir es el siguiente:

" Artículo 69.- Sustitúyense los numerales II) y III) del artículo 153 del título VIII de la Ley Nº 12.804, de 30 de noviembre de 1960, en la redacción dada por el artículo 10 de la Ley Nº 13.032, de 7 de diciembre de 1961, por los siguientes:

"II) Nombres y apellidos y números de cédula de identidad de los herederos, legatarios y cónyuge supérstite, según corresponda y fecha del auto de declaratoria correspondiente.

III) Departamento, localidad o sección catastral, según corresponda, número de padrón y, si los hubiere, datos del plano (fecha, nombre del agrimensor y número de inscripción), o plano proyecto de fraccionamiento, en su caso, superficie, extensión del frente y número de puerta, si lo tuviere, de los inmuebles denunciados".

SEÑOR ALONSO TELLECHEA.- Propongo que con este artículo se siga el mismo trámite utilizado con el anterior.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

13 en 14. Afirmativa.

SEÑOR CASSINA.- Solicito que por Secretaría --sin perjuicio de que el artículo 69 ya fue aprobado-- se verifique si el numeral II que en este caso se modifica, en realidad, no debería ser el III. Tengo la impresión de que existe un error en la referencia por lo que, reitero, solicito que se verifique ese detalle. En todo caso, después se hace la corrección de tipo gramatical.

SEÑOR PRESIDENTE.- Léase el artículo 70 (sustitutivo).

(Se lee:)

"Artículo 70 (sustitutivo).- Declárase, a los efectos interpretativos, que el porcentaje afectado por el artículo 337 de la Ley Nº 16.170, de 28 de diciembre de 1990, al Ministerio de Educación y Cultura debe ser transferido en forma íntegra, no siendo de aplicación, en este caso, lo dispuesto por el artículo 594 de la Ley Nº 15.903, de 10 de noviembre de 1987.

Asígnase al Ministerio de Educación y Cultura, con el mismo destino dispuesto por la norma referida, el 5% (cinco por ciento), de las sumas que el Estado obtenga por concepto de impuestos a los premios y billetes de lotería, apuestas de quiniela, tómbola y 5 de oro y de todo otro que se creare sobre juegos, suertes, rifas o similares que se autoricen en el futuro."

En consideración.

SEÑOR ALONSO TELLECHEA.- Deseo solicitar a la señora contadora que nos ilustre sobre este tema.

SEÑORA ACOSTA Y LARA.- La norma original --o sea el artículo 337 de la Ley Nº 16.170-- destinaba al Ministerio de Educación y Cultura ciertos recursos que representaban un porcentaje de las utilidades líquidas que el Estado obtuviera por determinados juegos. Aparentemente, con el

transcurso del tiempo, ha surgido un problema de interpretación. De acuerdo con la ley original, el 5% que se establece en la norma se destinaba en su totalidad a dicha Cartera, y no había quedado excluido específicamente de lo que establece el artículo 494 de la Ley Nº 15.903. O sea que, en los hechos, los fondos que llegaban al Ministerio de Educación y Cultura --y por esa vía a la Biblioteca-- no representaban el 5% sino el 2.5%, en virtud de la aplicación de esa norma. Teniendo en cuenta esta situación, cuando el proyecto de ley de Rendición de Cuentas y Balance de Ejecución Presupuestal es considerado en la Cámara Baja, el señor representante Melo Santa Marina propone incluir el artículo que figura con el número 70 pero, a efectos de clarificar, cambia la base sobre la cual se aplicaba el 5% original.

Digo esto en virtud de lo que me han comentado, ya que no estuve presente en la instancia en que fue recibida la representación del Ministerio de Educación y Cultura. Precisamente, en esa oportunidad se pensaba presentar una interpretación que se ajustaba más a lo que, a su juicio, debía ser este régimen. Concretamente, eso es lo que surge como aditivo. Desde mi punto de vista, el inciso primero de éste clarifica el concepto previsto en el artículo original, porque define claramente cómo se aplica el 5%. Eso sería suficiente porque, en realidad, el inciso segundo fija una retribución adicional para el Ministerio de Educación y Cultura en base a lo que señalaba el artículo presentado por el señor representante Melo Santa Marina.

De modo que si se considera el aditivo, se votarían dos conceptos de recursos: por un lado, se clarifica el concepto original y, por otro, se aprobaría un 5% adicional sobre los impuestos que allí se

determinan. Por supuesto, se trata de fondos que se van a obtener de Rentas Generales y, por tanto, se trataría de un gasto adicional.

SEÑOR ALONSO TELLECHEA.- Formulo moción para que este artículo sustitutivo se vote por incisos.

SEÑOR ASTORI.- Sin perjuicio de aceptar la propuesta del señor senador Alonso Tellechea en el sentido de votar este artículo por incisos, debo señalar que en el segundo de ellos, el 5% que allí se menciona es de fundamental importancia para el Fondo de Promoción y Desarrollo de la Biblioteca Nacional, esto es, para las retribuciones de tipo complementario que reciben los funcionarios de dicha repartición y que resultan vitales para ellos, a la luz de los salarios que perciben. Por lo tanto, si se eliminara el inciso segundo, los funcionarios de la Biblioteca Nacional se verían en condiciones muy negativas.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el inciso primero del artículo 70 sustitutivo.

(Se vota:)

13 en 13. Afirmativa. UNANIMIDAD.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el inciso segundo del artículo 70 sustitutivo.

(Se vota:)

6 en 13. Negativa.

SEÑOR ASTORI.- Solicito que se rectifique la votación del inciso segundo.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a rectificar la votación del inciso segundo del artículo 70 sustitutivo.

(Se vota:)

6 en 13. Negativa.

SEÑOR ASTORI.- Deseo pedir excusas, pero voy a solicitar la reconsideración del inciso segundo, pues creo que con el resultado de la votación, estaríamos generando una situación conflictiva innecesaria por un motivo --de acuerdo con lo que he escuchado-- realmente menor. Por lo tanto, exhorto a que se tenga en cuenta este hecho, ya que, de lo contrario, estaríamos generando conflictos que no le van a servir a nadie.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar si se reconsidera el inciso segundo.

(Se vota:)

14 en 14. Afirmativa. UNANIMIDAD.

En consideración ,nuevamente, el inciso segundo.

SEÑOR SANTORO.- Me pregunto si de la lectura del artículo 337 de la Ley Nº 16.170 no surge que al Ministerio de Educación y Cultura se le destinarán siempre el 5% de esos recursos.

SEÑOR ASTORI.- El problema se plantea con la repartición correspondiente de la Biblioteca Nacional.

SEÑOR SANTORO.- Sin embargo, en este caso no se menciona a la Biblioteca Nacional; en realidad, si mantenemos el inciso segundo, se podría entender que se trata de otro 5%.

SEÑOR ASTORI.- A pesar de que no quiero hacer intervenciones reiterativas en virtud de lo que acordamos en el día de hoy, deseo señalar que, a la luz del conjunto de disposiciones que están en juego, la permanencia del inciso es fundamental, aunque no se lo mencione, por una razón muy compleja y larga de explicar, ya que existe una maraña

de disposiciones y de leyes anteriores que hemos votado. No obstante ello, debemos recordar que estos recursos serían destinados al Fondo de Promoción y Desarrollo de la Biblioteca Nacional, por lo que solicito que esto sea tenido en cuenta.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el inciso segundo del artículo 70 sustitutivo.

(Se vota:)

14 en 14. Afirmativa. UNANIMIDAD.

SEÑOR ZUMARAN.- Señor Presidente: a partir del artículo 69, presenté seis aditivos: 69/1, 69/2, 69/3, 69/4, 69/5, 69/6 que me fueron entregados por el Director de Registros que, lamentablemente, no se encuentra presente. Entiendo que dichos aditivos no tienen costo y tratan una materia muy técnica ya que refieren a problemas de organización y de autorizaciones, así como al establecimiento de subdivisiones, y fueron proyectados por el Director del Registro. a fin de mejorar la eficiencia del funcionamiento de dicho organismo.

En este sentido, desearía proponer que se realizara una única votación para todos los aditivos que acabo de presentar.

Por otra parte, deseo aclarar que este problema no está para nada vinculado al tema salarial ya que se trata únicamente de una cuestión estructural, por lo tanto, no implica costo alguno.

SEÑOR PRESIDENTE.- De concretarse la propuesta del señor senador Zumarán, nos apartaríamos del sistema que ya tenemos establecido pero, si la votación se realizara rápidamente y sin discusión, entiendo que se podría proceder en ese sentido. De lo contrario, continuaríamos dando prioridad a la consideración de los artículos provenientes de la Cámara de Representantes.

Como puedo observar que los señores senadores están de acuerdo en aceptar la moción del señor senador Zumarán, pasamos a considerar los artículos aditivos 69/1, 69/2, 69/3, 69/4, 69/5, 69/6.

En consideración.

(El texto de los artículos cuya lectura se resolvió suprimir es el siguiente:

"Artículo 69/1.- Autorízase a la Dirección General del Catastro Nacional y Administración de inmuebles del Estado y a la Dirección General de Registros actuando conjuntamente, a establecer subdivisiones territoriales en cada departamento, que se denominarán Secciones o Localidades Catastrales, para lo cual diagramarán un plano con determinación de dichas secciones y localidades, así como su correspondencia con parajes existentes actualmente.

En zona rural, toda referencia legal o reglamentaria establecida para la individualización de bienes inmuebles referida a Secciones Judiciales, deberá efectuarse en relación a las secciones catastrales, y en zona urbana y suburbana, toda referencia a parajes deberá efectuarse, a la localidad catastral.

La Dirección del Catastro Nacional deberá incluir preceptivamente en las cédulas que expida, la sección o localidad catastral a la que corresponde el padrón solicitado.

La Dirección General de Registros establecerá la competencia o jurisdicción territorial de sus distintas oficinas, en base a la nueva organización catastral."

"Artículo 69/2.- El Registro Nacional de la Propiedad no inscribirá los instrumentos que se presenten en sus secciones correspondientes por los que se reconozca, modifique, transfiera, declare o extinga el dominio sobre bienes inmuebles, el usufructo, uso, habitación, servidumbre y cualquier desmembramiento del dominio, así como las promesas de compraventa sobre los mismos que refieran a solares o fracciones de padrones en mayor área.

Sólo se procederá a la inscripción en caso que la Dirección General del Catastro Nacional y Administración de Inmuebles del Estado deje constancia por escrito que no es posible el empadronamiento individual.

En todo caso en que se verifique mutación del número de padrón, deberá consignarse en la cédula catastral correspondiente así como en los instrumentos respectivos, la referencia al número de padrón anterior.

Simultáneamente a la inscripción de un plano de fraccionamiento o reparcelamiento, la Dirección General del Catastro Nacional y Administración de Inmuebles del Estado procederá preceptivamente a adjudicar a cada solar o fracción, su correspondiente número de padrón."

(Artículo 69/3.- Sustitúyese el artículo 29 de la Ley Nº 8.733, de 17 de junio de 1931, por el siguiente:

"Los efectos de la inscripción caducarán de pleno derecho a los diez años de efectuada.
No obstante la parte promitente compradora podrá solicitar su reinscripción, por períodos de cinco años, y hasta dos veces, previamente al vencimiento del plazo original o prórroga que corriere, acompañando testimonio notarial de protocolización preceptiva de la misma y ficha registral; a cuyos efectos es de aplicación lo dispuesto en el artículo 2º de la Ley Nº 3.003, de 24 de noviembre de 1905.
Vencido el plazo original o prórroga que corriere, la parte promitente compradora podrá volver a inscribir la promesa, con carácter de nueva inscripción, por períodos de cinco años, y hasta por dos veces, mediante la presentación de testimonio de su protocolización preceptiva y ficha registral correspondiente.
Esta facultad alcanzará a los promitentes compradores de promesas cuya caducidad se verifique a partir de la vigencia de la presente ley, y a las que hayan caducado con anterioridad a esa fecha."

Artículo 69/4.- A los efectos de las reinscripciones en los Registros Nacional de la Propiedad y de Actos Personales, el plazo respectivo se computará desde el día siguiente al del vencimiento del plazo original o de las sucesivas prórrogas que corrieren.

Artículo 69/5.- El Registro Público y General de Comercio no inscribirá los actos y contratos modificativos y extintivos relativos a Sociedades Comerciales sin que conste en los mismos el número de inscripción en el Registro Unico de Contribuyentes de la Dirección General Impositiva.

Artículo 69/6.- Derógase el artículo 508 de la Ley Nº 16.320, de 1º de noviembre de 1992.

Si no se hace uso de la palabra, se van a votar.

(Se vota:)

13 en 13. Afirmativa. UNANIMIDAD.

SEÑOR ALONSO TELLECHEA.- En virtud de que acabamos de recibir información complementaria acerca del segundo inciso del artículo 70, deseo solicitar su reconsideración.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a votar la moción del señor senador Alonso Tellechea en el sentido de reconsiderar el segundo inciso del artículo 70.

(Se vota:)

11 en 13. Afirmativa.

En consideración nuevamente el artículo 70.

SEÑOR ALONSO TELLECHEA.- Deseo solicitar a la contadora Acosta y Lara que nos informe acerca de la estimación del costo de la aplicación del segundo inciso del artículo 70 sustitutivo cuya reconsideración se acaba de votar.

SEÑORA ACOSTA Y LARA.- De acuerdo con las cifras de recaudación del año 1992 --se trata de nuestra estimación y por lo tanto es un dato cierto-- el 5% aplicado sobre esos impuestos alcanzaría exactamente la suma de U$S 2:101.766 Por consiguiente, el monto que se destinaría a la Biblioteca Nacional --es decir, el 20% de ese 5% que mencioné-- sería de U$S 420.353. Reitero, que se trata de un 5% que se destina al Ministerio de Educación y Cultura y de ese porcentaje, el 20% se deriva a la Biblioteca Nacional.

SEÑOR GARGANO.- Entiendo que estamos hablando de un mecanismo interno de distribución dentro del Ministerio de Educación y Cultura, o sea, de un recurso que íntegramente le corresponde a la citada Cartera

--equivalente al 5%--, en virtud del inciso primero del artículo en cuestión. Entonces, el mecanismo consiste en que de ese monto destinado al Ministerio de Educación y Cultura, se derive una parte a la Biblioteca Nacional. Esto se planteó en función de la situación de deterioro existente en esa Institución que motivó un conflicto que finalmente desembocó en una huelga de hambre. A mi juicio, se trata de una solución que no implica incorporar gastos, sino de distribuir con determinados criterios.

En consecuencia, me parece que este inciso merece ser votado aún por aquellos senadores oficialistas más recalcitrantemente ahorristas.

SEÑOR ALONSO TELLECHEA.- Si no entendí mal lo que planteó la contadora Acosta y Lara significa que lo que se destinaría para la Biblioteca Nacional es una suma aproximada a los U$S 400.000, por lo cual existiría un problema de desviación de fondos de U$S 2:101.766, aunque directamente a la solución del conflicto planteado en la Biblioteca Nacional se aplicarían, reitero, únicamente U$S 400.000. Aclaro que si bien mi planteamiento formula una pregunta, también pretende establecer un concepto. De todos modos, preferiría encontrar algún otro tipo de solución para este problema que no implicase un costo tan elevado y sí tuviese el mismo efecto.

SEÑORA ACOSTA Y LARA.- En realidad, en relación a este asunto hay dos conceptos diferentes. En virtud del primer inciso ya votado, el 5% será real, o sea, que si el Ministerio de Educación y Cultura cobraba un 2.5%, ahora pasará a percibir un 5%. De esta suma, la Biblioteca Nacional que --si mis cálculos son correctos-- cobraba un 0.25%, ahora percibirá un 0.5%. Reitero, esto es lo que establece el inciso primero.

SEÑOR CASSINA.- Entonces, debo entender que el porcentaje actual se cobrará con retroactividad, porque de ser así ya se lo tendrían que haber pagado.

SEÑORA ACOSTA Y LARA.- No, porque no estaba legalmente exceptuado el 494.

El inciso segundo es un recurso nuevo y adicional y tal como dice el señor senador Alonso Tellechea estamos hablando de aproximadamente U$S 2:000.000 de recaudación para el Ministerio de Educación y Cultura, de lo cual efectivamente se destina el 20% para la Biblioteca Nacional. Es decir que se trata de recursos adicionales a lo previsto en el inciso primero, pero, a su vez, el inciso segundo duplica las cifras del primero.

SEÑOR ZUMARAN.- Deseo saber si el Poder Ejecutivo estaría de acuerdo en reducir el porcentaje.

SEÑOR CASSINA.- Considero que procediendo de esa manera no se lograría el resultado esperado para la Biblioteca Nacional.

SEÑOR ASTORI.- Deseo reiterar --y solicito me disculpen por ello-- que haciendo desaparecer el segundo inciso por completo, el Fondo de Promoción y Desarrollo de la Biblioteca Nacional ya no sólo dejaría de percibir el doble de lo que recibe actualmente, sino que quedaría totalmente liquidado. Insisto en esta afirmación y aclaro que ello es así puesto que el citado Fondo no tendría de donde alimentarse.

SEÑORA ACOSTA Y LARA.- El citado Fondo está alimentado por recursos extrapresupuestales propios que indudablemente son pocos y, además, recibirá el 1% que establece el primer inciso, o sea el 20% del 5% destinado al Ministerio de Educación y Cultura. En definitiva, estaría recibiendo el 1% fijado por el primer inciso y el 1% establecido por

el segundo.

SEÑOR ASTORI.- Entonces, mi propuesta alternativa sería la siguiente. Podríamos incluir en el texto --obviamente con otras palabras-- lo que acaba de expresar la contadora Acosta y Lara, con una frase aclaratoria que además diga que esas proporciones se destinarán al Fondo de Promoción y Desarrollo de la Biblioteca Nacional. Aclaro que me atengo a las cifras que proporcionó la contadora Acosta y Lara.

SEÑORA ACOSTA Y LARA.-Los del primer inciso son recursos vigentes con respecto a los cuales se interpreta que no van al 50%, sino al 100%. Si la memoria no me falla, el artículo 62 del proyecto, ya establece que la cuotaparte de la Biblioteca Nacional no pase vía Ministerio de Educación y Cultura, sino que directamente sea transferida por el Ministerio de Economía y Finanzas. En todo caso, se podría prever en el inciso segundo un impuesto del 1% con destino al Fondo de Promoción y Desarrollo de la Biblioteca Nacional.

SEÑOR ASTORI.- Acepto la alternativa. Entonces, Si no entendí mal, en el inciso segundo diríamos lo siguiente: "Asígnase al Fondo de Promoción y Desarrollo de la Biblioteca Nacional" --no al Ministerio de Educación y Cultura--. "el 1% (uno por ciento) de las sumas que el Estado obtenga por concepto de impuestos a los premios y billetes de lotería, apuestas de quiniela, tómbola y 5 de oro y de todo otro que se creare sobre juegos, suertes, rifas o similares que se autoricen en el futuro".

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el inciso segundo del artículo 70 sustitutivo con la redacción propuesta por el señor senador Astori.

(Se vota:)

14 en 14. Afirmativa. UNANIMIDAD.

SEÑORA ACOSTA Y LARA.- En resumen, los fondos que recibiría la Biblioteca Nacional serían el 20% del 5% establecido en el inciso primero, es decir, un 1% asignado directamente

por lo que dice el artículo 62, los propios recursos extrapresupuestales y este 1% a que aludía el señor senador Astori.

SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el artículo 79.

(El texto del artículo cuya lectura se resolvió suprimir es el siguiente:

" Artículo 79.- Extiéndese la compensación especial, no sujeta a montepío, dispuesta por los artículos 112 de la Ley Nº 16.002, de 25 de noviembre de 1988, y 49 de la Ley Nº 16.134, de 24 de setiembre de 1990, a todos los Magistrados del Poder Judicial, a quienes el Estado no les proporcione vivienda, con excepción de los que perciban gastos de representación previstos en el literal A) del artículo 17 de la Ley Nº 16.170, de 28 de diciembre de 1990."

Según me informa la Secretaría, hay una propuesta de modificación respecto al texto venido de la Cámara de Representantes.

SEÑOR GARGANO.- Solicito que se lea, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE.- Léase el artículo 79 con la modificación propuesta.

(Se lee:)

"Artículo 79.- Extiéndese la compensación especial, no sujeta a montepío, dispuesta por los artículos 112 de la Ley Nº 16.002, de 25 de noviembre de 1988, y 49 de la Ley Nº 16.134, de 24 de setiembre de 1990, a todos los Magistrados del Poder Judicial, equiparados y Fiscales, a quienes el Estado no les proporcione vivienda."

SEÑOR SANTORO.- Se recordará que en la disposición original no estaba incluida la expresión "equiparados y Fiscales". Al hacer este agregado, el costo pasa a ser muy importante, puesto que son muchas las personas equiparadas a los Magistrados. Un ejemplo son los Defensores de Oficio. Me parece, entonces, que habría que determinar en cuánto se modifica el costo de esta disposición si también se habla de "equiparados y Fiscales". Digo esto porque no debemos olvidar que aquí se trata de un 15% por concepto de vivienda.

En este momento sólo es pasible de este beneficio el personal que actúa en los Juzgados del interior; pero ahora se incluye a todos los Magistrados del Poder Judicial, a excepción de los miembros de la Suprema Corte de Justicia que, bueno es recordar, también lo han solicitado.

En consecuencia, al hablarse de todos los Magistrados del Poder Judicial, también estarían comprendidos los miembros de la Suprema Corte de Justicia. Así, y de acuerdo con la información de que disponemos, con este 15%, los Magistrados de la Suprema Corte de Justicia pasarían a ganar más que los Legisladores quienes siempre son criticados por lo que perciben.

SEÑOR CIGLIUTI.- Los Fiscales ya estaban incorporados en la norma por un nuevo inciso. Yo había propuesto que se incluyera a los Fiscales, y no tengo inconveniente en sustituir el término "equiparados" por "Defensores de Oficio". Entonces, como se trata de una cantidad menor de personas, el gasto se reduciría.

En síntesis, estoy de acuerdo con que se diga: "a todos los Magistrados del Poder Judicial, Fiscales y Defensores de Oficio, a quienes el Estado no les proporcio-

ne vivienda, con excepción de los que perciban gastos de representación previstos en el literal A) del artículo 17 de la Ley Nº 16.170,de 28 de diciembre de 1990."

Si no se desea hacer esta inclusión, no tengo inconveniente en que los señores Ministros de la Suprema Corte de Justicia también gocen de este beneficio; pero, en todo caso, esa es una cuestión a discutir. Concretamente, yo hacía referencia a los Defensores de Oficio y a los Fiscales; no estoy pensando en otras personas.

SEÑOR SANTORO.- Si no recuerdo mal, hay una disposición legal --creo que se trata de un decreto-- en la que se equipara a los Magistrados a un conjunto de personas.

Especificando habla de los cargos de la Fiscalía de Gobierno de 1er. y 2do. Turno, de la Dirección General de Registros, de la Fiscalía de Corte y Procuraduría General de la Nación, de la Procuraduría del Estado en lo Contencioso Administrativo, de la Dirección General del Registro de Estado Civil de los del Ministerio de Educación y Cultura que estén equiparados a diferentes cargos del Poder Judicial de acuerdo con los artículos 401, 403, 407 a 412, 419, 420 y 435 de la Ley Nº 15.809 de 1986 y artículo 209 de la Ley Nº 15.903, de 10 de noviembre de 1987. Es decir que cuando a todas estas personas se las equipare a los Magistrados, gozarán de este beneficio del 15%.

SEÑOR GARGANO.- Creo que los Fiscales --que son 81 en todo el país--, tienen la misma dinámica que los Jueces Letrados, es decir, cambian de destino según lo disponga el Fiscal de Corte, de acuerdo con los movimientos de ascensos que se vayan produciendo. Debemos tener en cuenta que una parte importante del ingreso de los Magistrados debe destinarse a la vivienda porque, precisamente, cada dos años tienen que trasladarse y alquilar una nueva.

Por su parte, los Defensores de Oficio se encuentran en una situación similar, porque están equiparados a los Magistrados. Por lo tanto, si se otorga un incremento de este tipo, la distancia es cada vez mayor. De ahí la propuesta presentada por el señor senador Cigliuti -- que, en realidad, sería un aditivo a la que nosotros presentamos para los Fiscales-- a efectos de incluir a los Defensores de Oficio. Asimismo, cabe destacar que no hay más cargos equiparados a los Magistrados. En este caso, estamos concediendo un beneficio específico. Pero, por otro lado, funciona la ley de la Magistratura, donde no se incorpora el 15%, sino que se gradua la retribución de los restantes cargos de conformidad al sueldo básico de los Magistrados, desde el Ministro de la Suprema Corte en adelante.

Deseo recordar que en esta Comisión, los Magistrados de la Suprema Corte de Justicia indicaron --y ello consta en la versión taquigráfica-- que si este beneficio también se otorgaba a los miembros de los Tribunales de Apelaciones, la distancia entre ellos disminuía. Pero, eso es harina de otro costal.

SEÑOR CIGLIUTI.- En este artículo se exceptua a los Ministros de la Suprema Corte de Justicia, comprendiendo tan solo a los Magistrados del Poder Judicial.

En un principio, había propuesto a los equiparados pero, ahora, me rectifico y, en su lugar, creo que deberíamos proponer a los defensores de oficio, cuyo número es muy reducido. Por su parte, el señor senador Gargano, mencionó a los Fiscales, y estoy de acuerdo en incluirlos.

Debo indicar que en esta norma se excluye a los miembros de la Suprema Corte de Justicia porque reciben gastos de representación. Pero, esto no significaría un problema, porque son solamente cinco.

En consecuencia, propongo que el artículo 79 quede redactado de la siguiente forma: "Extiéndese la compensación especial, no sujeta a montepío, dispuesta por los artículos 112 de la Ley Nº 16.002, de 25 de noviembre de 1988, y 49 de la Ley Nº 16.134, de 24 de setiembre de 1990, a todos los Magistrados del Poder Judicial, Defensores de Oficio y Fiscales, a quienes el Estado no proporcione vivienda". Aquí terminaría el artículo. La excepción que viene después para excluir a los Ministros de la Suprema Corte de Justicia, al quedar suprimida, los incluye también.

Entonces, este artículo abarcaría a los Magistrados del Poder Judicial, a los Defensores de Oficio, a los Fiscales y a los Ministros de la Suprema Corte de Justicia.

SEÑOR SANTORO.- La fundamentación existe para los Fiscales, que tienen el mismo régimen que los Jueces, porque son trasladados continuamente. Por lo tanto, es lógico que los Fiscales, que sí necesitan vivienda, puedan percibir el 15%. No debemos olvidar que el fundamento para otorgar este porcentaje es la vivienda. En cambio, los Defensores de Oficio se encuentran en otra situación porque están radicados en el mismo departamento.

SEÑOR CASSINA.- Pero, en ese caso, también hay traslados.

SEÑOR SANTORO.- Eso sucede excepcionalmente, señor senador. El Defensor de Oficio, prácticamente, puede llegar a la Dirección de la Defensoría. A mi juicio, este beneficio se justifica para los Fiscales.

De todos modos, se pueden votar dos redacciones distintas: una que contenga a los Fiscales y otra, a los Defensores de Oficio.

SEÑOR GARGANO.- A efectos de aclarar el trabajo que estamos realizando, creo que, en primer lugar, deberíamos votar el artículo 79 con la siguiente redacción: " Extiéndese la compensación especial, no sujeta a montepío, dispuesta por los artículos 112 de la Ley Nº 16.002, de 25 de noviembre de 1988, y 49 de la Ley Nº 16.134, de 24 de setiembre de 1990, a todos los Magistrados del Poder Judicial y Fiscales, a quienes el Estado no les proporcione vivienda".

En segundo término, correspondería votar esta disposición incluyendo a los Defensores de Oficio.

SEÑOR CASSINA.- Según he comprendido, de este modo no exceptuamos a los miembros de la Suprema Corte de Justicia. Cuando los representantes de este Organismo se hicieron presentes en la Comisión, indiqué que si se los excluye de esta compensación, quedarían casi equiparados con respecto a las remuneraciones que perciben los miembros de los Tribunales de Apelación.

Con respecto a los Fiscales, propongo que en este artículo, luego de donde dice "los Magistrados del Poder Judicial" se agregue: "y del Ministerio Público y Fiscal", ya que ésta es la denominación que le hemos dado en distintas leyes. Además, se eliminaría la frase

siguiente, que comienza expresando: " con excepción de" etcétera.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se han hecho llegar a la Mesa tres redacciones de este artículo 79.

Una de ellas, propuesta por el señor senador Santoro, incluye al Poder Judicial y a los Fiscales, y elimina la frase que comienza diciendo: "con excepción de", etcétera, hasta el final.

La moción del señor senador Cigliuti abarcaría al Poder Judicial, a los Fiscales y a los Defensores de Oficio.

Por su parte, la del señor senador Cassina, propone que luego de donde dice " los Magistrados del Poder Judicial", se agregue "y del Ministerio Público y Fiscal", eliminando:" con excepción de los que perciban gastos de representación previstos en el literal A) del artículo 17 de la Ley Nº 1º6.170, de 28 de diciembre de 1990."

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 79 con la redacción propuesta por el señor senador Santoro.

(Se vota:)

13 en 14. Afirmativa.

A continuación, si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 79, con la redacción propuesta por el señor senador Cigliuti, que incluye a los Defensores de Oficio, Fiscales y Poder Judicial.

(Se vota:)

6 en 14. Negativa

Correspondería considerar, en bloque, los artículos 110 a 118 inclusive.

(El texto de los artículos cuya lectura se resolvió suprimir es el siguiente:

"Artículo 110.- Créase en el Poder Judicial el programa "Prevención de la Violencia y Rehabilitación de sus Víctimas", que estará a cargo de la unidad ejecutora "Instituto de Prevención de la Violencia y Rehabilitación de sus Víctimas", con la finalidad de asesorar sobre la forma de prevenir la violencia sexual y doméstica, procurar el amparo integral de sus víctimas, así como la recuperación del victimario.

La referida unidad ejecutora dependerá directamente de la Suprema Corte de Justicia, la que reglamentará su funcionamiento."

"Artículo 111.- Transfórmase un cargo de Auxiliar III en un cargo de Director de División, que se denominará Director Nacional del Instituto de Prevención de la Violencia y Rehabilitación de sus Víctimas. La Suprema Corte de Justicia designará para el mismo a persona de notoria competencia, en procedimiento conforme a derecho."

"Artículo 112.- La relación del Instituto de Prevención de la Violencia y Rehabilitación de sus Víctimas con los Poderes del Estado se establecerá por intermedio de la Suprema Corte de Justicia y, en los demás casos, directamente."

"Artículo 113.- El Instituto de Prevención de la Violencia y Rehabilitación de sus Víctimas creado por el artículo 110 de la presente ley tendrá sede en Montevideo, sin perjuicio de lo que establezca en cada uno de los restantes departamentos, según lo que determine la Suprema Corte de Justicia."

Artículo 114.- Son objetivos del programa a que refiere el artículo 110 de la presente ley y cometidos del Instituto de Prevención de la Violencia y Rehabilitación de sus Víctimas en los términos que establezca la reglamentación dictada por la Suprema Corte de Justicia, los siguientes:

A) La realización de investigaciones de las tendencias demográficas de la explotación y violencia doméstica y sexual, así como de su etiología.

B) Acciones de relevamiento periódico de los recursos humanos y materiales disponibles para la prevención de la violencia doméstica y sexual, y la asistencia a sus víctimas.

C) Promover el desarrollo de acciones coordinadas, de los organismos oficiales y no gubernamentales, relativas al presente programa.

D) Brindar asesoramiento al Poder Judicial, Ministerio del Interior, Ministerio de Salud Pública y Ministerio de Educación y Cultura, toda vez que se le solicite, y a otros organismos oficiales y no gubernamentales que posean interés fundado en actividades vinculadas con la finalidad del programa.

E) Asesoramiento y promoción de la docencia para los funcionarios de los organismos enunciados en el literal anterior. A tales efectos facúltase al Poder Judicial a realizar convenios con los referidos organismos y al Instituto de Prevención de la Violencia y Rehabilitación de sus Víctimas a colaborar con la estructuración de programas de capacitación.

F) Asesoramiento a las dependencias policiales en la recepción de denuncias ~~y quejas~~, y a los organismos de asistencia en la atención primaria, seguimiento y

rehabilitación de las víctimas de la violencia doméstica y sexual. A tales efectos promoverá la formación de equipos técnicos interdisciplinarios, integrados como mínimo por abogado, médico legista, psiquiatra, psicólogo, asistente social y personal de seguridad.

G) Asesoramiento a los denunciantes para que ejerciten sus derechos ante los organismos competentes. A tales efectos la Suprema Corte de Justicia tomará medidas apropiadas para facilitar el acceso de los denunciantes a servicios telefónicos, directamente al Instituto de Prevención de la Violencia y Rehabilitación de sus Víctimas y subsidiariamente, a funcionarios adecuadamente preparados de sus restantes dependencias.

H) Procurar, mediante acciones de coordinación, el amparo a las víctimas, su atención primaria, seguimiento y rehabilitación.

I) Promover la información gratuita, en locales públicos y privados.

J) Promover programas de difusión y campañas públicas de educación tendientes a erradicar la violencia sexual y doméstica."

" Artículo 115.- Todo acto de violencia doméstica y sexual del que tomen conocimiento las dependencias públicas y privadas deberá ser comunicado al Instituto de Prevención de la Violencia y Rehabilitación de sus Víctimas a los efectos de los cometidos que establece la presente ley."

"Artículo 116.- El Instituto de Prevención de la Violencia y Rehabilitación de sus Víctimas contará con la colaboración de las dependencias del Ministerio del Interior, en la forma que sea acordada entre la Suprema Corte de Justicia y el Poder Ejecutivo.

El Instituto podrá requerir informes directamente de las dependencias policiales así como ofrecer los suyos, en tanto la persona ofendida no desee abstenerse de realizar denuncia (Código Penal, artículos 271, 279, 322 y legislación conexa).

" Artículo 117.- La Suprema Corte de Justicia, a los efectos pertinentes podrá:

A) Utilizar el procedimiento de los artículos 16 y siguientes de la Ley Nº 16.127, de 7 de agosto de 1990, y concordantes.

B) Transformar hasta un máximo de treinta cargos vacantes, en los necesarios para el funcionamiento del presente programa. A tales efectos podrá utilizar los referidos en el artículo 135 de la Ley Nº 16.002, de 25 de noviembre de 1988. La Contaduría General de la Nación habilitará los créditos pertinentes.

C) Realizar la apertura de los rubros 0, 1, 2, 3 y 4 de funcionamiento de este programa, quedando facultada a dotarlos en base a trasposiciones aun de otros programas y de las economías del rubro 0 del Inciso, comunicándoselo a la Contaduría General de la Nación. "

" Artículo 118.- Declárase que están comprendidos en las exoneraciones del numeral 3) del artículo 93 de la Ley Nº 16.134, de 24 de setiembre de 1990, concordantes y modificativas, los actos procesales que inicien ante el Poder Judicial las víctimas de la violencia, patrocinadas o no por organizaciones no gubernamentales sin fines de lucro."

SEÑOR CASSINA.- Señor Presidente: en oportunidad de tratarse el artículo 110, realicé una exposición acerca de las razones por las cuales no podía crearse este Instituto en la órbita del Poder Judicial. Dije que sí votaría con entusiasmo la creación de un Instituto como éste, pero en la órbita del Ministerio de Educación y Cultura. De lo que se trata es de no burocratizarlo más y, en este sentido, debemos recordar que en la Comisión Especial de Artículos Desglosados el señor senador Korzeniak había establecido una norma por la cual el Poder Ejecutivo proveería de recursos humanos y materiales a este Instituto.

En consecuencia, consulto acerca de si el artículo 110 podría expresar lo siguiente: "Créase en el Ministerio de Educación y Cultura el programa 'Prevención de la Violencia y Rehabilitación de sus Víctimas'", y luego continuaría tal como está redactado. El segundo párrafo del artículo diría: "La referida unidad ejecutora dependerá directamente del señor Ministro de Educación y Cultura, debiendo el Poder Ejecutivo reglamentar su funcionamiento."

Por otra parte, se debería establecer, en algún artículo, que el Poder Ejecutivo dispondrá lo pertinente para proveer a este Organismo de los recursos humanos y materiales necesarios para su funcionamiento.

SEÑOR ZUMARAN.- Creo que, asimismo, habría que modificar el artículo 111.

SEÑOR CASSINA.- A su vez, por razones obvias, habría que mantener el artículo 114 que establece los objetivos del programa a que refiere el artículo 110. Simplemente, se deberá ajustar su redacción, aunque confieso que en este momento no estoy en condiciones de hacerlo. En la mencionada disposición se hace referencia a la Suprema Corte

de Justicia, cuando en realidad se tendría que mencionar al Ministerio de Educación y Cultura o eventualmente al Poder Ejecutivo, que es quien tiene facultades reglamentarias.

SEÑOR PRESIDENTE.- La Mesa sugiere aplazar este artículo hasta encontrar una redacción definitiva.

SEÑOR ASTORI.- En mi opinión, habría que hacer solamente algunos cambios en la redacción, coherentes con la propuesta del señor senador Cassina.

En el primer inciso del artículo 114 habría que sustituir la expresión "la Suprema Corte de Justicia" por "el Ministerio de Educación y Cultura". Mientras que en la segunda frase del literal E) habría que sustituir la expresión "al Poder Judicial" por "al Ministerio de Educación y Cultura". Por último, en el inciso G) se debería decir: "A tales efectos, el Ministerio de Educación y Cultura tomará medidas apropiadas", etcétera.

SEÑORA SECRETARIA (Sra. Raquel Suárez).- A su vez, en el literal D)...

SEÑOR ASTORI.- Acabo de darme cuenta de que en el literal D) habría que suprimir la expresión "Ministerio de Educación y Cultura", ya que es éste quien brindará el mencionado asesoramiento.

SEÑOR BLANCO.- Deseo señalar que no voy a acompañar estos artículos en la fórmula de la Cámara de Representantes ni en la que acaba de ser propuesta.

Es evidente que un tema como el de la prevención de la violencia y la rehabilitación de sus víctimas nos sensibiliza a todos y si a través de la aprobación de este artículo pudiéramos remediar o atenuar esos males, lo acompañaríamos. Sin embargo, quiero recordar que cuando este asunto fue discutido en otra

oportunidad en el seno de esta misma Comisión, se hizo referencia a que ya existe una Organización destinada a estos fines en el Ministerio del Interior y también en otras dependencias del Estado.

En consecuencia, como suele suceder en oportunidad de considerarse leyes de naturaleza presupuestal, ahora nos encontramos con una materia muy delicada. Aquí se está creando un Instituto, al que se otorgan diez o doce facultades, responsabilidades y cometidos, y además se le atribuyen poderes jurídicos para cumplirlos, permitiéndosele establecer filiales en el interior del país.

En definitiva, creamos toda una espectativa pública en torno al hecho de que la prevención de la violencia y la rehabilitación de las víctimas se atenderá a través de este conjunto de disposiciones pero, al mismo tiempo, desconocemos que existen otros mecanismos que ya están en funcionamiento. Me pregunto cómo se coordinará este instituto con el que ya existe. Debo decir que no lo sé. Asimismo, se expresa que los recursos serán proporcionados por el Poder Ejecutivo. Si los mismos son tan abundantes como para cumplir un cometido sustancial en esta materia, tenemos que pensar que hay recursos humanos y materiales redundantes en distintas partes de la Administración Pública, que pueden ser distraídos de una manera significativa para crear un programa que pueda ser creíble en su operativa. De lo contrario, estaríamos generando una espectativa pública cuando, en realidad, no hacemos más que crear una institución en el papel. Además demás, insisto en que no está adecuadamente coordinada con otras que puedan funcionar en el área de la Administración.

No me opondría a que esto pudiera ser desglosado y fuera motivo de un tratamiento legislativo más profundo, buscando el asesoramiento de representantes de la Administración, del Poder Ejecutivo, de otros organismos del Estado e incluso, de la propia Suprema Corte de Justicia y del Instituto Nacional del Menor. Ellos nos ilustrarían para arribar a una solución que no sólo fuera deseable en cuanto a su expresión de propósitos e intenciones, sino que, además, no creara confusiones en el fundamento de los mecanismos que ya están operando.

SEÑOR ZUMARAN.- Me pregunto si no sería suficiente votar el artículo 110 con la redacción propuesta por el señor senador

Cassina, es decir, cambiando "Suprema Corte de Justicia" por "Ministerio de Educación y Cultura", porque ahí se crea este instituto y se fija cuál es su finalidad esencial.

El artículo 110 dice: "con la finalidad de asesorar sobre la forma de prevenir la violencia sexual y doméstica, procurar el amparo integral de sus víctimas, así como la recuperación del victimario". Pienso que así, en una muy apretada síntesis, se expresa cuál es el objetivo fundamental. Por otra parte, de esta manera no nos ponemos, a esta altura de nuestro trabajo, a improvisar sobre un largo articulado, arriesgándonos a cometer serios errores.

Con el artículo 110 se crea el instituto y se fija su cometido esencial; luego veremos de qué manera se desarrolla.

SEÑOR GARGANO.- Me parece que la presente es una iniciativa de gran trascendencia, que tiende a que el Estado desarrolle una actividad de esta naturaleza. Por lo tanto, si la mayoría de la Comisión apoya la propuesta del señor senador Zumarán, propongo que se establezca en la misma disposición que el Ministerio de Educación y Cultura elevará al Poder Ejecutivo o reglamentará, dentro del plazo de ciento veinte días, la estructura de funcionamiento de esta Unidad Ejecutora.

SEÑOR ASTORI.- Ya hay una propuesta similar.

SEÑOR ZUMARAN.- Creo que votando el artículo 110 con el agregado propuesto, estamos dando el primer paso para el tratamiento legislativo del tema.

SEÑOR ALONSO TELLECHEA.- Entiendo las intenciones de los señores senadores que están tratando de hallar una solución. Si bien no la comparto, pienso que la presente es una buena manera de

analizar el problema. Reitero que no la comparto porque, si no me equivoco, este articulado es producto del trabajo de varios señores representantes, de más de un sector, quienes, preocupados por el tema, consideraron oportuno incluir en esta Rendición de Cuentas normas tendientes a solucionar el problema de la violencia doméstica.

Personalmente no voy a acompañar la solución propuesta, porque pienso que por el solo hecho de votar la creación de la Unidad Ejecutora, no estamos ayudando a la solución del problema y, quizás, echemos por tierra el trabajo de los señores representantes. Quiero decir que me habría gustado disponer del tiempo necesario para estudiar esta normativa, pero dado el trabajo a que estamos abocados, no pudimos hacerlo con la profundidad que se merece. Pienso que estas cosas hay que analizarlos con detenimiento y dotarlas de los fondos necesarios.

No se trata únicamente de crear una Unidad; es preciso darle instrumentos para que pueda desarrollar su actividad.

Entre los artículos que estamos considerando, hay varios que definen las áreas de actividad de esta Unidad, o bien su relacionamiento con otras áreas. Pero, personalmente, pienso que quizás les falta el instrumental adecuado para que puedan actuar efectivamente sobre los delitos domésticos, que es lo que se quiere combatir. Por lo tanto, considero que modificando una norma ya estudiada, en lugar de colaborar con la misma, es probable que la estemos enterrando.

SEÑOR ASTORI.- Deseo hacer una sugerencia que es, en rigor, la misma realizada por el señor senador Zumarán. Propongo votar el artículo 110 con un inciso final que diría: "La referida Unidad Ejecutora dependerá directamente del Ministerio de Educación y Cultura, debiendo el Poder Ejecutivo reglamentar su funcionamiento

en un plazo de ciento veinte días."

Además, suprimiríamos los otros artículos.

SEÑOR PEREZ.- Creo que la argumentación del señor senador Alonso Tellechea tiene cierta gravitación, pero me parece que lo más negativo para quienes trabajaron en la elaboración de estas normas sería que no se votase absolutamente nada. Ello sería desmoralizante, no sólo para los legisladores, sino también para las propias organizaciones que incidieron para lograr una solución positiva en relación con la violencia doméstica.

Por lo tanto, pienso que es necesario votarlas y estamos de acuerdo en votar el artícñulo 110, con el agregado propuesto.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 110 con el agregado final propuesto, que diría: "La referida Unidad Ejecutora dependerá directamente del Ministerio de Educación y Cultura, debiendo el Poder Ejecutivo reglamentar su funcionamiento en un plazo de ciento veinte días."

(Se vota:)

6 en 13. Negativa.

La Presidencia entiende que los artículos siguientes deberían ser votados negativamente y en bloque.

SEÑOR CASSINA.- Considero que no es necesario.

SEÑOR PEREYRA.- Deseo aclarar que en este artículo trabajó intensamente un grupo de legisladores de la Cámara de Representantes. He hablado con ellos y comparto su preocupación. Creo que hacemos bien en suprimir un articulado que entraríamos a considerar sin el tiempo necesario, pero pienso que el artículo 110 con la modificación de que el Poder Ejecutivo lo reglamentará, es adecuado; si lo que inquieta a los señores senadores es establecer plazos a dicho Poder, podemos eliminarlos.

SEÑOR ASTORI.- Propongo que se reconsidere el artículo 110.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a votar si se reconsidera el artículo 110.

(Se vota:)

13 en 13. Afirmativa. UNANIMIDAD.

SEÑOR ASTORI.- El inciso final propuesto, entonces, es el siguiente: "La referida Unidad Ejecutora dependerá directamente del Ministerio de Educación y Cultura, debiendo el Poder Ejecutivo reglamentar su funcionamiento".

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 110, con la modificación propuesta.

(Se vota:)

8 en 13. Afirmativa.

SEÑOR PEREYRA.- Cuando consideramos hoy el artículo 3º, que incorpora la remuneración de los miembros de los Entes Autónomos y Servicios Descentralizados, estuvimos de acuerdo en que la contadora Acosta y

Lara ajustara la relación numérica que encabeza el artículo. Me señala que en lugar de ello, sería necesario eliminar la modificación ya propuesta y agregar un nuevo artículo que dijera: "La retribución de los Presidentes de los Directorios de los organismos comprendidos en el artículo 221 de la Constitución de la República, será equivalente al total de la retribución de los Ministros de Estado, y la de los Miembros de los referidos Directorios será equivalente a la de los Subsecretarios de Estado".

Reitero, entonces, que se suprimiría el agregado que se hizo al artículo 3º; por lo tanto, habría que reconsiderar el artículo 3º, votarlo con su redacción original y luego incorporar el que ahora se propone.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a votar la reconsideración del artículo 3º.

(Se vota:)

13 en 13. Afirmativa. UNANIMIDAD.

SEÑOR GARGANO.- Pienso que el artículo propuesto también debería llevar el último inciso del artículo 3º, que dice "El monto total de las retribuciones sujetas a montepío de los cargos antes referidos, no podrá superar el que corresponda a los titulares del Poder Legislativo".

SEÑOR CASSINA.- Aunque no se lo mencione, igual vale.

SEÑOR GARGANO.- No entiendo por qué vale si no figura.

SEÑOR PEREYRA.- En el artículo 3º se aclara que la cifra mencionada es el sueldo base, al que luego se agregarán las compensaciones.

SEÑOR GARGANO.- Pero éste es un artículo distinto al 3º.

SEÑOR PEREYRA.- El artículo propuesto se refiere a los Entes Industriales y Comerciales del Estado incluidos en el artículo 221 de

la Constitución de la República, que hasta ahora elaboran su propio Presupuesto. Quizás hasta por pudor, no alcanzan las cifras que nosotros pretendemos otorgarles. Es por tal motivo que se redacta este artículo.

SEÑOR CARGNO.- Creo que si establecemos una disposición referida a los Ministros de Estado que diga: "El monto total de las retribuciones sujetas a montepío de los cargos antes referidos, no podrá superar el que corresponda a los titulares del Poder Legislativo", también debemos hacerlo con respecto a los Presidentes y Directores de los Entes Autónomos y Servicios Descentralizados. Si no lo decimos, no funcionaría la restricción de que nunca podrán superar las retribuciones de los legisladores.

SEÑOR PEREYRA.- No tengo inconveniente en agregarlo, señor senador.

SEÑORA ACOSTA Y LARA.- Simplemente, deseo aclarar que los Ministros de Estado no pueden ganar más que los legisladores; si los Presidentes o Directores de los Entes Autónomos y Servicios Descentralizados van a ganar más que los Ministros, no pueden superar el sueldo de los legisladores.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 3º tal como vino de la Cámara de Representantes.

(Se vota:)

14 en 14. Afirmativa. UNANIMIDAD.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo propuesto por el señor senador Pereyra, que llevará el número 3/1.

(Se vota:)

14 en 14. Afirmativa. UNANIMIDAD.

la Constitución de la República, que hasta ahora elaboran su propio Presupuesto. Quizás hasta por pudor, no alcanzan las cifras que nosotros pretendemos otorgarles. Es por tal motivo que se redacta este artículo.

SEÑOR GARGANO.- Creo que si establecemos una disposición referida a los Ministros de Estado que diga: "El monto total de las retribuciones sujetas a montepío de los cargos antes referidos, no podrá superar el que corresponda a los titulares del Poder Legislativo", también debemos hacerlo con respecto a los Presidentes y Directores de los Entes Autónomos y Servicios Descentralizados. Si no lo decimos, no funcionaría la restricción de que nunca podrán superar las retribuciones de los legisladores.

SEÑOR PEREYRA.- No tengo inconveniente en agregarlo, señor senador.

SEÑORA ACOSTA Y LARA.- Simplemente, deseo aclarar que los Ministros de Estado no pueden ganar más que los legisladores; si los Presidentes o Directores de los Entes Autónomos y Servicios Descentralizados van a ganar más que los Ministros, no pueden superar el sueldo de los legisladores.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 3º tal como vino de la Cámara de Representantes.

(Se vota:)

14 en 14. Afirmativa. UNANIMIDAD.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo propuesto por el señor senador Pereyra, que llevará el número 3/1.

(Se vota:)

14 en 14. Afirmativa. UNANIMIDAD.

La Mesa desea aclarar que hace un instante votamos negativamente el artículo 110 y se dijo que no había necesidad de votar las disposiciones siguientes, pero la Presidencia entiende que hay que hacerlo, en bloque y en forma negativa.

Si no se hace uso de la palabra, se van a votar en bloque los artículos 111 a 118 inclusive.

(Se vota:)

0 en 14. Negativa.

SEÑOR PEREZ.- Simplemente, a efectos de la regularización, solicito que el artículo 110 se envíe al Ministerio de Educación y Cultura.

SEÑOR PRESIDENTE.- Léase el artículo 168.

(El texto del artículo cuya lectura se resolvió suprimir es el siguiente: "Artículo 168.- Declárase, por vía interpretativa, que los establecimientos privados de tiempo completo que alberguen menores a cargo del Instituto Nacional del Menor no están comprendidos en el artículo 346 de la Ley Nº 16.320, de 1º de noviembre de 1992".)

SEÑOR ASTORI.- Este artículo fue votado afirmativamente por 12 votos en 13.

SEÑOR PRESIDENTE.- Léase el artículo 177.

(Se lee:)

"Artículo 177.- Asígnase a la Asociación de Ayuda y Servicio la suma de $ 135.000 (pesos uruguayos ciento treinta y cinco mil), la que será vertida directamente al Banco de Previsión Social por concepto de adeudos los que estarán exentos de multas y recargos.

Otórgase, asimismo, una partida anual de $ 70.000 (pesos uruguayos setenta mil) para la referida Asociación, destinada a solventar sus cometidos específicos. Dicha partida será liberada mensualmente, previa certificación de estar al día en sus aportes al Banco de Previsión Social."

En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

10 en 12. Afirmativa.

SEÑOR DE BOISMENU.- Solicito que se rectifique la votación.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a rectificar la votación del artículo 177.

(Se vota:)

12 en 12. Afirmativa. UNANIMIDAD.

Léase el artículo 183.

(Se lee:)

"Artículo 183.- Agrégase al inciso quinto del literal B) del artículo 9º del Título 10 del Texto Ordenado 1991, lo siguiente:

'En caso del Impuesto incluido en la adquisición de vehículos, sólo se permitirá deducir los correspondientes a vehículos utilitarios (camiones y camionetas) y los vehículos que a juicio de la Dirección General Impositiva, sean necesarios para la gestión de la empresa, debiéndose comunicar a la Dirección General Impositiva en cada caso el precio de compra, marca, tipo, modelo de vehículo, y finalidad de su uso'."

En consideración.

SEÑOR ALONSO TELLECHEA.- Acabo de enviar a la Mesa un artículo sustitutivo del 183 que fue el que remitió la Dirección General Impositiva y que salva algunas de las objeciones planteadas cuando se consideró en la Comisión.

Una de las modificaciones que se propone es la ubicación dentro del artículo 9º del Título 10 del Texto Ordenado que es el que se refiere al IVA y en este caso a las deducciones admitidas.

En el segundo inciso se establece que el Poder Ejecutivo reglamentará cuáles son los vehículos utilitarios que van a ser objeto de la admisibilidad de deducción.

SEÑOR PRESIDENTE.- Léase el artículo 183 sustitutivo propuesto por el señor senador Alonso Tellechea.

(Se lee:)

"Sustitúyese el inciso tercero del artículo 9º del Título 10 del Texto Ordenado mil novecientos noventa y uno, por el siguiente:

En los casos previstos en los apartados precedentes se requerirá que dichos impuestos provengan de bienes y servicios que integran directa o indirectamente el costo de bienes y servicios destinados a las operaciones gravadas. Cuando se trate del impuesto incluído en la adquisición de vehículos, sólo se permitirá deducir, en las condiciones de este inciso, el correspondiente a vehículos utilitarios(camiones y camionetas) y el de los restantes vehículos que en base a la reglamentación que dicte el Poder Ejecutivo, sean necesarios para la gestión del contribuyente, debiéndose comunicar a la Dirección General Impositiva en cada caso el precio de compra, marca, tipo, modelo de vehículo y finalidad de su uso".-"

En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 183 sustitutivo.

(Se vota:)

11 en 12. Afirmativa.

Léase el artículo 186.

(Se lee:)

"Artículo 186.- Sustitúyese el Título 12 del Texto Ordenado 1991, por el siguiente:

'TITULO 12

IMPUESTO A LA COMPRA DE MONEDA EXTRANJERA

ARTICULO 1º.- Grávase la compra de moneda extranjera que realicen las personas de Derecho Público, las cuales serán los contribuyentes del impuesto.

ARTICULO 2º.- El hecho generador se considerará acaecido con el primero de estos hechos que tenga lugar dentro del territorio nacional:

A) Celebración del contrato de compra.

B) Recepción de la moneda comprada.

C) Pago del precio.

ARTICULO 3º.- La tasa del impuesto será de hasta el 2% (dos por ciento) y se aplicará sobre el precio de la operación. Facúltase al Poder Ejecutivo a fijar tasas diferenciales o incluso la exoneración del impuesto, en función de la clase de operación o de las partes intervinientes en las operaciones gravadas'."

En consideración.

SEÑOR PEREYRA.- Existe un artículo sustitutivo del 186 en base a algunas observaciones que quien habla había formulado en el sentido de que comprendía una serie de instituciones de beneficio social.

Solicitaría al señor senador Alonso Tellechea que aclare este punto.

SEÑOR ALONSO TELLECHEA.- En la referencia al artículo 1º, en el que se establece que se grava la compra de moneda extranjera, habría que agregar la palabra "estatales", de tal manera que su redacción quedaría así: " Grávase la compra de moneda extranjera que realicen las personas estatales de Derecho Público, las cuales serán los contribuyentes del impuesto".

SEÑOR CASSINA.- Debo aclarar que todas las personas estatales son de Derecho Público; por lo tanto, se debería decir: "personas de Derecho Público estatales". Hay que tener en cuenta que el Derecho Público es el género y "estatales", una especie, al igual que "no estatales".

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 186 con las modificaciones propuestas.

(Se vota:)

10 en 14. Afirmativa.

SEÑOR BLANCO.- Deseo preguntar si, por ejemplo, CONAPROLE, que es una persona pública no estatal, estaría incluida en el impuesto.

SEÑOR PEREYRA.- CONAPROLE no estaría incluida, ya que el artículo se refiere a personas de Derecho Público estatal.

(Ocupa la Presidencia el señor senador Cigliuti)

SEÑOR GARGANO.- A raíz de la creación de este tributo, por ejemplo, estaría incluida la compra de divisas que tiene que hacer ANCAP para

la importación de petróleo y la que tendría que realizar UTE con ese fin.

A modo de fundamento de voto expreso que cambiamos los sujetos pasivos de la disposición, al eliminar un gravamen que antes tenían que pagar las instituciones privadas, ahora los transformamos en alimentadores del propio Estado.

Como normalmente las personas de Derecho Público estatal, salvo los Bancos de la República y Central que lo hacen para regular el mercado, no vendían moneda extranjera, ahora estamos cargando este tributo sobre las empresas públicas. Quiere decir que cambiamos los sujetos pasivos.

SEÑOR ASTORI.- Como ya señalamos, esta disposición tiene efecto sobre los importadores no públicos que, obviamente, se van a ver favorecidos con el impuesto. Además, provocará una reestructuración interna en el sistema de casas de cambio.

SEÑOR PRESIDENTE (Dn. Carlos W. Cigliuti).- Léase el artículo 200.

(Se lee:)

"Artículo 200.- La cuantía de las sanciones por infracciones al régimen de aportaciones a la Caja Notarial de Jubilaciones y Pensiones, una vez que se hubieren cancelado los aportes, será actualizada de

acuerdo con el procedimiento previsto por el decreto-ley Nº 14.500, de 8 de marzo de 1976."

En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

13 en 13. Afirmativa. UNANIMIDAD.

SEÑOR GARGANO.- Propongo que se consideren dos artículos referidos a la Caja Notarial que ya han sido distribuidos.

Correspondería hacerlo ahora, pues no tienen costo.

SEÑOR SANTORO.- Concuerdo con lo expresado por el señor senador Gargano.

SEÑOR PRESIDENTE (Dn. Carlos W. Cigliuti).- Léase el artículo aditivo 72/15.

(Se lee:)

"Artículo 72/15.- Cuando los beneficiarios de la Caja Notarial de Jubilaciones y Pensiones no cumplieran con las obligaciones a su cargo, o con los deberes formales que les sean impuestos, podrán ser suspendidos en el goce de las prestaciones hasta tanto regularicen su situación."

En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

13 en 13. Afirmativa. UNANIMIDAD.

Léase el artículo aditivo 72/16, complementario del anterior.

SEÑOR ZUMARAN.- Solicito que se suprima la lectura.

SEÑOR PRESIDENTE (Dn. Carlos W. Cigliuti).- En consideración el artículo 72/16.

(El texto del artículo cuya lectura se resolvió suprimir es el siguiente:

"Artículo 72/16.- El aporte jubilatorio de montepío notarial que devengue la actividad de los afiliados referidos en los literales B) y C) del artículo 20 de la Ley N°10.062, de 15 de octubre de 1941, corresponderá por mitades entre patrono y empleado y se calculará sobre las remuneraciones fijadas administrativamente o por convenio colectivo, o

sobre las reales percibidas si fueren superiores.

El patrono será agente de retención del aporte del empleado. En caso de que la parte empleadora esté constituida por más de un escribano, los mismos responderán solidariamente por las obligaciones para con la Caja.

En el caso de reconocimiento de servicios anteriores a la vigencia de la presente ley, la aportación correspondiente deberá hacerse sobre los sueldos fictos vigentes al momento de la resolución respectiva, con más el interés previsto por el decreto-ley N°14.500, de 8 de marzo de 1976 desde la fecha de comienzo de la actividad.")

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

13 en 13. Afirmativa. UNANIMIDAD.

SEÑOR CASSINA.- Supongo que queda sobreentendido que estos dos artículos se incluirán a continuación del 200, corrigiéndose la numeración.

SEÑOR PRESIDENTE (Dn. Carlos W. Cigliuti).- Así se hará, señor senador.

SEÑOR ALONSO TELLECHEA.- Quisiera plantear una cuestión de orden.

Existe una serie de artículos --que no son tantos-- que solucionan el problema de los funcionarios de los Registros y de las Fiscalías, atendiendo al aumento que se asignó a los funcionarios judiciales. Como está presente la contadora Acosta y Lara, me gustaría considerar dichos artículos para que ella pueda darnos una explicación al respecto.

Concretamente, formulo moción en ese sentido.

SEÑORA ACOSTA Y LARA.- Uno de los artículos a que se refiere el señor senador Alonso Tellechea es el 72/32.

Hace aproximadamente dos días, el señor senador Santoro me pidió que explicitara en la Comisión una posible solución para atender la situación de aquellos funcionarios del Ministerio de Educación y Cultura que por determinadas normas legales estaban equiparados a los del Poder Judicial, a partir del otorgamiento de un aumento a estos últimos, financiado con una tasa de $ 20. El criterio que en ese momento mantuvo el Poder Judicial fue el de que el aumento estaba financiado por un recurso genuino y autónomo al que no estaba vinculado un aporte de Rentas Generales. En ese contexto se buscó una solución similar para los funcionarios de todos los programas del Ministerio de Educación y Cultura que habían sido equiparados con los de los escalafones II a VI del Poder Judicial, pero no para aquellos equiparados con los cargos de magistrados, puesto que ellos estaban incluidos en el artículo 3°.

Este artículo 72/32 prevé un aumento de un 20% en el Impuesto "Servicios Registrales". Como los señores senadores recordarán, el producido originario de este impuesto, que había sido autorizado por el artículo 270 de la Ley N°16.320, establecía que un 70% se destinaba a Rentas Generales y un 30% a los Registros. Lo que se pretende con esta disposición es que la totalidad de ese incremento del 20%, deducido el costo de impresión y distribución de los timbres y la comisión de los distribuidores --el artículo 270 establece un mecanismo similar para la asignación de los porcentajes--, sea transferido a la Secretaría del Ministerio de Educación y Cultura y se destine a incrementar, en igual porcentaje, las retribuciones permanentes sujetas a montepío, con excepción

de la prima por antigüedad de los funcionarios de las Unidades Ejecutoras: Fiscalías de Gobierno de Primer y Segundo Turno, Dirección General de Registros, Fiscalías de Corte y Procuraduría General de la Nación, Procuraduría del Estado en lo Contencioso Administrativo y Dirección General del Registro de Estado Civil de las Personas, equiparados a los escalafones II a VI del Poder Judicial. Como ya expresé, se excluye de este artículo a quienes han sido equiparados a los cargos de la magistratura, porque están contemplados en otra norma.

El último inciso de este artículo dice:"La retribución establecida en el artículo 119/1" --o sea, el aumento para los funcionarios del Poder Judicial-- "para los escalafones II a VI del Poder Judicial no será considerada para el cálculo de las equiparaciones de los funcionarios de las Unidades mencionadas." Esto es a los efectos de que no se dupliquen los recursos. Quiere decir que aquí mantenemos un criterio similar al del Poder Judicial: se genera un recurso autónomo que se va a destinar a los programas equiparados con este Poder. Este es el mecanismo básico, que se genera a través del aumento de un solo tributo y es la Dirección General de Registros la que tiene posibilidades financieras para atender las retribuciones de todos los funcionarios incluidos en los programas mencionados.

SEÑOR ASTORI.- A efectos de corregir lo que a mi juicio es un pequeñísimo error, pero que nos puede inducir a una confusión, señalo que en el último inciso de esta disposición, se menciona el artículo 119/1 cuando, en realidad, debería

hacerse referencia al 119/3, que es el que establece el incremento para los funcionarios de los escalafones II a VI del Poder Judicial, y que ya hemos aprobado. Pienso que sería conveniente corregir este error.

SEÑOR GARGANO.- Propondría que al final del inciso segundo, en lugar de decir "equiparados a los escalafones II a VI del Poder Judicial" se expresara "para financiar la equiparación de dichos funcionarios a los de los escalafones II a VI del Poder Judicial". Me parece que esta redacción es mucho más clara; además, es el destino específico que queremos dar a estos recursos.

De esta forma, no existiría la menor duda acerca de cuál es el objetivo que se persigue. No digo que no sea esa la intención de quienes redactaron este artículo, pero me parece que, de esta forma, queda más claro.

En otro orden de cosas, deseo saber cuál sería en este momento el producido de ese 20% de la tasa, ya que actualmente ella se ubica, para algunos actos registrales, en 0.60 UR, para otros en 0.2 UR y 1.20 UR, de acuerdo con la calidad de los documentos.

SEÑORA ACOTSA Y LARA.- En primer término, voy a dar respuesta a la segunda parte de la pregunta formulada por el señor senador Gargano. A los efectos de determinar el monto del incremento, solicitamos información a la Dirección Nacional de Registros, sobre los ingresos operados en los primeros ocho meses del año. Como los señores senadores recordarán, esta Dirección estuvo cerrada durante 20 días debido a un problema de actualización, por lo que dentro del monto que se manejó en los primeros meses del año, el mes de enero está computado solamente por diez días.

A partir de esos datos, estimamos la información para el ejercicio y, de acuerdo con lo calculado por la Contaduría General de la Nación, este costo implicaba un 17.17% del monto total estimado de ingresos por el Impuesto Registral. En función de ello, para que no hubiera problemas, calculamos el incremento porcentual del 20%. Establecimos un incremento porcentual, porque esto simplifica a la Dirección Nacional de Registros la tarea de verter

los recursos al Ministerio de Educación y Cultura. En definitiva, aplicando el 20% a la tasa de 0.60%, pasaría a 0.72%; la de 0.20%, a 0.24% y, la de 1.20%, a 1.44%. De manera que ese fue el mecanismo que se utilizó para determinar el porcentaje.

En cuanto al primer aspecto, me permito discrepar con el señor senador Gargano. El objetivo de esta norma fue crear un recurso independiente y que autofinanciara el sistema. Por ello, pienso que la redacción que propone el señor senador puede dar lugar a confusión en la aplicación práctica de la norma.

SEÑOR PRESIDENTE (Dn. Carlos W. Cigliuti).- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

13 en 13. Afirmativa. UNANIMIDAD.

SEÑOR BLANCO.- En su oportunidad, voté negativamente el incremento para los funcionarios del Poder Judicial, por las razones que expuse en ese momento.

Ahora voté afirmativamente este artículo, que podría ser susceptible de alguna de esas objeciones, --no de todas--, con el ánimo de mantener una línea de equiparación que ha sido tradicional en la remuneración, por lo que sería injusto que habiéndose decidido el aumento de aquellos salarios, no se pudiera votar afirmativamente esta disposición.

SEÑOR PRESIDENTE (Dn. Carlos W. Cigliuti).- Léanse los artículos 143/4, 143/5, 143/6, 143/7 y 143/8.

SEÑOR ASTORI.- Deseo aclarar que el artículo 143 8 ya fue votado con el número 207/1, el que figurará al final del proyecto de ley de Rendición de Cuentas.

SEÑOR PEREYRA.- Cuando comenzamos a considerar los primeros Incisos, se estableció que esta disposición debía ser incluida como último artículo del proyecto de ley de Rendición de Cuentas.

SEÑOR PRESIDENTE (Carlos W. Cigliuti).- En consecuencia, corresponde que se lean los artículos mencionados, excluyendo el 143/8.

(Se leen:)

"Artículo 143/4.- Créase, a valores de 1º de enero de 1993, una tasa de $ 20, (pesos uruguayos veinte), que se reajustará el 1º de enero de 1994 por la variación del IPC durante el año 1993, a ser recaudada por el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, que gravará los siguientes actos: la presentación de escritos de demanda, contestación, prueba y alegatos, por cada compareciente. El monto de dicha tasa deberá ser actualizado cuatrimestralmente de acuerdo al índice de precios al consumo a partir del 1º de enero de 1994.

La tasa prevista en el inciso precedente entrará en vigencia en la fecha de promulgación de la presente ley."

"Artículo 143/5.- El producto de la tasa prevista en el artículo precedente será vertido en Rentas Generales."

Artículo 143/6.- Estarán exonerados del pago de la tasa creada en el artículo anterior:

A) El Estado, los Gobiernos Departamentales y los Entes Autónomos y Servicios Descentralizados, con excepción de aquellos de carácter comercial o industrial.

B) Los que perciban ingresos mensuales inferiores a dos salarios mínimos, así como sus demando (artículo 254 de Constitución de la República). El Tribunal de los Contencioso Administrativo reglamentará la forma de acreditar el extremo.

C) Los escritos presentados con la firma de los letrados dependientes de la Asesoría de la Defensoría de Oficio del Tribunal de lo Contencioso Administrativo.

D) Los escritos presentados con la firma de los letrados integrantes de los Consultorios Jurídicos que, con fines docentes, funcionen en al Universidad de la República o Universidades privadas.

Artículo 143/7.- Increméntase la retribución de los funcionarios dependientes del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, con excepción de los pertenecientes al escalfón "N", en el mismo porcentaje de aumento que resulte de la aplicación del artículo 119/1 de la presente ley para los funcionarios de los escalafones II a VI del Poder Judicial.

En consideración.

SEÑORA ACOSTA Y LARA.- Este conjunto de artículos está relacionado con el costo del Tribunal de lo Contencioso Administrativo. En este caso, luego de analizar las posibilidades de la vía del Tribunal, se llegó a la conclusión de que era imposible obtener recursos exclusivamente por medio de la tasa que pudiera crearse. A esto se adjunta un nuevo elemento: el Estado actúa como parte en todas las instancias ante el Tribunal de Cuentas y va a estar exceptuado del pago de esta tasa.

Por lo tanto, en este caso está prevista la creación de la tasa, que va a ser volcada a Rentas Generales, y el Estado va a colaborar con parte del financiamiento del aumento.

SEÑOR CASSINA.- Simplemente, deseo señalar un error de carácter gramatical en el artículo 143/6, ya que en el literal B) se expresa: "Los que perciban ingresos mensuales inferiores a dos salarios mínimos, así como sus demando", cuando debería decir "así como sus demandados".

SEÑORA ACOSTA Y LARA.- A los efectos de una mayor aclaración, se podría observar el artículo 270 de la Ley Nº 16.134, que refiere al Timbre del Tribunal de lo Contencioso Administrativo. Digo esto a los efectos de dar coherencia al texto.

SEÑOR PRESIDENTE (Dn. Carlos W. Cigliuti).- Si no se hace uso de la palabra, se van a votar los artículos 143/4, 143/5, 143/6 y 143/7, con la corrección indicada por el señor senador Cassina.

(Se vota:)

13 en 13. Afirmativa. UNANIMIDAD.

SEÑOR ALONSO TELLECHEA.- Deseo adelantar que existe otro grupo de artículos aditivos presentados por quien habla, referentes al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, cuyo objetivo es contemplar un reclamo de sus funcionarios qe estarían siendo perjudicados por la incorporación de la ex Dirección Nacional de Subsistencias a dicho Ministerio.

Es un conflicto que en estos momentos está latente, por lo que si los compañeros de la Comisión están de acuerdo pediría que la señora contadora Acosta y Lara procediera a comentar estas disposiciones que fueron repartidas en conjunto.

SEÑOR PRESIDENTE (Dn. Carlos W. Cigliuti).- Léanse los artículos 76/3, 76/7, 76/8, 76/9, 76/10 y 197/7.

(Se leen:)

//

ARTICULO 76/3 sustitutivo.- Créase el fondo "Fortalecimiento y desarrollo de la Inspección Nacional del Trabajo y la Seguridad Social", que se integrará con el producido del impuesto a las entradas a las Salas de Juego y Casinos y a los Hipódromos que se crea en la presente Ley.

El referido fondo financiará una retribución complementaria porcentual sobre las retribuciones mensuales sujetas a montepío, con excepción de la Prima por antigüedad, del personal inspectivo del Programa 007.

Podrá destinarse hasta un 10% del producido del fondo para atender los gastos por reintegro de locomoción, alimentación y capacitación técnica de los referidos inspectores de trabajo.

//

// ARTICULO 76/7.- Establécese que, de acuerdo al reordenamieto de competencias dispuestas para el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, el Programa 010 "Estudio, Coordinación,Contralor, Evaluación y Seguimiento de las Políticas de Comercialización a aplicar por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social", Unidad Ejecutora 010 Dirección Nacional de Comercio", integra el Inciso 13 Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. //

/ ARTICULO 76/8.- Los ingresos extrapresupuestales del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social se afectarán de la siguiente manera:

a) un 25% para gastos de funcionamiento

b) un 35% para dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 442 de la Ley No. 16.170 de 28 de diciembre de 1990

c) un 40% con destino a lo establecido por el artículo 294 de la Ley No. 16.226 de 29 de octubre de 1991, en el cual queda incluido el importe correspondiente a los aportes patronales. //

Artículo 76/9.- Los funcionarios de la Dirección Nacional de Comercio percibirán un complemento por equiparación, equivalente a lo percibido por los funcionarios del Inciso 013 "Ministerio de Trabajo y Seguridad Social", por concepto de "Fondo de Participación, en virtud de lo establecido por el artículo 294 de la Ley 16.226, del 29 de octubre de 1991 y artículo 439 de la Ley 16.320, del 1º de noviembre de 1992 inciso 2º, literal B, que se financiará con ingresos del giro comercial de la unidad ejecutora 010 "Dirección Nacional de Comercio".

Quedan exceptuados dichos funcionarios de percibir lo dispuesto por los artículo mencionados anteriormente.

ARTICULO 76/10.- Modifícase el artículo 8o. de la Ley No. 16.002 de 25 de noviembre de 1988, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTICULO 8o.: Los ascensos en el Ministerio de Trabajo y Segu-
"ridad Social, con excepción del Instituto Nacional de Alimentación
"y de la Dirección Nacional de Comercio", se realizarán dentro del
"Inciso."

d.

Artículo 197/7.- Créase un impuesto equivalente al 5% (cinco por ciento) del valor de una Unidad Reajustable (UR) (Ley Nº 13.728) que gravará el ingreso a hipódromos y a los Casinos o Salas de Juego.

Las entidades que administren esas actividades podrán otorgar exoneraciones respecto al acceso, pero en ningún caso ellas extinguirán las obligaciones tributarias.

La reglamentación determinará la forma de percepción y de control del tributo nacional que grava el acceso a los locales mencionados."

En consideración.

SEÑORA ACOSTA Y LARA.- Me voy a referir, en primer lugar, al artículo 76/7. Concretamente, esta disposición determina la incorporación presupuestal de la ex Dirección Nacional de Subsistencias o DINACODECO en el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, definiendo la denominación tanto del Programa como de la Unidad Ejecutora.

El artículo 76/8, define la asignación de fondos extrapresupuestales del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, estableciendo un porcentaje para gastos de funcionamiento, otro que se vuelca a Rentas Generales en función de una parte de las retribuciones presupuestales que oportunamente se habían incorporado al sueldo y se eleva el 40% del porcentaje destinado a retribuciones personales.

El artículo 76/9, establece que los funcionarios de la Dirección Nacional de Comercio --que es la nueva denominación de la ex Dirección Nacional de Subsistencias-- percibirán importes similares a los del resto de los funcionarios del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social con cargo al giro comercial. Por el último inciso, quedan exceptuados de percibir lo dispuesto por los artículos mencionados, que es lo que están cobrando actualmente, el resto de los funcionarios de dicho Ministerio.

De acuerdo con el artículo 76/10, se modifica el artículo 8º de la Ley Nº 16.002. En el momento actual, el mecanismo de ascenso en el Ministerio de Trabajo y

Seguridad Social es por una única vía en todo el Inciso, excepto en el caso del INDA; al incorporar la nueva Unidad, hay que dejar fuera de ese mecanismo al INDA y a la nueva Unidad.

Estos son los artículos que están referidos, básicamente, al tema de la incorporación de la ex DINACODECO en el Ministerio.

Hay dos disposiciones más que no se refieren directamente a este tema, sino al del personal inspectivo del Ministerio que en este momento está haciendo una serie de actuaciones conjuntas con funcionarios de la Dirección General Impositiva y del Banco de Previsión Social. Existe una clara diferencia distributiva entre estos funcionarios y los que he nombrado recientemente. Estos artículos son el 76/3 sustitutivo y el 197/7. Hay textos similares que habían sido presentados oportunamente por algunos señores senadores. Lo que se plantea es crear un fondo para el desarrollo del sector inspectivo que se va a financiar con un impuesto del 5% del valor de una Unidad Reajustable al ingreso a hipódromos y a Casinos y Salas de Juego.

SEÑOR SANTORO.- A pesar de que soy firmante del artículo 197/7, quiero dejar constancia de que, a nuestro juicio, generamos un problema con los Gobiernos Departamentales al gravar el ingreso a los hipódromos.

SEÑORA ACOSTA Y LARA.- No hay problema en eliminar esto, señor senador, y restringirlo al otro impuesto.

SEÑOR ALONSO TELLECHEA.- Se tiene que eliminar la referencia a los hipódromos en los artículos 76/3 sustitutivo y en el 197/7.

SEÑOR PRESIDENTE (Dn. Carlos W. Cigliuti).- Con las precisiones y las supresiones realizadas, se van a votar los artículos 76/3 sustitutivo, 76/7, 76/8, 76/9, 76/10 y 197/7.

(Se votan:)

13 en 13. Afirmativa. UNANIMIDAD.-

SEÑOR BLANCO.- Señor Presidente: Pido excusas porque tal vez esté desordenando el desarrollo del trabajo, pero aprovechando que se ha tratado este tema, que soluciona una cuestión bastante compleja relacionada con los funcionarios del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, que tanto a quien habla como seguramente a otros señores senadores han venido a plantearnos una situación que ahora, felizmente, se resuelve, quiero recordar otra un tanto compleja que es la vinculada con los funcionarios del Ministerio de Industria, Energía y Minería. Por eso, solicitaría a la señora contadora Acosta y Lara que, con la anuencia del señor Presidente y los miembros de la Comisión, nos explicara cómo ha quedado dicha situación, pues tengo entendido que también ha sido resuelta, pero no veo que haya artículos de naturaleza análoga a los que estamos votando ahora.

SEÑORA ACOSTA Y LARA.- Han surgido algunas dudas a nivel del Minsiterio de Industria, Energía y Minería con el cambio operado a partir

de los artículos 6º y 7º del Poder Ejecutivo que fueron f u s i o n a d o s en una sola disposición pasaría a ser el artículo 7º -- en el proyecto de ley remitido por la Cámara de Representantes.

Los artículos 6º y 7º del Poder Ejecutivo, cuando se referían a la forma de llegar al tope de tabla, no incorporaban los fondos extrapresupuestales para calcular esa diferencia. Eso implica que dado que los funcionarios del Ministerio de Industria, Energía y Minería sí perciben fondos extrapresupuestales, el aumento que percibirían por llegar al tope de tabla, sería sensiblemente menor que lo que habían estimado en primera instancia con la redacción dada con los artículos del Poder Ejecutivo.

El nuevo artículo, en su sexto inciso establece que alcanzado el tope máximo de compensación al grado, el Poder Ejecutivo, actuando en acuerdo con el Ministro de Economía y Finanzas y el responsable de la Cartera en cuestión, podrá autorizar igualmente la afectación de hasta el 80% de los fondos de libre disponibilidad de cada Unidad Ejecutora para atender el pago de retribuciones personales. Es decir que de acuerdo a e s t e inciso, el Ministerio podrá conceder aumentos similares a los que había estimado a través de un mecanismo distinto. L a masa destinada a retribuciones personales podrá ser de hasta el 80%, simplemente que asignada de otra forma. Quiere decir que menos se volcará por la vía del complemento para llegar al tope de tabla y más se

podrá incrementar por una retribución porcentual. Quiere decir que no hay problemas en este sentido.

SEÑOR ZUMARAN.- Yo presenté dos artículos aditivos, el 207/9 y el 207/10, que son de trámite administrativo y que si la Comisión deseara considerarlos en este momento --creo que no presentan dificultades--, pediría a la señora contadora Acosta y Lara que explicara su contenido.

SEÑOR PRESIDENTE (Dn. Carlos W. Cigliuti).- Léanse los artículos aditivos 207/9 y 207/10.

(Se leen:)

"Artículo 207/9.- Autorízase a los organismos públicos comprendidos en el Presupuesto Nacional a utilizar la Línea Rotatoria de Crédito Condicional con cargo a la Facilidad para la Preparación de Proyectos, establecida en el Convenio FPP/006-UR suscrito con el Banco Interamericano de Desarrollo para financiar las tareas de apoyo que requiera la preparación de Proyectos y/o programas de inversión u operaciones sectoriales a desarrollar por los referidos organismos, que se encuentran a consideración del mencionado Banco y faciliten la aprobación del préstamo correspondiente y su ejecución.

El Ministerio de Economía y Finanzas dispondrá la apertura de los créditos correspondientes, con financiación de endeudamiento externo en el Plan de Inversiones de los Incisos, una vez autorizada cada operación individual con cargo a dicha línea. De tales habilitaciones se dará cuenta a la Asamblea General."

"Artículo 207/10.- El organismo coordinador de las actividades que se requieren para el manejo de la Línea de Crédito a que refiere el Convenio mencionado en el artículo anterior, será la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, que aprobará el uso de los recursos a escala nacional, recibirá los recursos y los transferirá a los organismos ejecutores responsables de los proyectos y designará funcionarios que la representen en el cumplimiento de dichas responsabilidades.

En caso de no suscribirse el contrato de préstamo respectivo, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto remitirá la información pertinente al Ministerio de Economía y Finanzas, a efectos que autorice la cancelación del endeudamiento correspondiente."

SEÑORA ACOSTA Y LARA.- En el correr de este ejercicio, el Gobierno suscribió un convenio con el Banco Interamericano de Desarrollo, a fin de obtener una línea rotatoria de crédito condicional. En realidad, se trata de fondos para la preparación de proyectos. Es así que aquellos organismos que tienen proyectos en gestión con el Banco Interamericano de Desarrollo pueden obtener un fondo financiero para culminar la preparación de dichos proyectos y dar cumplimiento a las condiciones previas al primer desembolso. El mecanismo habitual de dicha Institución consiste en que una vez que se firma cualquier préstamo --ya sea de inversión o sectorial--, se fijan una serie de condiciones previas para poder acceder a los fondos. Muchas veces, por limitaciones presupuestales, los Incisos no cuentan con recursos propios para dar cumplimiento a estos extremos. Entonces, esta línea tiende a cubrir ese vacío. Pero lo que en este momento no existe es la autorización presupuestal para hacer las imputaciones correspondientes. Quizás, muchos de los señores senadores recuerden que en oportunidad de tratarse lo relativo al FONADEP --es decir, el Fondo Nacional de Preinversión-- se previó la autorización presupuestal para realizar las imputaciones correspondientes. Básicamente, esto es lo que prevé el primero de los artículos en consideración.

Con respecto a la otra disposición, debo señalar que determina que la Oficina de Planeamiento y Presupuesto será la administradora de estos recursos, la que va a aprobar los montos correspondientes y, en caso de no concretarse el préstamo, será la encargada de comunicarse con el Ministerio de Economía y Finanzas para que devuelva el importe.

En realidad, se trata de un adelanto al préstamo, ya que luego, financieramente, va a ser atendido a través del propio préstamo. Normalmente, esto se aplica a nivel de lo que es el Perfil II del BID, es decir, un proyecto ya en avance y que difícilmente no llegue a concretarse. De todas formas, como puede caber la posibilidad de que ello suceda, se establece esta opción en el inciso final del artículo.

SEÑOR ZUMARAN.- Dada la exhaustiva explicación que ha dado la contadora Acosta y Lara, solicito que se voten los artículos 207/9 y 207/10 en forma conjunta.

SEÑOR SANTORO.- Señalo que se hace referencia a los organismos públicos comprendidos en el Presupuesto Nacional, lo que a mi juicio podría generar ciertos inconvenientes debido a que el Presupuesto Nacional de Sueldos, Gastos y Recursos incluye solamente a la Administración Central y a los organismos comprendidos en el artículo 220 de la Constitución. De todas formas, advierto que no sé si en realidad sólo se quiere aludir a estos organismos.

SEÑORA ACOSTA Y LARA.- Exactamente, ese es el ámbito que se pretende abarcar. Debemos tener en cuenta que las empresas públicas harán las previsiones correspondientes en sus presupuestos anuales.

SEÑOR SANTORO.- La Administración Central no es un organismo público.

SEÑORA ACOSTA Y LARA.- Normalmente, con esta redacción, la Contaduría General de la Nación interpreta que se trata de los Incisos 2 al 27.

SEÑOR SANTORO.- Entonces, habría que aclararlo.

SEÑOR ZUMARAN.- Si siempre se interpretó así, que se siga haciéndolo.

SEÑOR PRESIDENTE (Dn. Carlos W. Cigliuti).- Si no se hace uso de la palabra, se van a votar los artículos 207/9 y 207/10.

(Se vota:)

12 en 12. Afirmativa. UNANIMIDAD.

SEÑOR ASTORI.- Deseo distraer unos segundos la atención de los miembros de la Comisión. En virtud de que estamos analizando el Capítulo de "Disposiciones Varias" y se han votado los artículos 207/9 y 207/10, creo que podríamos rápidamente resolver sobre una cooperativa de trabajadores hábiles e inhábiles que está pidiendo ser incluida en los beneficios del artículo 134 de la Ley Nº 12.802. Concretamente, se trata del artículo 207/8, que está firmado por varios señores senadores.

Entonces, formulo moción en el sentido de que se considere y se vote en forma inmediata.

SEÑOR PRESIDENTE (Dn. Carlos W. Cigliuti).- En consideración el artículo 207/8.

(El texto del artículo cuya lectura se resolvió suprimir es el siguiente:

"Artículo 207/8. Interprétase que la Cooperativa de Trabajadores Hábiles e Inhábiles de capacitación y desarrollo laboral del Discapacitado Intelectual por sistema cooperativo(COTHAIN)está incluída en las instituciones declaradas exoneradas de tributos por el artículo 134 de la ley No. 12.802 de 30 de noviembre de 1960(artículo 69 de la Constitución)."

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

13 en 13. Afirmativa. UNANIMIDAD.

SEÑOR PEREYRA.- Quisiera saber qué artículos quedan por considerar del proyecto de la Cámara de Representantes.

SEÑOR PRESIDENTE (Dn. Carlos W. Cigliuti).- La Secretaría me acota que quedan por considerar los artículos 204, 205 y 206 de dicho proyecto.

En consideración el artículo 204.

(El texto del artículo cuya lectura se resolvió suprimir es el siguiente: "Artículo 204.- Sustitúyese el artículo 695 de la Ley Nº 16.170, de 28 de diciembre de 1990, por el siguiente:

"ARTICULO 695.- Autorízase al Banco Central del Uruguay a vender estas monedas a un precio que considere el valor del oro que contienen según el mercado vendedor de cada jornada, más el costo de acuñación y gastos de administración, más un 20% (veinte por ciento) de la suma resultante, cuyo destino se determina en la presente ley".

SEÑOR ALONSO TELLECHEA.- Este artículo que se incorporó a nivel de la Cámara de Representantes, se creó para financiar determinados gastos, ya que genera un sobreprecio en la venta de unas monedas emitidas por el Banco Central, que han comenzado a circular en estos últimos días. A mi juicio, no tendría sentido votar esta disposición ya que han desaparecido los gastos que se financiaban a través de lo dispuesto por Recaudaciones.

En consecuencia, vamos a votar negativamente este artículo.

(Ocupa la Presidencia el señor senador Urioste.)

SEÑOR SANTORO.- Hay una serie de aditivos que faltan por considerar; me refiero a los artículos 72/31, 72/33, 72/34, 72/35, 72/36 y 75/13.

SEÑOR GARGANO.- Quisiera efectuar unas puntualizaciones a fin de ver si puedo lograr que el señor senador Alonso Tellechea cambie su posición con respecto al artículo 204. Según lo que colijo de esta disposición,

hay un incremento del porcentaje de ganancia que debe tener el Banco por la venta de estas monedas. En tal sentido, señalo que en principio se trataba del 7% y ahora pasaría a ser del 20%. A su vez, advierto que el producido de la venta se destinará a inversiones en la Administración Nacional de Educación Pública. Precisamente por ese motivo, es que voy a votarlo afirmativamente.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 204.

(Se vota:)

10 en 13. Afirmativa.

En consideración el artículo 205.

(El artículo cuya lectura se resolvió suprimir es el siguiente: "Artículo 205.- Interprétase que las rentas a que refiere el artículo 35 de la Ley Nº 16.074, de 10 de octubre de 1989, se reajustarán de acuerdo al inciso segundo del artículo 67 de la Constitución.")

SEÑOR GRENNO.- Señor Presidente: este artículo incluido en la Cámara de Representantes, trae aparejado un serio problema para el Banco de Seguros del Estado, aunque es muy loable el fin que persigue.

En el Banco de Seguros del Estado los contratos de pólizas de accidentes de trabajo están establecidos sobre otra base actuarial, lo que le haría perder, si se aprueba este artículo, U$S 10:000.000 a la Institución, ocasionando una situación muy difícil, en caso de que se apruebe el proyecto de ley de desmonopolización.

Creo que es muy difícil que este artículo pueda ser aprobado tal como está. Si existiera una voluntad mayoritaria por parte de los miembros de la Comisión, la única posibilidad de que esta disposición pudiera funcionar sería que se estableciera a partir de una fecha tal que le permitiera al Banco readecuar sus pólizas para realizar la cobertura indicada.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 205.

(Se vota:)

5 en 13. Negativa.

En consideración el artículo 206.

(El texto del artículo cuya lectura se resolvió suprimir, es el siguiente:

"Artículo 206.- Declárase, por vía interpretativa, que el lapso durante el cual los titulares de los cargos mencionados por el artículo 5º de la Ley Nº 15.900, de 21 de octubre de 1987, y artículo único de la Ley Nº 16.195, de 10 de julio de 1991, perciben el subsidio establecido por dichas disposiciones, deberá computarse como tiempo trabajado a todos los efectos, inclusive para la determinación y cálculo del monto jubilatorio respectivo, debiéndose computar dicho

refiere el artículo 5º de la Ley Nº 15.900, de 21 de octubre de 1987, a fin de configurar causal jubilatoria.")

SEÑOR GARGANO.- Esta disposición modifica el cómputo del retiro de los legisladores, incorporando el lapso en que se percibe el subsidio a los efectos de la configuración del término de tres años a que se refiere el artículo 5º de la Ley Nº 15.900, para configurar causal jubilatoria.

SEÑOR SANTORO.- El hecho de computar el tiempo de subsidio como trabajado a los efectos de que se incorpore a los últimos tres años para tener causal jubilatoria, de acuerdo con las leyes aquí citadas estuvo vigente por decreto; ahora se trata de establecer en una disposición legal y alcanza a todos los cargos políticos.

SEÑOR GARGANO.- La disposición relativa al subsidio surgió en las últimas etapas de la legislatura anterior para atender la situación de aquellos legisladores que no resultaban reelectos.

SEÑOR ASTORI.- También estaban incluidos los cargos de confianza.

SEÑOR GARGANO.- Además, el pago del subsidio estaba a cargo de los organismos donde se desempeñaran, es decir, las Cámaras de Senadores y de Representantes y las dependencias de la Administración Central o de los Entes Autónomos.

Quiero aclarar que en oportunidad de considerarse el mencionado subsidio durante la legislatura pasada, no lo votamos; propusimos un mecanismo distinto que no fue aceptado. Quiero recordarlo para adelantar lo que va a ser mi voto.

SEÑOR CASSINA.- Creo que en este tema existen dos aspectos. La Ley número 15.900 estableció régimen de retiro o jubilación para los titulares de cargos políticos o de confianza bastante más restrictivo que el que se

había establecido antes del Gobierno de facto, con el que bastaba un año en el cargo para jubilarse, sin importar la edad. Además, aquel régimen requería un coeficiente 80, que es la suma de la edad y de la prestación de servicios y tres años finales en el desempeño del cargo, que genera el derecho. Al establecer esto, la Ley Nº 15.900 dispuso que aquellos titulares de estos cargos que cesaran sin tener derecho a jubilación, percibirían un subsidio equivalente al 85% del cargo en actividad, por un lapso máximo de tres años. A su vez, la Ley Nº 16.195, de 10 de julio de 1991, que votamos en esta legislatura, restringió el subsidio a un año.

SEÑOR PEREYRA.- Quiero recordar que entre una y otra ley hubo un decreto del Poder Ejecutivo que globalizó esta disposición para todos, tuvieran o no causal jubilatoria, cuando la ley había establecido que era para los que no tenían causal.

SEÑOR CASSINA.- Es cierto lo que dice el señor senador Pereyra, al punto de que ese decreto, en la Cámara de Representantes, se aplicó a partir del 15 de febrero de 1990, mientras que en la Cámara de Senadores no fue así, porque el señor Presidente del Senado lo consideró ilegal, dispuso su no aplicación y dictó una resolución.

La computación, a efectos jubilatorios, de los períodos de subsidio por inactividad, desempleo o lo que fuere, es de rigor en materia de Seguridad Social; esto no es una innovación, ya que está rigiendo en este momento. Lo que a mi juicio este artículo innova es el hecho de establecer que el tiempo en que se percibe subsidio se cuenta para formar el período final de tres años de actividad en el ejercicio del cargo que genera el derecho, que no está en la norma original.

SEÑOR GRENNO.- Deseo señalar que este subsidio tiene descuento jubilatorio y por lo tanto semeja a tiempo trabajado. El criterio global no es el de una compensación que no tenga nada que ver con la Caja respectiva. De ese modo, se le descuenta la jubilación como si la persona que recibe el subsidio estuviera trabajando.

SEÑOR CASSINA.- Por eso es que siguiendo el régimen general de todos los subsidios por enfermedad, desocupación u otros, se computa a los efectos jubilatorios y se aplica el montepio sobre la suma que se percibe.

Reitero que la innovación que propone este artículo es que permite computar el tiempo en que se percibe subsidio a los efectos de configurar la causal que requiere coeficiente 80 y tres años en el desempeño del cargo político o de confianza que da derecho al beneficio jubilatorio. A mi entender, esto no figuraba en la ley original.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 206.

(Se vota:)

3 en 13. Negativa.

SEÑOR PEREYRA.- Quiero dejar constancia de que no he votado este artículo.

Por otra parte, creo que aunque se continúen agregando aditivos es evidente que va a haber Ley de Rendición de Cuentas, por lo cual considero que debe ponerse a votación el artículo 1º.

SEÑOR ZUMARAN.- Apoyado.

SEÑOR PRESIDENTE.- Esta sería la única disposición aprobada por la Cámara de Representantes que aún resta considerar.

En consideración el artículo 1º.

(El texto del artículo cuya lectura se resolvió suprimir es el siguiente:

"Artículo 1º.- Apruébase la Rendición de Cuentas y Balance de Ejecución Presupuestal correspondiente al Ejercicio 1992, con un superávit de $ 38.351.995 (pesos uruguayos treinta y ocho millones trescientos cincuenta y un mil novecientos noventa y cinco), según los anexos que acompañan a la presente ley y que forman parte integrante de la misma."

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

8 en 13. Afirmativa.

SEÑOR CIGLIUTI.- Solicito que se rectifique la votación.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a rectificar la votación.

(Se vota:)

9 en 13. Afirmativa.

SEÑOR ASTORI.- He pedido la palabra para fundar muy brevemente el voto.

Obviamente, parto de la base de que es diferenciable este artículo 1º del pronunciamiento general sobre el proyecto de ley, que haremos en su momento.

El artículo 1º aprueba el proyecto de ley de Rendición de Cuentas, lo que no compartimos por las razones que hemos expuesto durante su tratamiento y particularmente por el criterio de ejecución presupuestal que utiliza el Poder Ejecutivo. Este por medio de tres vías, convierte --como tantas veces lo hemos dicho-- esta discusión parlamentaria en una más bien teórica, porque en la práctica nunca se ejecutan los niveles de gastos que, si bien es cierto el Parlamento autoriza y no obliga, por lo menos reflejan el espíritu de la postura del Poder Legislativo. Por supuesto, tenemos presente que el Parlamento no obliga a realizar determinados gastos, sino que simplemente autoriza a hacerlo.

Esos tres mecanismos son, como se sabe, primero, la resolución directa del Poder Ejecutivo por diversas vías de aplicar topes al gasto; segundo, la entrega inoportuna de recursos, que muchas veces impide gastar

en forma racional; y, tercero, el tan mentado criterio de actualización de las partidas presupuestales por debajo de los índices inflacionarios, con lo cual se resta contenido real a las cifras que aquí se aprueban.

Estos son los motivos por los cuales no hemos votado el artículo 1º.

SEÑOR CASSINA.- Trataré de fundar mi voto negativo muy brevemente.

Como es sabido, en la Cámara de Representantes, en una instancia en la que pudo temerse por la aprobación del proyecto de ley y su remisión al Senado, mi Partido ofreció sus votos en la medida en que se salvaguardaran los acuerdos celebrados con las autoridades públicas y los funcionarios de la Administración Nacional de Educación Pública. En tal sentido, mi bancada en esa oportunidad dispuso que una vez que se tuviera un conocimiento completo del contenido del proyecto de ley, se decidiera en torno a su aprobación o no, facultándome a votar en la Comisión conforme a mi parecer. En este caso, y sin perjuicio del pronunciamiento definitivo de mi bancada, no he votado el artículo 1º, fundamentalmente, porque la aprobación de la Rendición de Cuentas, en sus aspectos sustanciales, responde a un acuerdo político --que respeto mucho aunque no hemos participado de él-- celebrado con absoluta legitimidad entre varios sectores en donde se traducen criterios presupuestales que no compartimos.

SEÑOR GARGANO.- A los fundamentos expresados por los señores senadores Astori y Cassina, quisiera agregar que, en mi opinión, votar el artículo 1º no sólo significa pronunciarse en forma general sobre la Rendición de Cuentas, sino también encarar el proyecto en su conjunto; esto quiere decir que prácticamente representa la aprobación en general de todo su contenido.

Como ya expresáramos cuando compareció aquí el señor Ministro de Economía y Finanzas, pensamos que las disposiciones atinentes tanto a la Ejecución Presupuestal como a lo proyectado, revelan una forma de encarar los principales problemas que afectan la conducción económica del Estado, con la cual discrepamos sustancialmente, desde las políticas salariales aplicadas hasta la distribución de los fondos, pasando por la ejecución de las disposiciónes presupuestales.

En lo referente a este último tema, tendremos oportunidad de demostrar qué es lo que ha ocurrido con todas las áreas sociales del Estado y la evolución a precios constantes de lo invertido en materia social en estos últimos cuatro años, entre otras cosas, para probar que no es cierto que se haya incrementado el gasto en esta materia, tal como se publicita regularmente en los medios de comunicación.

SEÑOR BLANCO.- Quiero dejar constancia de que he votado afirmativamente el artículo 1º de este proyecto de ley ciñéndome al tenor literal de esta disposición y a lo que corresponde, a mi juicio, según las disposiciones constitucionales pertinentes.

Es bien sabido que el Poder Ejecutivo debe rendir cuentas de todos los aspectos de funcionamiento financiero de aquello que está bajo su control, su órbita y su responsabilidad, dentro de los seis primeros meses luego de finalizado el Ejercicio. Efectivamente, en ello consiste la Rendición de Cuentas, es decir en ver si el dinero ha sido utilizado en forma correcta desde el punto de vista contable y cumpliendo con los requisitos de legalidad en el gasto público. Es a ello, precisamente, que se refiere el artículo 1º.

Luego, la disposición constitucional pertinente habilita a que junto con el acto de rendir cuentas --que se reduciría exclusivamente al artículo 1º--, existan normas de ajuste o de correccion presupuestales posteriores que están contenidas en el resto del articulado--que luego discutiremos-- que conforman una especie de mini presupuesto o de ajuste anual a éste.

Por todas estas razones, entiendo que la aprobación del artículo 1º entraña solamente referencias al aspecto estrictamente contable y no tiene que ver con el sentido político con que se han manejado los recursos pertinentes.

Es decir que por medio de esta disposición se puede determinar si la contabilidad del Estado se ha hecho en términos correctos. Sobre este punto, existe el dictamen del Tribunal de Cuentas que se pronuncia específicamente sobre él y no sobre los aspectos políticos de la distribución de los gastos o la utilización de los recursos.

SEÑOR PEREZ.- Simplemente quiero avalar lo expresado por los señores senadores Astori y Gargano, a fin de no utilizar demasiado tiempo, porque entiendo que hay que continuar con el trabajo de la Comisión. Digo esto pues aún resta considerar algunos aditivos e inclusive quedan pendientes varios temas --que tratamos en la mañana de hoy-- vinculados al Instituto Nacional del Menor.

SEÑOR ALONSO TELLECHEA.- Deseo referirme brevemente al artículo 1º, que es la llave de la aprobación de la Rendición de Cuentas. En nombre de nuestro sector, en esta última Rendición de Cuentas --digo esto a vía de adelanto, porque en el Plenario haremos reflexiones más profundas con respecto al tema de la ejecución de las inversiones y de los gastos, así como a la forma en que el Gobierno ha recaudado— queremos expresar la satisfacción de nuestra bancada por el comportamiento fiscal que ha tenido el Gobierno y, en ese sentido --como no podía ser de otra manera-- brindamos nuestro voto de aprobación a este artículo 1º.

SEÑOR CIGLIUTI.- Deseo señalar que en una conversación que mantuve con el señor Fiscal de Corte, doctor Robatto, me formuló algunos pedidos que hago míos y los transmito a esta Comisión. Se trata, señor Presidente, de que el trabajo que hay en las Fiscalías Letradas de lo Civil de 17º, 18º, 19º y 20º de la ciudad de Montevideo exige una transformación de esos Fiscales en Fiscales Letrados de lo Penal y, por el mismo motivo, las Fiscalías respectivas, de los mismos turnos, deben ser transferidas de lo Civil a lo Penal. Estas modificaciones estarían incluidas en los artículos 72/33 y 72/34.

Por otro lado, en las ciudades de Río Branco y del Chuy, la Suprema Corte de Justicia ha creado Juzgados Letrados Departamentales que necesitan la Fiscalía correspondiente. Por esa razón, en los artículos 72/35 y 72/36 --uno referido a Río Branco y otro al Chuy, donde, repito, se crearon nuevos Juzgados Letrados Departamentales--

se propone la creación de un cargo de Fiscal Letrado Departamental y un cargo de Administrativo IV para cada una de estas jurisdicciones. Se ha hecho esta propuesta porque la Fiscalía no puede atender los Juzgados de estas dos ciudades con los Fiscales que actualmente tiene en los departamentos de Cerro Largo y de Rocha, y, por esa razón, repito, se crea una Fiscalía Letrada Departamental en Río Branco, otra en la ciudad del Chuy, así como un cargo de Fiscal Letrado Departamental y uno de Administrativo IV para cada una de esas Fiscalías.

Como se trata de cuatro artículos que ya han sido repartidos, solicito a esta Comisión que los vote afirmativamente.

SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración los artículos 72/33, 72/34, 72/35 y 72/36.

(El texto de los artículos, cuya lectura se resolvió suprimir, es el siguiente:

"ARTICULO 72/33.- Transfórmanse los cargos de Fiscales Letrados de lo Civil de 17º, 18º, 19º y 20º Turno, en Fiscales Letrados de lo Penal 9º, 10º, 11º y 12º Turno.-

ARTICULO 72/34.- Transfórmanse las actuales Fiscalías Letradas de lo Civil de 17º, 18º, 19º y 20º Turno, en las Fiscalías Letradas de lo Penal de 9º, 10º, 11º y 12º Turno, con los cometidos asignados a sus similares existentes de 1º a 8º Turno.-

ARTICULO 72/35.- Créase la Fiscalia Letrada Departamental de Rio Branco, la que actuara con los cometidos que les son asignados a las Fiscalias Letradas Departamentales, dentro de la jurisdiccion del Juzgado Letrado Departamental de Primera Instancia de la ciudad de Rio Branco.-

Créanse un cargo de Fiscal Letrado Departamental y un cargo de Administrativo IV, destinados a la Fiscalia Letrada Departamental que por el presente articulo se crea.-

ARTICULO 72/36.- Créase la Fiscalia Letrada Departamental de Chuy, la que actuará con los cometidos que les son asignados a las Fiscalias Letradas Departamentales, dentro de la jurisdicción del Juzgado Letrado Departamental de Primera Instancia de la ciudad de Chuy.

Créanse un cargo de Fiscal Letrado Departamental y un cargo de Administrativo IV, destinados a la Fiscalia Letrada Departamental que por el presente articulo se crea.-"

Si no se hace uso de la palabra, se van a votar en bloque.

(Se vota:)

14 en 14. Afirmativa. UNANIMIDAD.

SEÑOR ALONSO TELLECHEA.- Solicito, señor Presidente, que se considere el artículo 72/31, ya que se encuentra en Sala en este momento la contadora Acosta y Lara, y desearíamos escuchar su opinión al respecto.

SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el artículo 72/31.

(El texto del artículo, cuya lectura se resolvió suprimir, es el siguiente:

"Artículo 72/31.- Establécese que el porcentaje referido en el inciso segundo del artículo 61 de la Ley Nº 16.320 de 1º de noviembre de 1992, destinado a financiar obras civiles y equipamiento del Estudio Auditorio, incluyendo anexos de carácter cultural, será hasta el 60% (sesenta por ciento).")

SEÑORA ACOSTA Y LARA.- En la Rendición de Cuentas del año pasado se aprobó, dentro del Convenio suscrito con el Reino de España, una partida de endeudamiento para las obras del SODRE, y en un artículo se preveía que se podría afectar hasta un 20% para las obras del Estudio Auditorio. Asimismo, AFE hizo un llamado a interesados para estudiar la posibilidad de utilizar su edificio de la Estación Central. El único interesado que se presentó en esa instancia fue el Ministerio de Educación y Cultura, y en función de los contactos mantenidos con empresas españolas se vio la posibilidad de emplear el recinto de AFE para un Estudio Auditorio, basándose en la experien-

cia realizada de la Estación de Atocha, ubicada en Madrid. Por ese motivo, lo que este artículo pretende es que del endeudamiento ya autorizado se pueda utilizar un mayor porcentaje de esos fondos para reciclar el recinto de AFE.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 72/31.

(Se vota:)

14 en 14. Afirmativa. UNANIMIDAD.

SEÑOR ZUMARAN.- Hay un aditivo que lleva el número 10/1, que refiere a fondos sobrantes de las reestructuras ordenadas por el artículo 31 de la Ley Nº 16.320, que se podrían utilizar para mejorar en algo las retribuciones de algunos funcionarios. Por lo tanto, solicito que se considere este artículo, para lo cual desearía escuchar a la contadora Holt, quien nos podrá explicar con más detalle el alcance de esta disposición.

SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el artículo 10/1.

(El texto del artículo, cuya lectura se resolvió suprimir, es el siguiente:

"Artículo 10/1.- El Poder Ejecutivo, en acuerdo con el Ministerio de Economía y Finanzas y el Ministerio respectivo, podrá disponer las modificaciones necesarias para racionalizar las estructuras de cargos y contratos de función pública de las Unidades Ejecutoras de los Incisos 02 al 14, en las cuales hubiera quedado un remanente de la partida establecida por el artículo 31 de la Ley Nº 16.320, de 1º de noviembre de 1992, una vez cumplido lo dispuesto por la referida norma y su reglamentación.

Las modificaciones de cargos y funciones no podrán causar lesión de derechos y las regularizaciones deberán respetar las reglas del ascenso, cuando correspondiera.

Las racionalizaciones requerirán el previo informe del la Oficina Nacional del Servicio Civil y la Contaduría General de la Nación y una vez aprobadas se dará cuenta a la Asamblea Nacional.

El remanente correspondiente al Ejercicio 1993 se distribuirá entre los funcionarios pertenecientes a la Unidad Ejecutora respectiva, en función de sus retribuciones permanentes sujetas a montepío, de monto fijo o variable, excluida la prima por antigüedad, de tal forma que resulte un porcentaje igual para todos los funcionarios.")

SEÑORA HOLT.- Por el artículo 31 de la Rendición de Cuentas del año pasado -es decir, la Ley Nº 16.320-- se votó una partida que era equivalente al 2% del Rubro 0 de cada Programa, a efectos de que cada una de las Unidades Ejecutoras lo volcara para lograr una unificación de la compensación máxima al grado. Cuando se reglamentó esta disposición, existían algunas Unidades Ejecutoras que ya estaban en el tope máximo de tabla, y otras que con menos del 2% alcanzaban también ese máximo. Por ese motivo, quedaron algunos remanentes en suspenso.

En consecuencia, lo que se pretende con este artículo son dos cosas: que para el año 1994 cada una de esas Unidades Ejecutoras pueda hacer una reestructura --que tendría vigencia a partir del 1º de enero de 1994-- y que con el remanente correspondiente al año 1993 --debemos tener en cuenta que la Ley Nº 16.320 tiene vigencia a partir del 1º de enero de 1993-- se otorgue ese monto en un porcentaje igual para todos los funcionarios de cada una de las Unidades Ejecutoras. En este momento no recuerdo la totalidad de estas Unidades, pero habían sido incluidas varias, por ejemplo, la Dirección Nacional de Meteorología, la Contaduría General de la Nación, la Tesorería General, la Dirección Nacional de Comunicaciones --que pertenece al Ministerio de Defensa Nacional-- y el Ministerio de Relaciones Exteriores, que si bien no figuraba, llegó al máximo de tabla con menos del 2%.

SEÑOR ASTORI.- Si no comprendí mal, el remanente de cada Unidad Ejecutora --si lo hubiere-- se distribuirá entre sus funcionarios, sin trasposiciones de naturaleza alguna.

SEÑORA HOLZ.- Cabe señalar que quedó un remanente de 1993, que ya estaba en el tope de la tabla. Entonces, para cada Unidad Ejecutora ese remanente se divide en forma igualitaria entre todos los funcionarios. Además, a partir de enero de 1994, ese fondo se utilizará para una reestructura.

Aclaro que no se trata de un porcentaje muy importante, por cuanto estamos hablando de un 2%, pero de todas maneras, las Unidades van a poder lograr alguna mejora con ese remanente.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 10/1.

(Se vota:)

14 en 14. Afirmativa. UNANIMIDAD.-

SEÑOR PEREZ.- Señor Presidente: voy a solicitar que se ponga a consideración el artículo aditivo que lleva el número 72/5, que establece que se fijará en 45% de los ingresos por todo concepto, el monto de la autorización dispuesta por el artículo 232 de la ley Nº 15.903, de 10 de noviembre de 1987, en la redacción dada por el artículo 247 de la Ley Nº 16.226, de 29 de octubre de 1991.

Este artículo ya ha sido repartido a todos los señores senadores, y tiene que ver con la Dirección Nacional de Correos, del Programa 012 "Servicios

Postales", que podrá afectar el 35% de los ingresos extrapresupuestales que por todo concepto perciba, para utilizarlo como complemento de las retribuciones personales de sus funcionarios.

Esta disposición establece que, en ningún caso, la compensación a otorgar al funcionariado podrá superar el 50% de su sueldo básico.

En consecuencia, señor Presidente, solicito que se considere este artículo y luego se apruebe.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a votar la moción formulada por el señor senador Pérez, en el sentido de que se considere el artículo 72+5.

(Se vota:)

6 en 14. Negativa.

SEÑOR CIGLIUTI.- Señor Presidente: en la sesión de esta tarde se aprobó por mayoría el artículo 79, que extiende una compensación especial no sujeta a montepío a los Magistrados del Poder Judicial y a los Fiscales. En una sesión anterior propuse que también fueran incorporados los Defensores de Oficio. No creo que haya sido bien tomada la votación, y pienso que ahora que estamos todos presentes --hay 14 senadores en Sala--, se podría rectificar la votación. Además, se podría incorporar al artículo una propuesta que fue rechazada, por la que se incluía a los Defensores de Oficio en este beneficio.

Por lo tanto, formulo moción para que se reconsidere el artículo 79 y para que se vote la incorporación a el de los Defensores de Oficio, después de donde dice "Magistrados del Ministerio Público y Fiscal".

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a votar si se reconsidera el artículo 79.

(Se vota:)

13 en 14. Afirmativa.

En consideración nuevamente el artículo 79.

El señor senador Cigliuti ha propuesto el agregado de la expresión "y Defensores de Oficio" luego de donde dice "Magistrados del Ministerio Público y Fiscal".

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo con la modificación propuesta.

(Se vota:)

11 en 14. Afirmativa.

SEÑOR SANTORO.- Señor Presidente: se han repartido cuatro artículos aditivos que fueron solicitados por las empresas públicas.

En primer lugar, por medio del artículo 207/11 se incorpora en el giro de todos los Entes Autónomos y Servicios Descentralizados la prestación de servicios de asesoramiento y asistencia técnica, en las áreas de sus respectivas especialidades, tanto en el territorio de la República como en el exterior.

Por otra parte, el artículo 207/12 establece que los Entes Autónomos y Servicios Descentralizados del dominio industrial y comercial del Estado podrán, previa autorización del Poder Ejecutivo, emitir obligaciones o deventures.

A su vez, el artículo 207 4 autoriza a UTE a participar fuera de fronteras en las etapas de generación, transformación, transmisión, distribución y comercialización de la energía eléctrica.

Por último, el artículo 207/5 permite que este organismo se asocie en forma accidental o permanente con entidades públicas o privadas, nacionales o extranjeras y que contrate o

subcontrate con ellas la complementación de sus tareas.

SEÑOR GARGANO.- He tenido oportunidad de hablar con el señor Presidente del Directorio de UTE sobre el artículo 207/11. No tengo dudas de que hay que autorizar a los Entes Autónomos y Servicios Descentralizados a prestar servicios de asesoramiento y asistencia técnica en las áreas de sus respectivas especialidades, tanto en el territorio de la República como en el exterior. Se trata de vender servicios, y me parece bien que lo hagan solos o asociados. De modo que considero que este artículo es factible de ser votado.

Por su parte, el artículo 207/12 constituye un procedimiento para captar capital por parte de las empresas públicas. Entiendo que es necesario analizarlo con mayor detenimiento. Por lo tanto, me parece que lo podemos considerar en el Plenario, a fin de tener tiempo de estudiarlo con mayor profundidad.

SEÑOR SANTORO.- Dadas las expresiones del señor senador Gargano, solicito que se considere solamente el artículo 207/11.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar si se considera el artículo 207/11.

(Se vota:)

13 en 13. Afirmativa. UNANIMIDAD.-

En consideración el artículo 207/11.

(El texto del artículo cuya lectura se resolvió suprimir, es el siguiente:

" Artículo 207/11.- Incorpórase en el giro de todos los Entes Autónomos y Servicios Descentralizados el prestar servicios de asesoramiento y asistencia técnica, en las áreas de su respectiva especialidad, tanto en el territorio de la República como en el exterior. A tales fines podrán asociarse en forma accidental o permanente con otras entidades públicas o privadas nacionales o extranjeras, así como contratar o subcontratar con ellas la complementación de sus tareas."

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

13 en 13. Afirmativa. UNANIMIDAD.-

SEÑOR ZUMARAN.- He votado este artículo, porque estoy de acuerdo con su contenido, pero quiero dejar planteada la salvedad de que esta disposición está contenida en la Ley de Empresas Públicas y no fue derogada.

En fin; si se revisan los textos y se advierte que esta norma que hemos votado es redundante, la eliminamos.

SEÑOR PRESIDENTE.- Léase el artículo 207+4.

(Se lee:)

"Artículo 207+4.- Agrégase al artículo 4º del decreto-ley Nº 15.031, de 4 de julio de 1980, el siguiente inciso:

'k) Participar fuera de fronteras en las diversas etapas de la generación, transformación, trasmisión, distribución y comercialización de la energía eléctrica, directamente o asociada con empresas públicas o privadas, nacionales o extranjeras.

Se considerarán comprendidas en esa competencia, todas las actividades, negocios y contrataciones que se estime necesario realizar para la consecución de sus cometidos.

Los contratos que se proyecten requerirán autorización del Poder Ejecutivo.'"

En consideración.

SEÑOR SANTORO.- Concretamente, sugiero que el inciso k) comience diciendo "Con autorización del Poder Ejecutivo" y luego continuaría con la misma redacción. Naturalmente, se eliminaría la última frase de dicho inciso.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 207/4, con la modificación propuesta.-

(Se vota:)

13 en 13. Afirmativa. UNANIMIDAD.

Léase el artículo 207/5.

(Se lee:)

"Artículo 207/5.- Modifícase la frase final del literal j) 'in

fine' del artículo 4º del decreto-ley Nº 15.031, de 4 de julio de 1980, en la redacción dada por el artículo 27 de la Ley Nº 16.211, de 1º de octubre de 1991, la que queda redactada en los siguientes términos:

'A tales fines podrá asociarse en forma accidental o permanente con otras entidades públicas o privadas, nacionales o extranjeras, así como contratar o subcontratar con ellas la complementación de sus tareas.'"

En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 207+5.

(Se vota:)

13 en 13. Afirmativa.UNANIMIDAD.

SEÑOR CASSINA.- Advierto que hemos estado revisando los artículos relativos a la Fiscalía de Corte y al SODRE. Con respecto a los primeros, debo señalar que, junto con el señor senador Cigliuti, hemos presentado el artículo 72+17 por el que se transforman en la Procuraduría del Estado de lo Contencioso Administrativo, dos cargos de Jefe de Departamento, Escalafón A, Grado 12; en dos cargos de Abogado Adjunto del escalafón N. Cabe señalar que dichas transformaciones nos fueron solicitadas al señor senador Cigliuti y a quien habla --y no sé si a algún otro señor senador-- por el señor Procurador del Estado en lo Contencioso Administrativo.

Asimismo, y en relación con el SODRE, hemos propuesto el artículo 72 26. Como se recordará, quien habla planteó un problema que le preocupa. Concretamente, se trata de la violación por parte de los organismos públicos y de las agencias de publicidad, del artículo 66 de la Ley Nº 13.318, de 28 de diciembre de 1964. Cabe precisar que se

trata de una norma de la época del Gobierno del Partido Nacional cuando regía la Constitución de 1952 y era Ministro el profesor Juan Pivel Devoto. Por dicha disposición se estableció que los organismos públicos en sus campañas publicitarias debían destinar un 20% del importe de las mismas a los medios de difusión del SODRE, lo que no se cumple en la mayoría de los casos. Tenemos en nuestro poder un informe del Tribunal de Cuentas que nos fuera remitido a nuestra solicitud en el que se nos hace saber de qué manera, en algunos casos, no se cumple siquiera con un 10%. En ese sentido, hemos conversado sobre el tema con el señor Presidente del Tribunal de Cuentas a efectos de obligar a que esta disposición se cumpla efectivamente. Incluso, existe un decreto reglametnario del Poder Ejecutivo que impone a la Contaduría General de la Nación una intervención severa pero, obviamente, no puede hacer otra cosa que observar. Por lo tanto, con este artículo 72+16 procuramos que se cumpla con la disposición que establece: "El Tribunal de Cuentas y sus Delegados, así como la Contaduría General de la Nación sólo intervendrán y darán curso en su caso, a las planillas de gastos de los organismos a que refiere el artículo 66 de la Ley Nº 13.318, de 28 de diciembre de 1964, previa verificación de que los mismos han imputado al Servicio Oficial de Difusión, Radiotelevisión y Espectáculos, (SODRE), el porcentaje establecido en la citada norma legal. En caso que, por incumplimiento de la obligación que establece dicha norma, el Tribunal de Cuentas o la Contaduría General de la Nación no intervengan las planillas de gastos indicadas en el inciso anterior, dichos gastos no podrán efectuarse. Las empresas de publicidad que tengan a su cargo campañas publicitarias de organismos estatales, deberán cumplir la

disposición del artículo 66 de la Ley Nº 13.318, de 28 de diciembre de 1964. De no hacerlo, no podrán ser contratados nuevamente por cualesquiera de dichos organismos." A nuestro juicio, se trata de normas necesarias a efectos de obligar el cumplimiento de la disposición legal que aportaría al SODRE recursos extrapresupuestales imprescindibles, sobre todo, para el desarrollo de sus servicios de radiotelevisión.

Por otra parte, hemos presentado el artículo 72+24, a solicitud --sin perjuicio de que nos ha sido pedido por los interesados que recibimos en la Subcomisión de Audiencias-- de los integrantes del Consejo Directivo del SODRE; concretamente, me refiero al señor Vicepresidente del Organismo. Por dicha norma, se pretende establecer que los integrantes del Cuerpo de Baile vuelvan a tener derecho jubilatorio con 25 años de servicio. Cabe recordar que gozaron de ese derecho antes del dictado del Acto Institucional Nº 9. Naturalmente, se trata de una solicitud que atiende a razones elementales --y no porque se trate de una tarea insalubre--, ya que no se puede desarrollar esa actividad más allá de cierta edad, es decir, 45 años aproximadamente, salvo excepciones que justifican la regla. La no existencia de esta norma, obliga al SODRE a mantener en planilla hasta los 55 ó 60 años de edad a integrantes del Cuerpo de Baile que ya no pueden desempeñar esas actividades. A su vez, esos cargos se mantienen ocupados cuando, en realidad, deberían ser renovados con egresados de la Escuela Nacional de Danza. Precisamente, ésta es una dependencia oficial que está en la órbita del Ministerio de Educación y Cultura y que forma bailarines, luego de 9 años de actividad curricular muy

severa. Por lo tanto, se trataría de volver al régimen establecido por el artículo 382 de la Ley Nº 14.106 que, con generosidad, exigía 20 años de servicios y no 25 años como esta otra norma.

Finalmente, solicito que se considere el artículo 72/27 por el que se equipara la remuneración de los integrantes del elenco de Radioteatro del SODRE con los del Coro, debido a que su remuneración es de $500 ó $700, en absoluta disidencia con los demás cuerpos artísticos. En tanto que el año pasado se equiparó a los integrantes del Coro con el último atril de la Orquesta Sinfónica, creo que corresponde hacer lo mismo con el Coro, que es el cargo artístico de menor remuneración.

SEÑOR GRENNO.- Comparto las expresiones del señor senador Cassina. Además de que establece el límite de edad en cincuenta años, lo que es absolutamente anormal, los obligan a concursar y si no cumplen con los requisitos, les disminuyen el sueldo. Es decir que están condenados a jubilarse con una remuneración mucho menor de la que les correspondería de acuerdo con su vida funcional.

SEÑOR CASSINA.- Los integrantes del Cuerpo Artístico del SODRE, además de ingresar por concurso de oposición que normalmente tiene un jurado internacional, ascienden también por esa vía. Eso mismo acaba de ocurrir con los integrantes de la Orquesta Sinfónica, muchos de los cuales perdieron la citada prueba. A medida que pasan los años, obviamente, los bailarines van disminuyendo sus posibilidades artísticas por razones psicofísicas, por lo que bajan de categoría. Entonces, al demorarse su jubilación, no sólo se perjudica el servicio desde el punto de vista artístico, sino también individualmente debido a que disminuye su haber de actividad.

SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración los artículos 72/17, 72/26, 72/24 y 72/27.

(El texto de los artículos cuya lectura se resolvió suprimir es el siguiente:

"Artículo 72/17.- Transfórmase en la Procuraduría del Estado de lo Contencioso Administrativo, dos cargos de Jefe de Departamento, escalafón A, grado 12; en dos cargos de Abogado Adjunto del escalafón N, con la misma jerarquía y dotación de la de los actuales Abogados Adjuntos de dicha unidad ejecutora."

"Artículo 72/26.- El Tribunal de Cuentas y sus Delegados, así como la Contaduría General de la Nación, sólo intervendrán y darán curso en su caso, a las planillas de gastos de los organismos a que refiere el artículo 66 de la Ley Nº 13.318, de 28 de diciembre de 1964, previa verificación de que los mismos han imputado al Servicio Oficial de Difusión, Radiotelevisión y Espectáculos, (SODRE), el porcentaje establecido en la citada norma legal.

En caso que, por incumplimiento de la obligación que establece dicha norma, el Tribunal de Cuentas o la Contaduría General de la Nación no intervengan las planillas de gastos indicadas en el inciso anterior, dichos gastos no podrán efectuarse.

Las empresas de publicidad que tengan a su cargo Campañas publicitarias de organismos estatales, deberán cumplir la disposición del artículo 66 de la Ley Nº 13.318, de 28 de diciembre de 1964. De no hacerlo, no podrán ser contratados nuevamente por cualesquiera de dichos organismos."

"Artículo 72/24.- Los integrantes del Cuerpo de Baile del Servicio Oficial de Difusión, Radiotelevisión y Espectáculos que tengan una actividad en el organismo no inferior a veinticinco años, contínua o alternada tendrán derecho a jubilación conforme a lo dispuesto por el artículo 382 de la Ley Nº 14.106, de 14 de marzo de 1973, percibiendo como asignación de pasividad el promedio mensual del total de sus remuneraciones en concepto de sueldos y compensaciones recibidas en el último año de labor."

"Artículo 72/27.- Equipárase la remuneración de los integrantes del elenco de Radio-teatro del SODRE con las de los integrantes del Coro del [illegible] nismo.",

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 72/17.

(Se vota:)

6 en 13. Negativa.

SEÑOR CASSINA.- Solicito que se rectifique la votación.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a votar nuevamente el artículo 72/17.

(Se vota:)

7 en 13. Afirmativa.

Si no se hace uso de la palabra se va a votar el artículo 72/26.

(Se vota:)

7 en 13. Afirmativa.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 72/24.

(Se vota:)

13 en 13. Afirmativa. UNANIMIDAD.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 72/27.

(Se vota:)

13 en 13. Afirmativa. UNANIMIDAD.

SEÑOR BLANCO.- Tratando de ser extremadamente breve, voy a proponer algunos aditivos que, como es de suponer, no tienen costo y son de fácil comprensión. Dos de ellos son el 48+18 y el 57-1, que son de naturaleza muy similar y se refieren a la reestructuración en dos oficinas. El primero se refiere a la Dirección General Impositiva, y fue presentado por el señor senador De Boismenu y quien habla. A su vez, el artículo 57-1 tiene que ver con el Ministerio de Turismo y se origina en una propuesta de los señores senadores del Partido Colorado representados en esta Comisión. En ambos casos se trata de facilitar la organización de los escalafones respectivos y no implican incremento de

gastos. Además, se establece claramente que se respetarán los derechos funcionales.

Hay otro artículo de naturaleza diferente --me refiero al 17/8-- y que tiene antecedentes en otras Rendiciones de Cuentas y normas presupuestales en las que, oportunamente, se dispuso la incorporación de funcionarios que estaban en Comisión a las oficinas donde estaban prestando funciones. Con este artículo, no se da un nuevo plazo, ni se abarca a nuevos funcionarios; simplemente, se determina un plazo a los efectos de que aquellos que estén en trámite de incorporación puedan concluirlo en ese lapso a fin de determinar una situación que el legislador quiso definir a través de varias disposiciones presupuestales.

Por último, deseo que se considere el artículo 49/3 que se origina, obviamente, en el Ministerio de Relaciones Exteriores. Se trata de una propuesta para que dicha Cartera pueda utilizar el monto existente al 31 de diciembre de 1993 del producido de la enajenación de inmuebles de su propiedad e invertirlo en un programa de informatización. Quiero señalar que de acuerdo con la legislación vigente, el Ministerio de Relaciones Exteriores puede enajenar inmuebles en el exterior, pero debería aplicar su producido en la compra de otros. En este caso, se trata de inmuebles ubicados en Buenos Aires y Río de Janeiro que no están siendo utilizados por el Estado uruguayo. Uno de ellos ya ha sido enajenado y el otro está en vías de serlo. El producido de esas propiedades, reitero, permitiría poner en funcionamiento un sistema de informatización que es absolutamente esencial para que esa Secretaría de Estado pueda cumplir su función en vinculación con todas las oficinas que tiene en el exterior.

En consecuencia, es en relación con estos artículos que solicito se pronuncie la Comisión.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se pasan a considerar los artículos 48/18, 57/1, 17/8 y 49/3.

(El texto de los artículos cuya lectura se resolvió suprimir es el siguiente:

"

Artículo 48/18.- Facúltase al Poder Ejecutivo para disponer dentro de los ciento ochenta días de promulgada la presente ley, las modificaciones necesarias a los efectos de racionalizar la estructura de cargos y contratos de función pública de la unidad ejecutora 005 "Dirección General Impositiva".

Tales modificaciones no podrán causar lesión de derechos debiendo las regularizaciones que se dispongan preservar estrictamente las reglas de ascenso y la carrera administrativa cuando correspondiere.

Las dotaciones básicas de cada cargo se corresponderán con las tablas de sueldos fijadas por el artículo 26 de la Ley Nº 16.170, de 28 de diciembre de 1990.

Los recursos presupuestales previstos para financiar el régimen del artículo 142 de la Ley Nº 16.320, de 1º de noviembre de 1992, que se deja sin efecto, incrementarán a partir del 1º de enero de 1994 el crédito del rubro 0 de la unidad ejecutora 005 del inciso 05 a los fines previstos en el inciso primero.

El referido crédito no excederá a valores constantes del 1º de enero de 1992 la suma de $ 6:943.000 (pesos uruguayos seis millones novecientos cuarenta y tres mil) y cubrirá las erogaciones por todo concepto emergentes de la aplicación del inciso primero de este artículo.

Las racionalizaciones previstas tendrán vigencia desde el 1º de enero de 1994.

De todo lo actuado se dará cuenta a la Asamblea General."

"Artículo 57-1.- Autorízase al Ministerio de Turismo a efectuar una reestructura de sus cuadros funcionales, la que deberá contar con la aprobación previa de la Oficina Nacional del Servicio Civil y la Contaduría General de la Nación.

La nueva estructura podrá financiarse con la totalidad de las asignaciones presupuestales vigentes en el rubro 0 del programa 001, disponiendo, por resolución fundada del Ministerio de Turismo, las trasposiciones que sean necesarias, pudiendo habilitarse el rengón 0.6.1.304.

Los subrubros 01, 02 y 03 podrán ser reforzados en los importes que se consideren necesarios."

"Artículo 17/8.- Declárase por vía interpretativa, que quienes ejercieron el derecho de opción consagrado en los artículo 7º de la Ley Nº 15.851, de 24 de noviembre de 1986, 23 de la Ley Nº 15.903, de 10 de noviembre de 1987, 32 de la Ley Nº 16.226, de 29 de octubre de 1991, debieron ser incorporados en la oficina de destino, siempre que se cumplieran los requisitos establecidos en los apartados A y B de dichos artículos, aplicándose, en su caso, los artículos 22 a 25 de la Ley Nº 16.127, de 7 de agosto de 1990. Las incorporaciones y adecuaciones presupuestales correspondientes, deberán estar concluidas dentro de los sesenta días de publicada la presente ley."

"Artículo 49-3.- Autorízase al Ministerio de Relaciones Exteriores a utilizar por única vez, el monto existente al 31 de diciembre de 1993, del producido reglamentado por el artículo 283 de la Ley Nº 15.809, de 8 de abril de 1986, exclusivamente para instrumentar un programa de informatización de dicha Secretaría de Estado."

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 48/18.

(Se vota:)

13 en 13. Afirmativa. UNANIMIDAD.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 57/1.

(Se vota:)

12 en 12. Afirmativa. UNANIMIDAD.

Correspondería pasar a votar ahora el artículo 17/8.

SEÑOR BLANCO.- Deseo aclarar que aquí se cometió un error en lo que tiene que ver con la referencia legal que se hace al artículo 32 de la Ley Nº 16.226 ya que, en realidad, debería hablarse del artículo 20 de esa ley.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 17/8 con la modificación que acaba de señalar el señor senador Blanco, en el sentido de que en lugar de hacerse referencia al artículo 32 de la Ley Nº 16.226, en el texto debe figurar artículo 20.

(Se vota:)

11 en 12. Afirmativa.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 49/3.

(Se vota:)

11 en 12. Afirmativa.

SEÑOR ASTORI.- Hay un conjunto de trabajadores del Estado que desde hace mucho tiempo se encuentran en una situación injusta. Concretamente, se trata del personal de los diques del Estado. Si bien se han sucedido propuestas de solución, nunca han llegado en la medida de lo necesario.

En este sentido, los señores senadores Cassina y Cigliuti han presentado dos artículos. Uno de ellos tiende a preservar la fuente de trabajo de estas

personas que, aclaro, son trabajadores civiles.

La otra disposición tiene por objeto regularizar la situación de estos funcionarios civiles de los diques del Estado cuando tengan tres o más años de antiguedad, tomando en cuenta la tarea calificada que en la práctica han realizado. No están solicitando que se los remunere mucho más allá de la labor que llevan a cabo. El artículo lo dice claramente: "tomando en cuenta la tarea más calificada realizada por los mismos". Lo que se solicita es la presupuestación a partir del año 1994.

Aclaro --porque omití la referencia-- que se trata de los artículos 35/3 y 35/5. El primero de ellos no tiene absolutamente ningún costo; simplemente es una reafirmación de la tarea civil que estos funcionarios realizan. Por su parte, el segundo seguramente tendrá un costo, pero muy pequeño, puesto que estas personas están llevando a cabo tareas que, en algunos casos, tienen más calificación que lo que se les paga. El objetivo fundamental de esta disposición es que estos trabajadores sean regularizados funcionalmente, lo cual hace ya mucho tiempo que no se logra.

En consecuencia, solicito la consideración de ambos artículos.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se pasan a considerar los artículos 35/3 y 35/5.

(El texto de los artículos cuya lectura se resolvió suprimir es el siguiente:

"Artículo 35/3.- Es incompatible la calidad de afiliado activo o pasivo del Servicio de Retiros y Pensiones de las Fuerzas Armadas, con la situación de funcionario civil, contratado o presupuestado, de los Diques del Estado (SCRA)."

"Artículo 35/5.- Los funcionarios civiles de los Diques del Estado (SCRA) que al 31 de diciembre de 1992 tengan 3 o más años de antigüedad serán regularizados a partir del 1º de enero de 1993 tomando en cuenta la tarea más calificada realizada por los mismos, y serán presupuestados a partir del 1º de enero de 1994."

SEÑOR SANTORO.- En su momento manifestamos al señor senador Astori que en todas las Rendiciones de Cuentas han venido disposiciones similares. Por consiguiente, creo que, por antigüedad, estas personas han adquirido el derecho a que se las incorpore al Presupuesto.

[illegible]

[illegible]

[illegible] a la [illegible] que tenga [illegible] que [illegible] a los funcionarios [illegible] de la [illegible] Nacional de Impresiones y Publicaciones [illegible] en el caso de [illegible] a su reintegración, [illegible] que les [illegible] que permitan [illegible] en el nuevo destino.

[illegible] que en ningún [illegible] de [illegible] funcionarios, especialmente [illegible] de [illegible] de [illegible] [illegible]

de Impresiones y Publicaciones Oficiales, y aquí lo que estamos tratando de hacer es impedir que se cause lesión a los derechos que tengan los funcionarios.

SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el artículo 72/2.

(El texto del artículo cuya lectura se resolvió suprimir es el siguiente:

"Artículo 72/2.- En caso de procederse a la redistribución de los funcionarios de la Dirección Nacional de Impresiones y Publicaciones Oficiales (IMPO), la misma se realizará sin que ello signifique en ningún caso, lesión de derechos funcionales, especialmente en materia de remuneración, compensaciones de carácter permanente y demás beneficios que percibieran por cualquier concepto. Los componentes variables del salario (proventos, etc,) se incorporarán al sueldo como "compensación personal", tomando el mayor ingreso percibido por tal concepto por cada funcionario, previo a su incorporación al nuevo organismo. En todos los casos, llevarán los aumentos que se fijen para el sueldo básico."

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

5 en 11. Negativa.

SEÑOR GARGANO.- Solicito que se rectifique la votación porque, globalmente, para el Estado el artículo no tiene costo.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a votar nuevamente el artículo 72/2.

(Se vota:)

5 en 11. Negativa.

SEÑOR ASTORI.- Si me permiten, deseo aprovechar esta ocasión para hacer otra propuesta.

Es notorio que la Cámara de Representantes ha estado prolongando la discusión sobre el control del comercio exterior y confieso que ignoro cuándo se va a resolver este asunto. También es notorio que se han producido algunos problemas legales en torno al comercio exterior, en este período de indefinición que estamos viviendo y que nadie sabe hasta cuándo durará, porque se desconoce el momento en que se va a resolver este problema.

Por estos motivos, hemos presentado el artículo aditivo 48/27 —que pensamos que la Comisión puede considerar en este momento—, a través del cual se afirma el marco legal de las facultades otorgadas al Directorio del Banco de la República sobre las operaciones de control de comercio exterior. Esta norma es absolutamente coherente con el proyecto de ley aprobado por el Senado sobre este punto. Por supuesto que esta disposición no está relacionada con la suspensión del Documento Unico de Importación. Reitero que, simplemente, se trata de afirmar el marco legal de intervención y control del Banco de la República en las operaciones de comercio exterior.

A nuestro juicio, este artículo es importante porque contempla una actividad relevante para el país, sobre todo, en circunstancias en que reina la confusión, mientras la Cámara de Representantes no se expida al respecto.Cabe agregar que esta norma no tiene costo presupuestal.

SEÑOR PRESIDENTE.-En consideración el artículo 48/27.

(El texto del artículo cuyo lectura se resolvió suprimir, es el siguiente:

Artículo 48/27.- Modifícase el inciso final del artículo 152 de la Ley Nº 16.320, de 1º de noviembre de 1992, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Es de competencia de la Dirección Nacional de Aduanas la verificación de todas las mercaderías declaradas en los despachos de importación y que se pretendan introducir en el país.

En consecuencia, continúan vigentes las facultades otorgadas al Directorio del Banco de la República Oriental del Uruguay por el artículo 16 de la Ley Nº 12.670, de 17 de diciembre de 1959, relacionadas con la autorización previa y control de importaciones y exportaciones establecidos en los artículos 2 y 9 de la Ley Nº 10.000, de 10 de diciembre de 1941".

SEÑOR ALONSO TELLECHEA.- Creo que he interpretado parcialmente la propuesta del señor senador Astori con respecto al tema a que refiere ese artículo aditivo. De todos modos, desde ya adelanto que no voy a acompañar su iniciativa puesto que, este asunto, como se sabe --ya que ha sido extensamente discutido--, es muy amplio y tiene una serie de intereses creados en diferentes áreas. Por lo tanto, desde nuestro punto de vista, para acompañar una norma de esta naturaleza, sería necesario un estudio más detallado.

En consecuencia, vamos a votar negativamente este artículo, no porque desechemos que sea una buena solución; en realidad, como dije, en este momento, no tenemos elementos suficientes como para acompañarla.

SEÑOR ASTORI.- Reitero que este artículo pretende, únicamente, afirmar la legislación vigente. Por eso, el último párrafo indica:"En consecuencia, continuan vigentes las facultades otorgadas al Directorio de la República Oriental del Uruguay por el artículo 16 de la Ley Nº 12.670," -- es decir, la llamada Ley de Reforma Cambiaria y Monetaria-- "de 17 de diciembre de 1959, relacionadas con la autorización previa y control de importaciones y exportaciones establecidos en los artículos 2 y 9 de la Ley Nº 10.000, de 10 de diciembre de 1941."

Por medio de esta norma se procura, repito, simplemente, afirmar las funciones del Banco de la República en el control de las operaciones de Comercio Exterior, mientras resolvemos este tema.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo aditivo 48/27.

(Se vota:)

5 en 12. Negativa.

SEÑOR CASSINA.- Solicito que se reconsidere el artículo 48/27 y que, posteriormente, se aplace.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se van a votar, a la vez, la reconsideración y el aplazamiento del artículo 48/27.

(Se vota:)

12 en 12. Afirmativa. UNANIMIDAD.

Queda aplazado el artículo 48/27.

SEÑOR ALONSO TELLECHEA.- Señor Presidente; solicito que se ponga en consideración el artículo aditivo 59/9, relativo al Ministerio de Transporte y Obras Públicas.

Quizás, erróneamente, quien habla pensó que este artículo ya había sido repartido; pero como no es así ya he pedido que se fotocopie y se reparta. De todos modos, creo que podría ir adelantando el tema sobre el que trata esta disposición.

El Ministerio de Transporte y Obras Públicas, a través de la Dirección Nacional de Hidrografía, tiene injerencia sobre la administración de los puertos deportivos del país. Por medio de este artículo, se establece la posibilidad de desafectar del dominio del Estado un padrón sito en el departamento de Colonia, a fin de enajenarlo para llevar adelante el proyecto "Puertos de Yates de Colonia", de embarcaciones deportivas.

Además, esta norma delimita específicamente el padrón.

SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el artículo 59/9, relativo al Ministerio de Transporte y Obras Pública.

(El texto del artículo cuya lectura se resolvió suprimir, es el siguiente:

Artículo 59/9.- Desaféctase del uso público la siguiente parcela: predio de 23.370 m² ubicado en la 1ª Sección Judicial del departamento de Colonia sobre la barranca de la Costanera con el siguiente deslinde: por el Sur limitando con el Campus Municipal varios tramos rectos por un total de 137,80m., por el Este limitando con el borde de la barranca paralelo a la Rambla Costanera en una longitud de 610m., hasta la intersección de la prolongación del eje de la calle Zorrilla de San Martín, por el Norte un tramo recto de 44,50m., hasta la intersección con la línea de ribera, por el Oeste la línea de ribera hasta la intersección con el límite del Campus Municipal según plano H-8846 de la Dirección Nacional de Hidrografía.

Autorízase al Poder Ejecutivo a enajenar los referidos inmuebles en benficio del proyecto "Puertos de Yates de Colonia" propuesto por la Dirección Nacional de Hidrografía del Ministerio de Transporte y Obras Públicas.")

SEÑOR CASSINA.- Deseo consultar qué destino tiene actualmente ese inmueble.

SEÑOR PRESIDENTE.- Ese padrón no tiene ningún destino específico. Se trata de un terreno con barrancas y juncales. Tiene caracterísiticas aptas para construir un puerto.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 59/9.

(Se vota:)

9 en 13. Afirmativa.

SEÑOR GARGANO.- Voy a hacer referencia a un artículo aditivo 17110, que dice relación con la siguiente situación. Hay muchos funcionarios públicos destituidos que dedujeron sus pretenciones de acuerdo con la Ley Nº 15.783 de 1985 y cuyo trámite no culminó por la paralización o la perención en el Tribunal de lo Contencioso Administrativo. Supongamos que un abogado no presenta un escrito de alegato. Vencido el plazo, el expediente se archiva. Otro caso sería el de un funcionario al que no se le ha reestructurado en tiempo su carrera administrativa. Este artículo propone que todos estos funcionarios puedan continuar los procedimientos, compareciendo los expedientes respectivos dentro de un plazo de sesenta días a contar desde la vigencia de la presente Ley. La disposición no se expide sobre la posibilidad de que se les conceda el derecho que peticionan, sino que simplemente les concede un plazo para que puedan superar los obstáculos que encontraron a lo largo de la instancia administrativa, si es que ellos no tienen la responsabilidad de los mismos. Es muy frecuente que los profesionales dejan vencer los plazos o que los organismos no proceden a cumplir con las disposiciones legales. Entonces, este plazo de dos meses simplemente hará que puedan continuar los procedimientos; al final, los resultados los dictará la Justicia o la instancia administrativa correspondiente.

Por todas estas razones, propongo que esta disposición sea aprobada.

SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración 17/10.

(El texto del artículo cuya lectura se resolvió suprimir es el siguiente:

"Artículo 17/10.- Los funcionarios públicos destituidos que dedujeron sus pretensiones de acuerdo a la Ley Nº 15.783, de 28 de noviembre de 1985, cuyo trámite no ha culminado por paralización o perención en sede administrativa y contencioso administrativa o porque no se ha operado la recomposición de su carrera administrativa, podrán continuar los procedimientos compareciendo en los expedientes respectivos, dentro de un plazo de 60 días a contar de la vigencia de la presente ley."

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

13 en 13. Afirmativa. UNANIMIDAD.

SEÑOR SANTORO.- Según entiendo, la Comisión ha finalizado su trabajo.

SEÑOR PEREZ.- Quisiera presentar ahora tres artículos aditivos relacionados con el Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca. Ellos son el 54/4, 54/5 y 54/6, y ninguno tiene costo. Uno tiene que ver con una redistribución interna que faculta al Ministerio a utilizar el 15% de sus recursos extrapresupuestales para pagar a los funcionarios pertenecientes a los escalafones A, B, C, D, F y R una partida mensual por concepto de asiduidad, que será por el mismo monto en todos los casos. Se exceptúan de esto las inasistencias por concepto de licencia ordinaria, por matrimonio, maternidad o paternidad y enfermedad, así como también aquellas contempladas en el párrafo 3º del artículo 57 de la Constitución de la República.

Otro artículo faculta al Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca a autorizar la asignación del 20% de los recursos extrapresupuestales de libre disposición del Inciso que recauden todas sus unidades ejecutoras, para otorgar a todos sus funcionarios una partida mensual igual por concepto de alimentación, de acuerdo con la reglamentación que se dicte en un plazo de sesenta días a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 6º de esta última.

Por último, el otro artículo propone que se destine hasta el 40% de los recursos para el funcionamiento del Comité Nacional de Calidad, hasta alcanzar la cantidad anual de U$S 80.000. Obtenida esa cifra, el excedente tendrá el destino previsto en el inciso primero del artículo 205 de la Ley Nº 16.226.

SEÑOR SANTORO.- Las propuestas efectuadas por el señor senador Pérez obligan a un análisis más profundo, ya que se trata de modificaciones en la distribución de los recursos extrapresupuestales. Existen ya algunos artículos que comprenden parte de lo que ha propuesto el señor senador Pérez. Personalmente, pienso que esas disposiciones deberían quedar aplazadas para ser consideradas luego en el Plenario, en razón de que significan modificaciones de cierta importancia en el Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca, entre otros. En el Plenario, si comprobamos que estas modificaciones no colocarán en una situación distinta a los funcionarios del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca en relación con otros, no tendré ningún inconveniente en acompañar con mi voto estos artículos.

SEÑOR PEREZ.- Entonces, si los señores senadores están de acuerdo, preferiría que en la sesión de mañana continuáramos tratando esta cuestión.

SEÑOR SANTORO.- En el día de mañana la Comisión no se reunirá.

SEÑOR PEREZ.- Entonces, quedarían para el lunes.

SEÑOR SANTORO.- En el día de hoy, la Comisión da por finalizado su trabajo.

SEÑOR PEREZ.- Creo que hay que tener en cuenta que quedan una gran cantidad de artículos aditivos por considerar, que han sido propuestos incluso por los Ministerios.

SEÑOR SANTORO.- De acuerdo con lo dispuesto, en el día de hoy se trabajó en base a una calificación de artículos aditivos que fueron propuestos por todos los sectores y que necesariamente debían considerarse a nivel de esta Comisión. Del resto, algunos fueron aplazados para ser considerados en el Plenario y otros --algunos de los cuales fueron enviados por Ministros de nuestro sector-- fueron desplazados definitivamente, sin perjuicio de que la Comisión pueda adoptar otro criterio. Entonces, reitero en el día de hoy quedaría terminado el trabajo de esta Comisión.

Insisto en que los artículos aditivos propuestos por el señor senador Pérez serían aplazados para ser considerados en el Plenario, donde quizás podrán ser aprobados.

Como no queremos votar en contra estos artículos, ofrecemos esta opción.

SEÑOR PEREZ.- Aunque estos artículos se votaran negativamente, igual se podrían presentar en el Plenario.

Propongo que mañana comencemos la sesión a las diez de la mañana, para abordar el último capítulo de esta tan peculiar labor en torno a la Rendición de Cuentas.

Hago moción en ese sentido.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar la moción del señor senador Pérez para iniciar la actividad mañana a las diez horas.

(Se vota:)

4 en 13. Negativa.

SEÑOR ASTORI.- Está próxima la terminación de esta sesión y, con ella, el trabajo de la Comisión.

En consecuencia, quiero formular la siguiente moción de orden: que los artículos aditivos no considerados --y que, según lo señalado por el señor senador Santoro, van al Plenario-- se incorporen al texto que el Cuerpo deberá analizar.

SEÑOR GARGANO.- Propongo que los artículos aditivos rechazados en el seno de la Comisión también se eleven al Plenario, ya que es posible que allí la correspondencia de votos no sea la misma que la que se ha dado en la Comisión. Y, si estos artículos no se elevan, es posible que no se consideren, según la teoría de que no se pueden incorporar aditivos en el Plenario, de acuerdo con mi experiencia de los últimos ocho años.

SEÑOR SANTORO.- Lo que se acaba de proponer no es posible. Lo

que sí se puede hacer es formar un legajo con estos artículos aditivos y repartirlo, pero no integrando el texto del proyecto de la Comisión. Al terminar su trabajo, ella va a informar al Cuerpo a través de los miembros informantes designados por cada uno de los sectores que la integran.

Este legajo puede ir en forma de anexo, a efectos de que se pueda manejar con facilidad dentro del Plenario; es de destacar que estos artículos necesitan iniciativa allí.

Reitero que tendrían que ir en un anexo para que el senador que los proponga y quienes lo escuchen los manejen con facilidad. Pero, no se les puede incorporar al texto porque, si no , nuestro trabajo en esta Comisión no tendría sentido.

SEÑOR ASTORI.- Pienso que lo que propuse es posible. Ello depende de la voluntad de la Comisión. Acepto que no se comparta mi criterio, pero reitero que es posible.

Precisamente, quiero establecer una diferencia entre este proyecto de Rendición de Cuentas y el del año pasado, en el que determinados artículos aditivos fueron por legajo separado y, prácticamente, no se les consideró.

En consecuencia, propongo que la Comisión resuelva, votando al respecto. Insisto en que ello es posible, pero depende de la voluntad de la Comisión.

SEÑOR CIGLIUTI.- Todo depende del momento en que se reúna el Senado. Si hoy termina la labor de esta Comisión, quisiera saber cuándo van a comenzar las sesiones del Senado, teniendo en cuenta el trabajo que debe realizar la Secretaría.

SEÑOR PRESIDENTE.- La Mesa estima que podría ser el jueves.

SEÑOR ASTORI.- El Cuerpo puede convocarse antes. Hoy se habló

del jueves porque partíamos de la base de que la Comisión finalizaría su labor el día lunes. Pero, ahora, la situación cambió.

De todas maneras, y siendo cierto lo expresado por el señor senador Cigliuti, mantengo mi moción y solicito que se vote.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar la moción presentada por el señor senador Astori, en el sentido de que los artículos aditivos no considerados, con la correspondiente especificación, se incorporen al texto, incluyendo los que fueron votados negativamente.

(Se vota:)

4 en 13. Negativa.

SEÑOR ZUMARAN.- Mociono para que los mismos se incorporen en un legajo, por separado.

SEÑOR BLANCO.- Quisiera que el señor senador Zumarán me hiciera una aclaración. El señor senador solicitó que los aditivos se incorporaran al texto, por separado. Pienso que se les puede incorporar, o bien mandarlos por separado, pero no las dos cosas a la vez.

Además, todas las Comisiones parlamentarias se expiden recomendando al Cuerpo que apruebe determinado proyecto de ley que tiene un articulado votado en el seno de cada una de ellas...

SEÑOR ZUMARAN.- Me parece que la Comisión, al informar al Senado debe recoger lo que sucedió en su seno.

Aquí, por un lado, tenemos una serie de artículos aprobados por la Comisión, con los que se debe formar un legajo.

Por otro lado, y formando parte de un documento distinto, tendríamos una serie de artículos aditivos que, o bien fueron

aplazados, o no fueron considerados por la Comisión. Reitero que, sobre ellos, la Comisión no se pronunció.

Si se desea, y para hacer aún más fidedigno el informe, podría haber un tercer librillo donde constaran los artículos aditivos que la Comisión consideró y rechazó.

Así, serían tres los documentos que la Comisión elevaría al Senado, para que el Cuerpo conozca realmente su labor y qué pronunciamientos hubo.

SEÑOR SANTORO.- Creemos que la Comisión debe informar --tal como lo hacen todas las Comisiones desde que existe el Parlamento-- sobre las disposiciones aprobadas.

La Comisión puede disponer que los artículos que se presentaron en su seno integren un legajo aparte, lo que no tiene nada que ver con lo que ella va a informar.

También quiero decir que considero que al país no le sirve que se presenten tantos aditivos en una Rendición de Cuentas. Algún día habrá que hacer una reforma de la Constitución que transforme este sistema de trabajo que no beneficia a nadie.

Lo que el Senado debe considerar es lo que la Comisión le informa. Pienso que en vez de que cada senador diga a sus pares que él presentó tal aditivo y no se lo aprobaron, lo mejor sería que todos ellos se integraran en un anexo que de ninguna manera formaría parte del proyecto que informa la Comisión.

Es meramente por razones informativas. Nací en Canelones, por lo que soy canario y desconfiado. No me gustaría que después dijeran que todo es un paquete y por ello, pudieran considerar, por error, que todo se debe tratar. Pienso que ésta sería una situación imposible de superar, ya que algún senador --ninguno de los que integramos esta Comisión-- podría decir que eso integra lo informado por la Comisión. Sin embargo, como reciben todo este informe podrían solicitar que en el Senado se tratara como un proyecto, aunque contenga unos artículos aprobados y otros no. Como en definitiva, el que vota es el Senado, se puede entender que se tratan todos los aditivos que incluye este proyecto. Decimos que van como un anexo, no tiene nada que ver con el proyecto que es lo que informa la Comisión, y lo único que el Senado debe tener en cuenta en el tratamiento de la Rendición de Cuentas.

SEÑOR ASTORI.- Esta es la tesitura por la que parece inclinarse la Comisión, pues hace unos minutos hicimos una votación muy clara, denegando la otra posibilidad.

Solicito --por supuesto que encuadrándome en esta orientación-- que ese legajo o repartido adicional también incluya los aditivos que fueron rechazados, es decir, los que fueron votados negativamente.

SEÑOR SANTORO.- Pienso que incluir los rechazados es incorporar una modalidad totalmente nueva porque, entonces, no se explica para qué funcionan las Comisiones. Estas no sólo funcionan para realizar un trabajo que insuma tiempo, conocer los artículos y hacer votaciones. De esta manera, se estaría negando --supongo que no será esa la intención-- toda la realidad del trabajo parlamentario. Si se vota,

entonces ¿para qué se vota en la Comisión?

SEÑOR ASTORI.- No es mi intención desconocer el trabajo de la Comisión, sólo pienso que no debemos incurrir en una injusticia. Algunos artículos fueron rechazados porque pudieron ser considerados hasta el plazo que se fijó en la Comisión, mientras que otros ni siquiera fueron analizados. Por eso digo que no hay una situación de equidad entre la presentación de unos y otros. Además, se sabe que la correlación de la Comisión puede no ser exactamente igual a la del Cuerpo. Esa es la intención.

SEÑOR SANTORO.- Como estamos en un sistema democrático, lo único que resuelve estas situaciones son los votos. Por lo tanto, vamos a votar y a proponer que no se incluyan los artículos que fueron rechazados.

SEÑOR CIGLIUTI.- Al final, todo depende del Senado. En el ejercicio de mi cargo de senador no puedo ser prohibido más que por una mayoría, de quitar un aditivo que aquí fue rechazado, después proponerlo, defenderlo y votarlo.

De modo que sugiero que el Senado tenga a mano todos los artículos sin que importe los que no forman parte del texto aprobado en esta Comisión. Este es un procedimiento también práctico porque, indudablemente, puedo llevarlo abajo del brazo, como lo expresó el propio señor senador Santoro. Pero la Secretaría de nuestra Comisión puede indicarle a la del Senado cuáles artículos se trataron, cuáles no y los que se trataron y rechazaron. De ninguna manera se puede pensar que la Comisión tenga que tomar una resolución oficial, porque realmente no la puede adoptar. La Comisión puede decir cuál es el texto aprobado por la Comisión, enviarlo al Senado y manifestar que también trabajó sobre estos otros artículos que fueron o no considerados, o que

no fueron aprobados, sin que ello implique pronunciamiento de ninguna clase. Simplemente me facilita mi propio trabajo. Por ejemplo, tengo en mi poder un artículo aditivo que, por error, no lo propuse, pero con seguridad lo haré en el Plenario. Ahora, no se me va a ocurrir ponerlo a consideración, cuando todos los señores senadores quieren saber otra cosa. No es precisamente lo que se hace con los artículos aditivos rechazados.

SEÑOR SANTORO.- A mi juicio, se puede enviar un legajo con aditivos rechazados, pero no con disposiciones rechazadas que venían en el proyecto de la Cámara de Representantes.

SEÑOR ASTORI.- Se trata de otra cosa.

SEÑOR SANTORO.- Se trataría de aditivos rechazados que se pondrían aparte y, además, otros no tratados.

SEÑOR ZUMARAN.- Sugiero que se envíen tres repartidos.

SEÑOR SANTORO.- Debemos calificarlos, para que sea un elemento de información y que se diga que tal aditivo fue rechazado.

SEÑOR ZUMARAN.- Formulo moción en el sentido de que se eleven tres repartidos: en el primero, que se incluya lo aprobado por la Comisión, es decir, el informe en mayoría; en el segundo, que consten los aditivos no tratados y, en el tercero, figuren los aditivos rechazados.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar la moción formulada por el señor senador Zumarán.

(Se vota:)

13 en 13. Afirmativa. UNANIMIDAD.

SEÑOR SANTORO.- Como se hace tradicionalmente a nivel de estos trabajos de la Rendición de Cuentas, presentamos una iniciativa a los efectos de reconocer, en metálico, el esfuerzo de los funcionarios y secretarios

que han trabajado en esta Comisión y que deben seguir haciéndolo mientras funcione el Plenario.

Como es de estilo, sugerimos que esta propuesta sea votada para presentarla al Senado, porque quien debe decidir si luego se retribuye esta tarea superior de los funcionarios que trabajaron directamente en la Rendición de Cuentas, es el Cuerpo.

SEÑOR PRESIDENTE.- Léase el proyecto de resolución.

(Se lee:)

"Otórgase una retribución extraordinaria, por una sola vez, por las tareas extraordinarias cumplidas con motivo de la consideración del Proyecto de Ley de Rendición de Cuentas y Balance de Ejecución Presupuestal del Ejercicio 1992, equivalente al 50% (cincuenta por ciento), de las asignaciones presupuestales respectivas, a los funcionarios de la Cámara de Senadores pertenecientes a los Escalafones: I - Secretaría, Dirección General de Comisiones, en lo que corresponda; Dirección Comunicaciones y Repartidos; Dirección Secretaría; Dirección Secretaría de la Mesa; Dirección Documentación y Antecedentes Legislativos; Dirección Publicaciones; Cuerpo de Taquígrafos; II - Amplificaciones; III - Sala y Barra; IV - Impresos; y, V - Intendencia.

Los Secretarios de los Senadores integrantes de las Comisiones de Presupuesto, Hacienda, Transporte y Obras Públicas y Especial de Artículos Desglosados, percibirán una compensación equivalente al 50%, (cincuenta por ciento), de la retribución mensual que actualmente reciben.

Refuérzase el Rubro 9 - Asignaciones Globales de Gastos de Funcionamiento a fin de atender la erogación de lo resuelto

precedentemente."

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar la moción presentada.

(Se vota:)

13 en 13. Afirmativa. UNANIMIDAD.

SEÑOR GARGANO.- Como acostumbramos, cuando termina la consideración de la Rendición de Cuentas en la Comisión, deseo agradecer a los colaboradores la tarea que han cumplido.

He votado afirmativamente el proyecto de resolución que se ha puesto a consideración de la Comisión, pero deseo ver la resolución que aprobamos el año pasado y analizarla a los efectos de saber qué correspondencia tiene con ésta. No he podido conseguir el texto de esa resolución y, en caso de que exista alguna diferencia --según mi opinión--, consultaré a los miembros de la Comisión para presentar una nueva moción al Plenario.

SEÑOR CIGLIUTI.- En nombre de la bancada del Partido Colorado, deseo agradecer --ésta debe ser la decimocuarta o decimoquinta vez que lo hago-- a los funcionarios por el excelente trabajo cumplido en estos días de tan intensa actividad. Nosotros culminamos la labor a determinada hora y ellos continuan trabajando, para volver al día siguiente de mañana a seguir cumpliendo con su deber. De modo que agradezco y felicito a los funcionarios mencionados, y los cuatro señores senadores de nuestro Partido estamos contestes en considerar que ha sido una labor excelente.

También quiero agradecer --porque es justo que nuestro Partido lo haga-- al señor senador Urioste que tan bien, con tanta diligencia, acierto y ecuanimidad, ha presidido esta Comisión. Verdaderamente estamos muy agradecidos de cómo ha conducido los debates el señor Presidente y de la dirección general de la Comisión que ha tomado a su cargo.

Era cuanto quería manifestar.

SEÑOR CASSINA.- La decisión de la mayoría ha determinado que en este momento culmine el trabajo de la Comisión con relación a este Proyecto de Ley de Rendición de Cuentas y Balance de Ejecución Presupuestal, pero nosotros hubiésemos preferido que la Comisión --que tiene plazo para ello-- continuara trabajando con artículos aditivos que han sido presentados y no se han considerado.

Además, señalo que conforme al artículo 181 del Reglamento --en su última modificación-- los señores senadores tienen tiempo para presentar artículos sustitutivos, modificativos o aditivos hasta 48 horas antes del vencimiento del plazo de la Comisión, que es 72 horas

antes que el del Senado. Por lo tanto, aún estamos en plazo para presentar artículos sustitutivos, modificativos o aditivos; obviamente, se tendrán que incorporar en los legajos respectivos, según la propuesta de los señores senadores Zumarán y Santoro.

Por otra parte, me preocupa el tema de cuándo la Comisión aconsejará que el Senado sesione, porque no hay necesidad de dejarlo para los últimos días del plazo constitucional, siendo que el trabajo puede estar a disposición de todos los senadores en un tiempo más reducido. Habíamos previsto terminar el trabajo de la Comisión el domingo a última hora o el lunes de mañana, y lo estamos haciendo el sábado de noche.

Señalo que he votado afirmativamente y con el mayor gusto el proyecto de resolución que tradicionalmente se vota en estas circunstancias y desearía, al igual que el señor senador Gargano, tener la tranquilidad de que su texto es similar al del año pasado. De lo contrario, deberemos ajustarlo, pero ésta no es la oportunidad para hacerlo, porque aún tenemos tiempo para presentarlo en Sala.

Finalmente, deseo felicitar al señor Presidente, máxime sabiendo que no quería ejercer la Presidencia de la Comisión y lo ha hecho con dedicación, competencia e imparcialidad, que es lo más importante. También quisiera agradecer a todos los funcionarios de Secretaría de la Comisión, a quienes han colaborado con ellos, a aquellos que vemos todos los días como los taquígrafos, personal de Intendencia, de Sala y de Barra, y también a los que no vemos, como ser los que trabajan en dactilografía, Impresos, etcétera, por la excelente labor desplegada en esta oportunidad. Llevo varios años en esta tarea en ambas Cámaras y siempre

me reconforta la forma en que los funcionarios colaboran con las tareas de la Comisión, sobre todo en este tipo de actividad, que es realmente extraordinaria.

SEÑOR ASTORI.- No voy a repetir lo que ya se ha expresado, aunque adhiero a ello en forma integral. Sí quisiera destacar muy brevemente --para no quitar tiempo a los demás colegas-- algo que ya señalé el año pasado, que quisiera volver a destacar y ojalá debamos seguir haciéndolo en el futuro. Me refiero a la progresiva calidad técnica del trabajo de apoyo, tanto en lo que tiene que ver con los servicios de informática que estamos utilizando y que han modernizado la tarea a ojos vista del año pasado a éste, como en lo relativo a la calidad de la información con que hemos contado. Esto se percibió tanto en el seno de la Comisión madre, que es la de Presupuesto integrada con la de Hacienda, como en el de las Comisiones que apoyaron a ésta. Es evidente que el trabajo mejora año a año y que el apoyo que tenemos los legisladores --por supuesto, de todos los servicios del Senado, a los que hemos manifestado nuestro reconocimiento-- no sólo es bueno, sino que es cada vez mejor. Reitero que esto ya lo expresé el año pasado y quiero volver a decirlo porque este año ha sido aún mejor y, seguramente, el progreso se seguirá materializando en esta misma línea.

Es notorio que hemos dispuesto de informes muy completos, rigurosos y, al mismo tiempo, con mayor cantidad de datos muy necesarios para la tarea legislativa.

Quería expresar estos comentarios y manifestar nuestro reconocimiento, ya que todo lo que he dicho contribuye a un mejor resultado de la labor legislativa.

SEÑOR SANTORO.- El señor senador Cigliuti hizo referencia solamente a los integrantes del Partido Colorado y, personalmente, quería agradecer la muy importante y fundamental colaboración de todos los funcionarios del Senado que han trabajado con nosotros, demostrando gran especialización y vocación de servicio, lo que ha sido tradicional en este Parlamento, donde transcurrieron tantos años de nuestra vida provechosamente. En ese sentido, el funcionario del Poder Legislativo tiene vocación y cariño hacia dicho Poder y se encuentra en una condición muy especial que lo particulariza en forma señalada.

Queremos agradecer a estos funcionarios su colaboración, así como también a quienes concurrieron en representación de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y prestaron tan importante colaboración.

SEÑOR CASSINA.- Apoyado.

SEÑOR SANTORO.- También deseamos agradecer a los funcionarios de la Contaduría General de la Nación, porque en cada oportunidad en que requerimos información, nos la brindaron de inmediato.

Además, queremos destacar la magnífica Presidencia realizada por el señor senador Urioste, a quien cariñosamente decimos que tuvimos cierta responsabilidad en designarlo y procurar convencerlo de que aceptara llevar a cabo la tarea. En ese sentido, el señor senador Urioste ha realizado una extraordinaria labor con ecuanimidad, dedicación y en una expresión de lo que realmente debe ser el ejercicio de la Presidencia de una Comisión del Senado.

En lo que hace a la posibilidad de que este tipo de leyes de tan difícil consideración se traten y estudien con mayor información, nosotros que hace años que trabajamos en estas Comisiones, vemos cómo

ahora no solamente ha aumentado la tecnificación sino que, al mismo tiempo, se maneja mayor cantidad de datos. Contamos con la posibilidad de tener un conocimiento pleno de cada una de las iniciativas e informaciones que con respecto a ellas se promueven.

Asimismo, queremos reconocer el clima que ha reinado en esta Comisión, en cuanto a que ha sido una expresión de lo que debe ser una Comisión de parlamentarios.

SEÑOR CIGLIUTI.- Apoyado.

SEÑOR SANTORO.- Hemos convivido durante todos estos días y cada uno ha sostenido su punto de vista. Todo se ha hecho con verdadera civilización política. Nosotros, que hemos sido los que posiblemente en algún momento perdimos la línea a nivel de esta Comisión, queremos pedir disculpas por ello.

Asimismo, deseamos indicar, por nuestra propia reinvindicación, nuestro reconocimiento a la buena convivencia que ha existido en el ámbito de esta Comisión. A pesar de las diferentes concepciones políticas con respecto a cada una de las disposiciones, hemos trabajado como verdaderos parlamentarios, porque más allá de la ideología que asuma cada uno de los partidos políticos aquí representados, existe el hombre uruguayo que siente verdadero amor por el servicio a la demócracia a través de la tarea parlamentaria.

Terminamos esta intervención, expresando nuestro agradecimiento a nuestros secretarios y secretarias personales que colaboran permanentemente, asesorándonos realmente en forma extraordinaria para que nuestro trabajo sea efectivo.

SEÑOR GARGANO.- Deseo solidarizarme con todas las exposiciones, pero específicamente con una en la que creo compartir las manifestaciones de mis compañeros, que refieren al reconocimiento por la colaboración de los funcionarios del Poder Ejecutivo que han trabajado con la Comisión, más allá, desde luego, de sus opiniones.

También quiero expresar mi reconocimiento a la tarea abnegada e imparcial llevada adelante por el señor Presidente, a quien extendemos nuestras felicitaciones por su trabajo.

SEÑOR PEREZ.- Simplemente deseo expresar mi solidaridad con todas las expresiones aquí vertidas, en las que incluyo también las palabras del señor senador Santoro. Pienso que la esencia de todo lo manifestado debería plasmarse en las fojas de servicio de cada uno de los funcionarios que, de una manera u otra, han participado en el trabajo de esta Comisión. Específicamente, me refiero a los funcionarios del

Senado en general, secretarios de los señores senadores y a los representantes de los organismos del Estado que nos han acompañado en esta tarea.

SEÑOR CASSINA.- No quiero omitir un reconocimiento expreso a la señora Subdirectora de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y a la Contadora General de la Nación que permanentemente han estado colaborando con nuestra tarea. Obviamente, no siempre hemos coincidido, en realidad hemos discrepado muchas veces, pero éstas son las reglas del juego.

SEÑOR PRESIDENTE.- La Presidencia agradece profundamente las expresiones vertidas por los señores senadores, quienes han sido sumamente generosos. Especialmente, valoramos su colaboración y la forma en que han sobrellevado nuestros errores, los que han sido involuntarios.

Asimismo, agradezco la colaboración de los representantes del Poder Ejecutivo que han prestado su apoyo y, especialmente, a los secretarios y funcionarios que han ayudado en forma directa a la Mesa.

En consecuencia,simplemente nos resta resolver elevar un informe de la Comisión conteniendo el Proyecto de Resolución de Rendición de Cuentas y Balance de Ejecución Presuepuestal correspondiente al Ejercicio 1992 y tres legajos, por separado, con aditivos no tratados, aditivos tratados y aplazados y aditivos tratados y rechazados.

(Apoyados)

De esta forma, culmina la labor de la Comisión de Presupuesto integrada con Hacienda en lo relativo al estudio del Proyecto de Ley de Rendición de Cuentas y Balance de Ejecución Presupuestal correspondiente al Ejercicio 1992.

Se levanta la sesión.

(Así se hace. Es la hora 20 y 39 minutos)